

RESOLUCIÓN No. 4126 del 4 de Agosto de 2025

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ**, identificada con **NIT. 901.277.716-2***

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En ejercicio de las facultades conferidas en los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Decreto 987 de 2012, los artículos 41 y siguientes de la Resolución 6300 de 2024 del ICBF, los artículos 36 y siguientes de la Resolución 3899 de 2010 del ICBF, modificada y adicionada por las Resoluciones 3435, 9555 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Directora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en adelante - ICBF resolver en derecho el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ** teniendo en cuenta los siguientes:

1. ANTECEDENTES

Por medio de correo electrónico del 08 de agosto de 2022¹ la Líder del Grupo de Auditoría de Calidad de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad de la Dirección General, designó a un equipo interdisciplinario para llevar a cabo auditoría de calidad a la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ**, correspondiente a la modalidad Internado.

Mediante auto No. 13 del 16 de agosto de 2022², la jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad ordenó realizar auditoría integral a la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ**, entre el **17 al 19 de agosto de 2022**, "(...) en la sede administrativa y operativa ubicada en la calle 3 No. 1 – 97 calle del comercio, corregimiento de Catatumbo, en el municipio de Pasto, en el departamento de Nariño, en la modalidad internado (o donde se realice la administración y prestación del servicio)" con el objeto de "(...) Verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos, administrativos, legales y financieros (...) de la entidad "(...) para determinar su conformidad con la normatividad vigente, los lineamientos y directrices definidos por el ICBF para la prestación del servicio o desarrollo de las modalidades y servicios".

Con base en la información que reposa en la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, se estableció que la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ**, cuenta con personería jurídica reconocida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a través de la Dirección Regional Nariño por medio de Resolución No. 01357 del 23 de abril de 2019³ y contaba con Licencia de Funcionamiento provisional otorgada mediante Resolución 4850 del 04 de septiembre de 2020⁴, la cual fue prorrogada en su vigencia, de conformidad con lo establecido por la Resolución Nro. 3018 de 19 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 3102 del 31

¹ Folio 1 de la Carpeta No. 1

² Folio 7 de la Carpeta No. 1

³ Folio 220 y 221 de la Carpeta No. 2

⁴ Folio 224 a 227 de la Carpeta No. 2

RESOLUCIÓN No. 4126 del 4 de Agosto de 2025

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ**, identificada con **NIT. 901.277.716-2***

de marzo de 2020, con la cual se prorrogaron automáticamente las vigencias de las licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y a sus familias, "hasta un mes más contado a partir de la superación de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social."

Así mismo, mediante Resoluciones 00827 del 12 de mayo de 2022 y 2879 del 16 de mayo de 2022, expedidas por la Dirección Regional ICBF Nariño, se modificó la Resolución 4850 del 04 de septiembre 2020 y se otorgó a la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ** Licencia de Funcionamiento Bienal, en la modalidad internado para la atención de niñas y adolescentes de 6 a 17 años 11 meses, con proceso Administrativo de Restablecimiento de derechos.⁵

La auditoría integral se efectuó en los términos descritos en el Auto No. 13 del 16 de agosto de 2022, y se llevó a cabo entre el 17 al 19 de agosto de 2022, allí se firmó el acta⁶ de auditoría, por parte de los profesionales designados por el ICBF como por quienes a nombre de la Fundación atendieron la diligencia.

El informe de auditoría⁷, fue remitido por la jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad al representante legal de la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ**, a través de oficio con radicado No. 202210300000217551⁸ del 15 de septiembre de 2022, el cual fue enviado mediante correo electrónico del 20 de septiembre del 2022⁹, en donde se informó de la identificación de treinta y siete hallazgos (37), quince (15) de connotación sancionatoria y veintidós (22) de carácter administrativo.

De acuerdo con el seguimiento a las acciones de mejoramiento, se tiene que a través de memorando de fecha 11 de octubre de 2022¹⁰, el equipo auditor cerró el plan de mejora por: "(...) **imposibilidad material de cumplimiento**, teniendo en cuenta el correo electrónico remitido por parte de la supervisora del contrato con copia a la Regional ICBF Nariño por medio del cual se informa "Que el contrato 52000250-2022 suscrito el día 1 de agosto de 2022, con la FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ con NIT. 901277716-2, se encuentra terminado dado a la solicitud del operador de terminación de contrato anticipada a partir del día 15 de septiembre de 2022¹¹", por lo cual, mediante oficio con radicado No. 202210300000242061 del 13 de octubre de 2022¹², adjunto a correo electrónico del 13 de octubre de 2022¹³, la jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad comunicó esta situación al representante legal de la investigada.

Por otra parte, el Comité de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) del ICBF, en sesión del 20 de diciembre de 2022, conceptuó iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio en contra de la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ**, por los hallazgos sancionatorios registrados en

⁵ Folio 233 al 238 de la Carpeta No. 2

⁶ Folios 18 al 46 de la Carpeta No. 1

⁷ Folios 102 al 158 de la Carpeta No. 1

⁸ Folios 175 de la Carpeta No. 1

⁹ Folio 176 de la Carpeta No. 1

¹⁰ Folio 193 de la Carpeta No. 1

¹¹ Folio 192 de la Carpeta No. 1

¹² Folio 196 de la Carpeta No. 1

¹³ Folio 197 de la Carpeta No. 1

RESOLUCIÓN No. 4126 del 4 de Agosto de 2025

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ**, identificada con **NIT. 901.277.716-2***

la auditoría realizada entre el 17 al 19 de agosto de 2022, tal y como consta en el Acta de Comité No. 9¹⁴.

Al respecto, el Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad el 06 de mayo y el 08 de septiembre de 2023, mediante oficios con radicados No. 202310300000113091¹⁵ y 202310300000231731¹⁶, respectivamente, comunicó la decisión del comité IVC de dar inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio, conforme a lo indicado por el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal de la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ** a la dirección de notificaciones ubicada en la Calle 3 A No. 1 - 97 Corregimiento Catambuco¹⁷, en el municipio de Pasto, departamento de Nariño, sin embargo y tal como consta en las Guías de devolución de la empresa de Servicios Postales 472 S.A., de fechas 18 de mayo¹⁸ y 25 de septiembre de 2023¹⁹, respectivamente, no fue posible llevar a cabo la entrega por la causal de "No Reside" y con anotación, "Se trasladó".

En razón de ello, el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad por medio de oficio con Radicado No. 202410300000323241²⁰, comunicó la decisión del Comité de IVC de dar inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio, conforme lo indicado por el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal de **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ** a la dirección electrónica funmariajose@gmail.com²¹, la cual fue recibida el 21 de octubre de 2024, tal y como consta en el Acta de Envío y Entrega de correo electrónico de la empresa de servicios postales 472²².

Mediante Auto No. 0084 del 30 de mayo de 2025²³, se formularon tres cargos en contra de la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ** quien presuntamente pudo haber incumplido el proceso de atención, de acuerdo con los hallazgos identificados en la Auditoría que se llevó a cabo entre del 17 al 19 de agosto de 2022 para la Modalidad Internado.

El precitado Auto fue notificado por aviso a la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ**, por parte del el Coordinador Jurídico de la Dirección Regional ICBF Nariño quien entregó la Citación para Notificación de radicado No. 20255120000061741 del 03 de junio de 2025 que fue entregada en esa misma calenda, según consta en acta de entrega de la Dirección de Correspondencia. Y, por parte del Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad el 06 de junio de 2025 mediante el oficio de Radicado No. 202510300000165291 del 11 de junio de 2025²⁴, tal como reposa en el Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico de la empresa de servicios postales 472²⁵. Por medio de dicho aviso se entregó copia gratuita del Auto de Cargos No. 0084 del 30 de mayo de 2025, y se le informó que contaba con el término de quince (15) días hábiles a partir del día siguiente a la notificación, para

¹⁴ Folios 198 al 200 de la Carpeta No. 1

¹⁵ Folio 218 de la Carpeta No. 2

¹⁶ Folio 222 de la Carpeta No. 2

¹⁷ Folio 243 de la Carpeta No. 2.

¹⁸ Folio 219 de la Carpeta No. 2.

¹⁹ Folio 223 de la Carpeta No. 2.

²⁰ Folio 258 de la Carpeta No. 2.

²¹ Folio 243 de la Carpeta No. 2.

²² Folio 259 de la Carpeta No. 2.

²³ Folios 262 al 287 de la Carpeta No. 2.

²⁴ Folio 392 de la Carpeta No. 2.

²⁵ Folio 293 de la Carpeta No. 2.

RESOLUCIÓN No. 4126 del 4 de Agosto de 2025

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ**, identificada con **NIT. 901.277.716-2***

presentar sus descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer dentro de esta actuación.

De acuerdo con lo anterior, el Auto de Cargos No. 0084 del 30 de mayo de 2025, quedó notificado el **12 de junio de 2025**, por lo tanto, el término que le concede el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 para ejercer su derecho de defensa y contradicción inició el 13 de junio de 2025 y finalizó el 7 de julio de 2025; así, vencido el término para presentar descargos, de acuerdo con la información remitida por el Grupo de Correspondencia Nacional del ICBF²⁶ la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ** no se manifestó.

Al respecto, y mediante Auto de trámite No. 0116 del 11 de julio de 2025²⁷, este despacho declaró agotada la etapa probatoria y corrió traslado a la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ** por el término de diez (10) días hábiles para presentar alegatos de conclusión.

El precitado Auto fue comunicado a la representante legal de la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ** por el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad de la Dirección General, mediante oficio con radicado No. 202510300000020441²⁸, el cual se entregó vía correo electrónico el 14 de julio de 2025²⁹, tal como reposa en el "Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico" de la Empresa de Servicios Postales Nacionales 4-72 S.A.³⁰, allí se informó a la investigada que contaba con el término de diez (10) días hábiles a partir del día siguiente al recibo de la comunicación para presentar sus alegatos de conclusión.

En vista de lo anterior, el Auto de Trámite 0116 del 11 de julio de 2025, quedó comunicado el 14 de julio de 2025, por lo cual los diez días que concede el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, para la presentación de alegatos de conclusión, iniciaron el 15 julio de 2025, extendiéndose hasta el 28 de julio del presente año; no obstante y cumplida la fecha máxima para presentarlos la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ** no se manifestó al respecto, tal y como consta en la certificación remitida por el área de correspondencia Nacional de la Dirección General del ICBF del 29 de julio de 2025³¹.

2. DE LOS DESCARGOS y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Tal como se refirió en el acápite de Antecedentes, a pesar de haber sido notificadas y comunicadas oportunamente todas las actuaciones que se han proferido por la suscrita Dirección General del ICBF al interior del presente proceso administrativo sancionatorio, la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ** no se pronunció frente a los hallazgos y cargos formulados en el Auto de Cargos No. 0084 del 20 de mayo de 2025, no aportó pruebas, ni solicitó la práctica de alguna para desvirtuar los cargos formulados, así como tampoco presentó los respectivos alegatos de conclusión.

²⁶ Folios 294 y 295 de la Carpeta No. 2.

²⁷ Folio 297 de la Carpeta No. 2.

²⁸ Folio 299 de la Carpeta No. 2.

²⁹ Folio 300 de la Carpeta No. 2.

³⁰ Folio 346 de la Carpeta No. 2.

³¹ Folio 301 de la carpeta No. 2

RESOLUCIÓN No. 4126 del 4 de Agosto de 2025

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ**, identificada con **NIT. 901.277.716-2***

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede el Despacho a realizar el análisis de los cargos formulados en el Auto No. 0084 del 30 de mayo de 2025³², en contra de la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ**, teniendo en cuenta, el acta e informe de auditoría de Calidad, las documentales que obran dentro del expediente de forma independiente para cada uno los hallazgos formulados, dando aplicación de los principios establecidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011³³, a fin de determinar si las conductas analizadas pusieron en riesgo o vulneraron derechos fundamentales de los usuarios de la Modalidad Internado o si constituyen una inobservancia de los derechos contenidos en la Ley 1098 de 2006 que hagan necesario la imposición de una sanción en los términos establecidos en el parágrafo del artículo 16³⁴ de la misma Ley.

ANÁLISIS DE LOS CARGOS

"4.1. PRIMER CARGO: La **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ** posiblemente pudo haber incurrido en las faltas de los numerales 12, 16 y 19 del artículo 58 de la Resolución 3899 de 2010³⁵, incumpliendo con el proceso de atención en los siguientes hallazgos del **Componente Técnico del Proceso de Atención**, identificados en la auditoría de calidad realizada entre el 17 al 19 de agosto de 2022, así":

ANÁLISIS DE LOS HALLAZGOS DEL CARGO PRIMERO

HALLAZGO 2³⁶. No se garantizó la atención y cuidados necesarios para el desarrollo integral de las beneficiarias toda vez que en la bitácora de formadores³⁷ se identificó la implementación de medidas disciplinarias tales como el aislamiento, incomunicación, la exclusión de

³² Folios 262 al 287 de la Carpeta No. 2.

³³ "(...) **Artículo Principios.** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del **debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad**". (Negrilla fuera del texto original).

³⁴ **Artículo 16.** Deber de vigilancia del Estado. Todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes son sujetos de la vigilancia del Estado. De acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, **reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento** a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción. – Ley 1098 de 2006.

³⁵ "12. No cumplir con los lineamientos técnicos, administrativos, manuales, guías, líneas técnicas y en general cualquier normativa que se establezca por parte del ICBF, para el respectivo programa o modalidad"; "16. Dar lugar a que por acción u omisión se ponga en riesgo o se cause daño a la integridad física y emocional de los niños, niñas y adolescentes" y/o "19. No adoptar, incumplir o no dar a conocer a todos sus funcionarios y colaboradores el Código Ético establecido por el ICBF para la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar".

³⁶ Las situaciones descritas en el hallazgo pueden constituir presuntos tratos crueles, degradantes o inhumanos, y fueron identificados por los profesionales de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad una vez se realizó la revisión de los documentos e información aportada por la investigada en el marco de la Auditoría de Calidad, en consecuencia, y por tratarse de una conducta continuada, el término que establece el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, empezó a contabilizarse a partir del **20 de septiembre de 2022**, fecha en la que se comunicó mediante oficio de Radicado No. 202210300000217551 el contenido del Informe de Auditoría de Calidad al representante legal de la Fundación y se solicitó la implementación de un plan de mejoramiento que llevaba una serie de acciones propuestas para cesar la acción u omisión reprochada.

³⁷ Bitácora de formadores. Registros de mensajería instantánea efectuados a través de la aplicación WhatsApp.

RESOLUCIÓN No. 4126 del 4 de Agosto de 2025

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ**, identificada con **NIT. 901.277.716-2***

actividades, retardo en los horarios de comida, así como permisividad frente a situaciones de agresión, y la ocurrencia de posibles situaciones de riesgo, así:

- 2.1. Registro del "22/07/21, 7:29 a.m. – Nathalia Velázquez: M. J. C., debe limpiar el daño que realizó³⁸. Porque es injusto que lo haga E. Entonces cuando E. suba a recoger la ropa que se encuentre acompañada por M.J. C. Por otro lado, intervención con psicóloga, pienso que por sus conductas estos días debe tener un **aislamiento reflexivo** con posterior exposición a sus compañeras acerca de lo reflexionado y **suspensiones de las llamadas**. Sin embargo, debe ser explicado el motivo por el cual se suspende tanto a la adolescente y la familia. (...)
- Registro del "22/07/21, 7:34 a. m. – Daniela Patiño: Se habló con M. J. C. (...), **como compromiso se dejó lo que menciona** (sic) **Dra. Nathalia V."**
- 2.2. Registro del "27/07/21, 3:25 p.m. - +57 313 7720679: Evidenció a **A.C.** deambulando, profe David me comenta que desde formadora de turno se le trato de incluir actividad escolar de refuerzo ante lo cual **A.** respondió (sic) con evasivas saliendo a lavar zapatos, por lo cual la retomo, se le pide que ingrese, sin embargo, no se logra negociación, responde (sic) de manera desafiante y opositora, **condición por la cual se procede a retirar llamada por un término de 8 días** (favor **no informar** a la pre adolescente), gracias".
- 2.3. Registro del "23/03/22, 7:00 p. m. – Patricia. Puetaman.: Por favor desde Biblioteca solo entregarle a **M.** lo que ella necesita ya que el andar con el bolso se presta para que guarde las cosas que coge de las otras niñas. 23/03/22, 7:07 p.m.
– Patricia Puetaman: Por parte de formadores como correctivo a **M.** aparte de estar sola en la mesa, debe realizar una exposición donde hable de la honradez y la honestidad y por favor **no permitir que ayude en ninguna labor"**
- 2.4. Registro del "28/03/22, 12:29 p.m. – Angie Ts: buenas tardes para todos hágamen (sic) un favor el día de hoy se comunica el padre de **D. R.** y **me informa que le han limitado el contacto telefónico con la adolescente** que lleva ocho días sin comunicarse con la adolescente me podrían informar porque no se ha establecido esa comunicación debido a que le informaron que **n** (sic) **tiene llamdas** (sic) que debe comunicarse a Trabajo social sin embargo (sic) desde mi área no se ha limitado el contacto me podrían informar (sic) que paso"
- 2.5. Registro del: "21/04/22, 8:43 p.m. – Daniela. Patiño: Buenas noches, (...) *reporte negativo* para adolescente D.C., debido a que presenta pésimo comportamiento se le indica normas a las cuales hace caso omiso, como levantarse de su cama e ir a camas de otras NA sin autorización, presenta frecuentemente vocabulario y conducta de calle (...) también se la mira haciendo posiciones sobre "como aprender a darse cuchillo", lo último lo hablo con la

³⁸ No precisa cuál fue el daño ocasionado.

RESOLUCIÓN No. 4126 del 4 de Agosto de 2025

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ**, identificada con **NIT. 901.277.716-2***

adolescente S. R. Quien también hace lo mismo y menciona(sic) que con quien solía hacer eso o "voltear" (es la palabra que usan), que era con la adolescente T. G., motivo por el cual también se hace reporte negativo a adolescente **S. R.** *medidas correctivas* (sic) ante lo sucedido se cambia a **D. C.**, a cama, que queda a lado de formador y **se les menciona (sic) a todo el grupo de alojamientos 1, que NO deben tener i tracción (sic) con la adolescente D. C.**, hasta que cambie su comportamiento anormativo y conducta. También se **le realiza llamado de atención a S. Riascos., y que, de continuar así, se le quitara ya sea llamadas o visitas.** Además, se le realiza llamado de atención a **D.C.** debido a que (sic) no quería tender su cama. Nota. Porfavor(sic) solicito al equipo psicosisual (sic) que se intervenga con la adolescente **D. C.** por su comportamiento y **así mismo se sostiene o se dé nueva medida correctiva"**.

- 2.6. Registro del: 24/05/22, 6:48 a.m. – (...) Novedad. Se informa que las NA **S., M.B., Y.V., M., R., I., C.A., A.P., C.P., Y., C.**, Presentan inconformidad y discordia entre ellas debido a lo que sucedió el día de ayer entre las adolescentes **I. y Y.** (...) Por lo anterior **se les hace llamado de atención y se las separa del grupo para que no indispongan a las demás.** Y como **medida correctiva se las hace bajar más tarde al desayuno.**
- 2.7. Registro del: 26/05/22, 6:56 a.m. – Daniela Patiño: Se informa que en este momento **I.T.**, se altera, pegándole a un camarote, menciona (sic) que le están diciendo **"que se parece a un sapo"** cuando no es así, al preguntarle en qué momento ella escucho lo anterior, dice que fue abajo el día de ayer y que hoy escucho que **J.** dijo la palabra sapo, sin embargo, se aclara con **J.**, y se aclara que todo es un malentendido, solo que **I.**, se altera de la nada y todo se lo toma personal. Por tal motivo se le hace llamado de atención a **I.**, y se le pide el favor que **colabore con trapear una parte del alojamiento, para que así se desestrese y tranquilice"**.
- 2.8. Registro del "10/08/22, 10:41 a. m. – Natalia Velásquez.: vena por qué tanto desorden formadoras. Por eso son las quejas. **Están dando papaya.**
10/08/22, 10:42 a. m. – Natalia Velásquez.: **Como que comiendo paradas o que no las dejan sentar.**
10/08/22, 10:42 a. m. – Natalia Velásquez: En serio.
10/08/22, 10:44 a. m. – Natalia Velásquez: La orden era que **reciban los alimentos afuer a (sic)"**
- 2.9. Registro del "16/08/22, 5:52 p. m. – Natalia Velásquez: **por favor formadoras urgente llevar a las niñas que(sic) están (sic) afuera adentro ya que se van** ha(sic) quejar con ICBF³⁹ por favor".
- 2.10. Registro del: "16/08/22, 7:14 a.m. – Daniela. Patiño.: Buenos días. Se informa que no se presentaron novedades durante la noche. Novedad. Adolescente **M. T.**, informa que adolescentes **S.T.**, y **G. G.** (NA de alojamiento 3), aprovecharon en la noche una vez pasan a descansar. Para con un alambre para perforarse

³⁹ ICBF. Equipo designado para la auditoría de calidad durante los días 17, 18 y 19 de agosto de 2022. VERIFICAR ESTA ANOTACIÓN POR CUANTO EL REGISTRO ES DEL 16 DE AGOSTO DE 2022 ES DECIR UN DÍA ANTES DEL INICIO DE LA AUDITORÍA

RESOLUCIÓN No. 4126 del 4 de Agosto de 2025

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ**, identificada con **NIT. 901.277.716-2***

S. T. la lengua y además tiene una marca leve el ombligo (...) **como medida correctiva por la falta presentada, hoy no ingresar al curso. (...)**"

- 2.11. Registro del: "16/08/22, 6:31 p.m. – Patricia. Puetaman: Se informa que **M.J.** portaba una cuchilla en un estuche **C.** se dio cuenta que ella la tenía porque **M.** quiso esconder la cuchilla en la cartuchera de **C.**, según **C. M.**, después se la paso a **K.**, quien lo niega todo, pero en requisita se le encontró a **M.**

16/08/22, 9:14 p.m. – Patricia Puetaman: Buenas noches (...) se informa que **M.** al finalizar turno confeso que **A.** no le entrego las cuchillas como había asegurado, **sino que las encontró en la oficina donde la requisaron**"

- 2.12. Registro del "17/08/22, 9:10 p. m. – Natalia Velásquez: Igualmente por favor mañana y el viernes tener mucho control con las niñas y adolescentes siempre en grupo. Evitar que **vayan a hablar** o más bien **a quejarse por cualquier cosa con esas personas**⁴⁰".

- 2.13. Asimismo, en diálogos informales y por medio de *escritos* las beneficiarias expresaron al equipo auditor durante el desarrollo de la acción de inspección, lo siguiente:

- "No nos gusta que la profe Mary **nos pone a hacer sentadillas**"; "nos hace hacer sentadillas ej: 9 minutos hubo bulla 9 minutos hacemos sentadillas, **grita**, es estresante y es injusta".
- "Si no hacemos silencio rápido en el comedor **nos toca esperar y luego comer frío**"; "no me gusta que por una paguemos todas"
- "por todo se hace reporte y si es negativo entonces **no podemos salir**"
- "lo que no estoy de acuerdo es que habeces (sic) uno se siente mal y aquí **no lo escuchan y lo gritan muy feo** le dicen por ejemplo ya **están viejas** o aquí no está su mamá o su papá para que venga a pedir, también **se pelean lo meten a la piesa (sic) reflectiva**(sic)⁴¹"

Adicionalmente,

- 2.14. El operador informó que los horarios de comunicación telefónica y visitas por parte de las familias de origen y redes de apoyo eran dos días a la semana (lunes y viernes), sin embargo, **se limitaban a una vez por semana cuando el lunes es festivo**. En petición de beneficiarias expresaron "que las llamadas de las usuarias sean de lunes a viernes en el horario de 9:00am a 11:30am y las llamadas por parte de la TS sean de más duración ya que solo la reciben una vez a la semana".

⁴⁰ Ibidem.

⁴¹ De acuerdo con lo expresado por las beneficiarias y la información verificada en el componente administrativo, se identifica que el espacio denominado "cuarto de reflexión" es el que al momento de la auditoría corresponde a una sala comedor frente al área de oficinas.

RESOLUCIÓN No. 4126 del 4 de Agosto de 2025

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ**, identificada con **NIT. 901.277.716-2**

ANÁLISIS DEL DESPACHO: Tal como se enunció anteriormente, el presente hallazgo, fue identificado en el marco de la Auditoría que se llevó a cabo en la sede operativa de la investigada del 17 al 19 de agosto de 2022, y en virtud de su contenido, se verificó que la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ** estaba llevando a cabo la imposición de medidas de carácter disciplinarias en contra de las usuarias, escenarios que se encuentran proscritos al interior del servicio público de Bienestar familiar, tales como aislamiento, incomunicación, exclusión de actividades, retardo en los horarios de comida y permisividad o falta de actuaciones eficientes frente a la ocurrencia de situaciones de riesgo que se presentaron al interior de la modalidad.

De ello da cuenta la información que reposa en los soportes de los numerales **2.3.3. Bitácora de formadores⁴²** y el **Buzón de Sugerencias⁴³** del Acta de Auditoría de Calidad, los cuales permiten verificar las situaciones descritas en el hallazgo, y que a manera de ejemplo se retrataron en el anexo fotográfico No. 2 y No. 3 así:

[illegible]

⁴² Folio 44 de la Carpeta No. 1.

⁴³ Folio 31 de la Carpeta No. 1.

RESOLUCIÓN No. 4126 del 4 de Agosto de 2025

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ**, identificada con **NIT. 901.277.716-2**

No me gusta que la Fundadora Mary Agueda nos hace pagar al grupo por unas ejemplo: ahí película por unas que no estaban en silencio pagamos todas y se cancela

Nos hacen hacer sentadillas ej: 9 minutos hubo bulla 9 minutos hacemos sentadillas grita, es estresante y es injusto

Lo que no estoy de acuerdo es que a veces uno se siente mal y aquí no lo escuchan y lo gritan muy feo le dicen por ejemplo ya están viejas o aquí no está con su mamá o su papa para que venga a pelear también si se pelean lo meter a la pieza reflectiva.

también no estoy de acuerdo que por una que haga algo malo premien todas y tampoco den

cosas que no me gustan... 11-Agosto-22

Pero la verdad ha mi no me gusta que por una pagamos todos porque pero la verdad hay niñas que de verdad queremos cambiar y nos portamos bien y por eso sola niña nos ponen reporte negativo ha todas y eso no es justo tampoco que nos hagan hacer sentadillas por otras personas (niñas) no me gusta tampoco que griten oh hagan senta mal ha una niña oh ah mi.

Registros del 17 de agosto de 2022

Frente al particular el **Manual Operativo Modalidades y Servicio para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes, con Proceso Administrativo de Restablecimiento De Derechos**, hace remisión a la **Guía de Orientaciones para la prevención y Manejo de Situaciones de Riesgo de los Niños, Niñas y Adolescentes en las Modalidades y Servicio de Restablecimiento de Derechos**, la cual contiene el **Anexo No. 1**, que hace referencia al código ético, que de manera expresa consagra que:

- A continuación, se relacionan acciones que exponen a los niños, las niñas y adolescentes a amenaza o vulneración de derechos y son consideradas infracciones al código ético:
- 2. **Imponer sanciones o castigos** que atenten contra la integridad física o mental y el desarrollo de la personalidad de los niños, las niñas y los adolescentes, especialmente aquellos que constituyan tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes; **incluidas las medidas de aislamiento, incomunicación con sus familiares, redes vinculares y/o comunidades étnicas**; o, cualesquiera otras formas de violencia física o psicológica que puedan poner en peligro la salud física o mental de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos (...)
 - 4. Privar total o parcialmente de alimentos o retardo en los horarios de comida a los niños, las niñas y adolescentes que se tienen bajo su responsabilidad o cuidado. (...)
 - 9. **Excluir** a los niños, las niñas o **adolescentes** de las estrategias **de formación académica, de capacitación o recreación**, por razones de raza, género, orientación sexual, discapacidad **o cualquier otra situación de discriminación**.

RESOLUCIÓN No.4126 del 4 de Agosto de 2025

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ**, identificada con **NIT. 901.277.716-2***

10. **Negar el derecho a las visitas o a la comunicación** de los niños, las niñas y los adolescentes, **con la familia o red vincular de apoyo**, autoridades tradicionales, excepto en casos en los cuales la autoridad administrativa competente lo haya determinado de manera justificada.

En cuanto a esta particularidad, las situaciones descritas en el hallazgo, representan un desconocimiento al Enfoque Basado en Derechos humanos y el deber en cabeza de los operadores “(...) *deben generar, fortalecer o potenciar cada una de las respuestas que deben brindar en las diversas atenciones reconociendo que los niños, las niñas, los adolescentes son titulares de sus derechos y por ende deben promover desarrollo integral, prevenir vulneraciones y garantizar el restablecimiento de sus derechos*” .

Al respecto, se identificó una deficiencia en la prestación del servicio público de Bienestar Familiar en detrimento de los derechos de los usuarios, la cual se llevó a cabo tanto por acción, mediante la imposición de medidas que constituyen prácticas crueles, degradantes e inhumanas que estaban siendo implementadas por la investigada, que quedaron consignadas en los buzones de sugerencia y, en las conversaciones del chat del talento humano, al igual que en las bitácoras.

Este comportamiento, además de constituir infracciones al código ético, también representan un incumplimiento a la Ley 2089 de 2021 “por medio de la cual se prohíbe el uso del castigo físico, los tratos crueles, humillantes o degradantes y cualquier tipo de violencia como método de corrección contra niñas, niños y adolescentes y se dictan otras disposiciones” el cual establece que para efectos de educar, criar y corregir a los niños, niñas y adolescentes, “*único límite es la prohibición del uso del castigo físico, los tratos crueles, humillantes o degradantes y cualquier tipo de violencia contra niños, niñas y adolescentes. La prohibición se extiende a cualquier otra persona encargada de su cuidado, en cada uno de los diferentes entornos en los que transcurre la niñez y la adolescencia*”. (Negrilla fuera del texto original).

Una vez analizado el contenido del hallazgo se tiene que las medidas que se implementaron y documentaron, constituyen tratos crueles y degradantes que vulneran el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, reprochables desde todo punto de vista, en especial el derecho a la Integridad Personal, así como su derecho a la Vida, y a la calidad de vida, y un ambiente sano, al igual que el derecho al buen trato, sin que exista algún tipo de justificación para este comportamiento.

Así y teniendo en cuenta la ausencia de prueba que pueda desvirtuar el hallazgo, este despacho procede a **declarar probado el hallazgo en todos sus numerales**.

HALLAZGO 3. No se evidenció el desarrollo de acciones que favorecieran la convivencia y previnieran las situaciones de riesgo derivadas de las agresiones (peleas, riñas, lesiones) entre beneficiarias conforme la guía de orientaciones ICBF dado que:

RESOLUCIÓN No. 4126 del 4 de Agosto de 2025

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ**, identificada con **NIT. 901.277.716-2***

- 3.1.** No se identificó el abordaje de las beneficiarias involucradas para determinar el estado emocional; el espacio de reflexión efectuado con las beneficiarias involucradas así como el establecimiento de compromisos, el encuentro grupal para el establecimiento de acuerdos, el informe enviado a la autoridad administrativa y supervisión de contrato sobre los aspectos relevantes de las situaciones presentadas y el manejo dado por el operador, el reporte en el Formato de seguimiento al evento conforme a la política de prevención de Daño Antijurídico con el soporte de envío a la supervisión de contrato, para los siguientes casos evidenciados en bitácoras de formadores:
- Situación 1: "6/08/22, 7:26 p.m. - Formadora María Camila: Buenas Noches: K., P., sale a urgencias para suturar herida provocada en la riña de la mañana."
 - Situación 2: "17/08/22, 9:50 a.m. - Patricia. Puetaman.: Se hace reporte negativo a I. (sic) por lastimar a S., S. afirma que I. le quiso dar un beso y ella la esquivo rápido y la hizo lastimar en los brakets que tiene, I., se disculpó con ella y dijo que era jugando se le explicó (sic) que eso es acoso y es un delito"
- 3.2.** Respecto a la hetero agresión presentada entre las beneficiarias M.N.B., Y.C., e I.T., ocurrido el 04 de agosto de 2022 no presentaron:
- 3.2.1.** El soporte mediante el cual se comunicó a la autoridad administrativa, el informe con los aspectos relevantes de la situación presentada.
- 3.2.2.** El seguimiento a los eventos a través del F1.G17.P – Formato para el reporte de casos de niños, niñas y adolescentes víctimas por lesiones, violencia sexual, conducta suicida, riñas y fallecimientos ni el soporte de su comunicación y envío a la supervisión de contrato.
- Asimismo,
- 3.3.** En diálogos informales y por medio de escritos que las beneficiarias allegaron al equipo auditor durante el desarrollo de la auditoría expresaron:
- "hay niñas que son muy problemáticas y si realizan muchos problemas y agreden a las demás niñas"
 - "hay muchos conflictos entre las adolescentes (...) ellas son muy agresivas"

ANÁLISIS DEL DESPACHO: En lo que respecta al presente hallazgo, este despacho considera pertinente señalar que, la conducta reprochada a la investigada se identificó en el Marco de la Auditoría del 17 al 19 de agosto de 2022, una vez se llevó a cabo la verificación del "formato para reporte de casos de niños, niñas y adolescentes Lesionados, Violencia Sexual, Conducta Suicida, Riñas y Fallecidos", el documento de bitácoras de los formadores, y en diálogos informales entre el equipo auditor y las beneficiarias del servicio.

De ello da cuenta la información que fue descrita y que reposa en los soportes de los numerales **2.1.6.1**⁴⁴. formato para reporte de casos de niños, niñas y adolescentes

⁴⁴ Folio 29 (reverso) de la Carpeta No. 1.

RESOLUCIÓN No. 4126 del 4 de Agosto de 2025

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ**, identificada con **NIT. 901.277.716-2**

lesionados, violencia sexual, conducta suicida, riñas y fallecidos; **2.1.6.4⁴⁵**. situaciones complejas de convivencia y en el **2.3.3⁴⁶**. Bitácora de formadores, las cuales a manera de ejemplo se retrataron en el fotográfico **No.4 y No. 5⁴⁷** así:

11/08/22, 9:40 a. m. - Mary Mercedes se encuentran en actividades deportivas
6/08/22, 16:30 p. m. - Patricia Puentes: Se hace reporte negativo a Ingrid por lastimar a Solange, solange afirma que Ingrid le quiso dar un beso y ella la esquivó rápido y la hizo lastimar en los brackets que tiene, Ingrid se disculpa con ella y dijo que era jugando se le escapó que eso es acoso y es un delito
Ingrid se disculpa con ella y dijo que era jugando se le escapó que eso es acoso y es un delito

Situación 1

6/08/22, 9:20 p. m. - Formadora María Camila: Última media unido
6/08/22, 9:20 p. m. - Formadora María Camila: Buenos Noches
Se culmina la jornada sin más novedades aparte de las ya antes mencionadas.
* Durante el día de hoy se realizaron las siguientes actividades:
Lavado de toda la ropa acumulada y zapatos
Actividades Académicas
Elección de Representante de las niñas
Jornada de esparcimiento
Jornada de Película
* Se suministra el medicamento correspondiente y se diligencia la AZ
* Se realizó el aseo constante de sala de talleres y comedor
* Toma de alimentos de forma adecuada en los diversos horarios.
* Las usuarias: Solange Villota, Dayana Osa, Xiomara Acosta salen a cita medica y regresan a la institución sin novedad. Karla Peraza sale a urgencias para suturar herida provocada en la riña de la mañana.

Situación 2



A partir de dicha información, se pudo verificar la ocurrencia de situaciones de riesgo al interior del servicio, que afectaron la integridad de los usuarios, las cuales resultan ser reprochables desde todo punto de vista, en especial debido al comportamiento negligente por parte del operador en la activación de las rutas, frente a las acciones que normativamente debió realizar, lo cual se verifica que ocurría con frecuencia tal como lo

⁴⁵ Folio 30 de la Carpeta No. 1.
⁴⁶ Folio 44 de la Carpeta No. 1.
⁴⁷ Visible en la Plataforma Share Point de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad en la siguiente Ruta: [https://icbf gob.sharepoint.com/1.ACCIONES DE INSPECCIÓN -2022 / Auditorías / Informes / 013. Fundación María José/ 2022_09_19_AnexoFotográfico_Fund. María José, o en el siguiente Link: \[https://icbf gob.sharepoint.com/:b:/s/FS_IVC/EWIR1FEsA6BMmmLxfbmzW20Bj96OxrrhziIS87iPaRpv3g?e=RybOFI\]\(https://icbf gob.sharepoint.com/:b:/s/FS_IVC/EWIR1FEsA6BMmmLxfbmzW20Bj96OxrrhziIS87iPaRpv3g?e=RybOFI\)](https://icbf gob.sharepoint.com/1.ACCIONES%20DE%20INSPECCI%C3%93N%20-%202022/Auditor%C3%ADas/Informes/013.Fundaci%C3%B3n%20Mar%C3%ADa%20Jos%C3%A9/2022_09_19_AnexoFotogr%C3%A1fico_Fundaci%C3%B3n%20Mar%C3%ADa%20Jos%C3%A9)

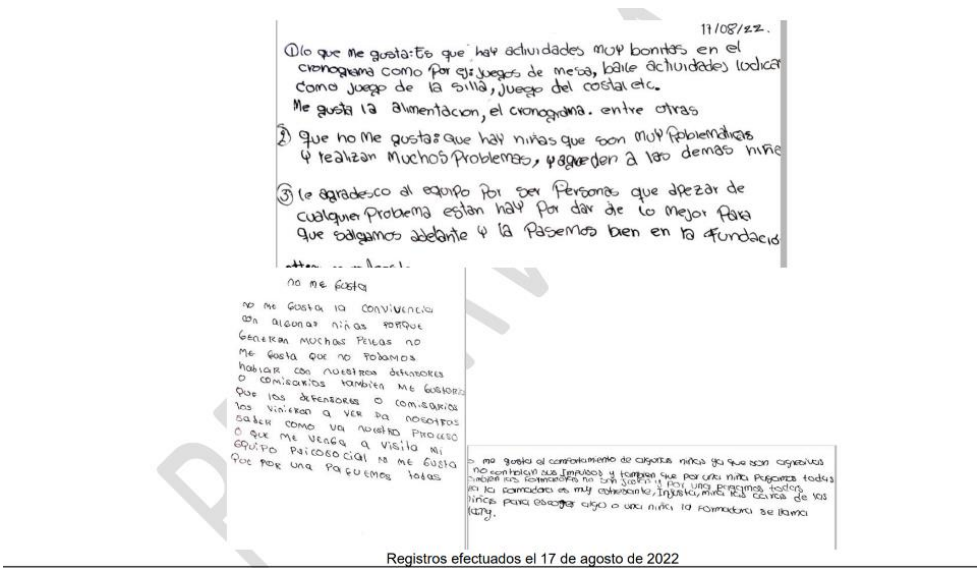


RESOLUCIÓN No.4126 del 4 de Agosto de 2025

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ**, identificada con **NIT. 901.277.716-2**

relataron en escrito las usuarias, respecto de lo que se puede referir sin duda alguna que este comportamiento representa o configura un hecho de permisividad frente a hechos que ponen en riesgo la integridad de los usuarios.

Ello, quedó documentado de la siguiente manera:



Frente al particular, es importante señalar que, una vez verificada la ocurrencia de las situaciones descritas en el hallazgo los profesionales de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad procedieron a verificar la documentación o soportes de las acciones que establece la **Guía de Orientaciones para la prevención y Manejo de Situaciones de Riesgo de los Niños, Niñas y Adolescentes en las Modalidades y Servicio de Restablecimiento de Derechos**, sin embargo, no se identificó el abordaje de las beneficiarias con miras a determinar su estado emocional, tampoco la suscripción de compromisos y demás acciones establecidas en la norma para abordar asertivamente estas situaciones y procurar evitar su reiteración.

Aunado a lo anterior, tampoco se verificó la comunicación a la autoridad administrativa de los aspectos relevantes frente a situaciones de heteroagresión y el seguimiento según formato, así como la comunicación a la supervisión del contrato, lo cual al pesar de estar expresamente consagrado al interior de la norma como acciones de prevención, detección y atención de violencias, se omitió de manera injustificada por parte del operador cumplir con el protocolo o ruta de atención, tal como se establece en la matriz de la guía en el numeral 6.5.2 del Acta de Auditoría de Calidad, lo que constituye un comportamiento negligente y del todo reprochable que amenaza la integridad física de las usuarias al no dar un manejo asertivo a la situación y evitar la ocurrencia de nuevas situaciones que afecten el bienestar de los usuarios.

RESOLUCIÓN No. 4126 del 4 de Agosto de 2025

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ**, identificada con **NIT. 901.277.716-2***

Lo anterior, representa además una infracción al **Anexo 1**. De la guía respecto del código ético el cual establece de manera clara que constituye una infracción al código ético la "(...) 11. **Permisividad y tolerancia frente a actos de acoso y/o violencia entre los niños, las niñas y los adolescentes, que interactúan en las diferentes modalidades.** (...) " lo cual es reprochable desde todo punto de vista, en cuyo caso la falta de soportes de la gestión y la sujeción a la normativa por parte de la investigada, permite acreditar la falta.

Razón por la cual se procede a **declarar probado el hallazgo en todos sus numerales.**

HALLAZGO 4. No se evidenció la atención y el desarrollo de actuaciones frente a las situaciones de crisis e ideación suicida, conforme la guía de orientaciones ICBF dado que no aportaron:

- 4.1. La gestión con salud para activación de ruta; la comunicación enviada de manera inmediata a la autoridad administrativa, el informe de la situación presentada y su comunicación a la autoridad administrativa y supervisión de contrato; el estudio de caso efectuado en lo posible con participación de la autoridad administrativa, la inclusión del evento en el plan de acción en el marco de la política de prevención de daño antijurídico así como las estrategias de prevención, el seguimiento a actividades propuestas en el estudio de caso conforme al cronograma notificando a la autoridad administrativa y supervisión de contrato sobre su avance, así como el reporte de los eventos en el formato F1.G17.P que mensualmente debe remitirse al ICBF en los siguientes casos evidenciados en bitácoras de formadores:
- Situación 1: "20/07/21, 8:10 p.m. – Natalia. Velásquez.: Por favor en este momento mantener en observación a N.A. Debido a que encontraron dos cuchillas de sacapuntas en su posesión. **Y además presentó auto lesión**".
 - Situación 2: "21/07/21, 8:59 a.m. - Esteban Pastas: Buenos Días para informar que se entrega turno (...) Durante la noche se presenta una novedad con L.A. lo cual fue provocada por M.J.C. la cual se estrangula enfrente de L.A. con un cordón el cual fue Retirado de inmediato. L.A. entra en crisis., llanto y Gritos Y autoagresión (jalón de cabello, morderse, convulsión,) por lo cual se toma la decisión (sic) de bajarla a enfermería para Lograr estabilizarla. Con apoyo del Dr armando y la Dra Nathalia. Pasado un tiempo sube al alojamiento en compañía de la Dra Nathalia Inmediatamente se acuesta Descansa Hasta la mañana siguiente sin novedad."
 - Situación 3: "18/03/22, 5:51 p.m. - Mary Mate: Para informar que M.B. comienza a llorar por el reporte que se acaba de realizar y en este momento se está auto agrediendo. Golpeándose la cabeza contra la pared"
 - Situación 4: "11/08/22, 9:01 a.m. – Diana Potosí Formadora: Reporte negativo para J.P., porque no quiere tomar el medicamento, con mala actitud, diciendo que se va a cortar las venas".

RESOLUCIÓN No. 4126 del 4 de Agosto de 2025

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ**, identificada con **NIT. 901.277.716-2***

- Situación 5: "12/08/22, 7:11 p.m. - Formadora María Camila: J. entró en Crisis y se realizó cortes en su brazo".
- Situación 6: "15/08/22, 9:53 p.m. - Patricia Puetaman: Buenas noches Se envía Informe de turno. 15 08 2022 se informa que J. se lastimo el brazo con las uñas y con una piedra se lastimo el dedo mientras se estuvo en el patio, ella inicialmente culpo al gato, pero yo me di cuenta que (sic) estaba mintiendo, la retome, le dije que estaba para ayudarla que no le llamaría la atención ni la juzgarla que me cuente la verdad para poder brindarle la ayuda que ella necesita, no quería aceptar, entonces le di 5 minutos para que organice las ideas y me diga la verdad, los 5 minutos la tuve bajo observación, ella decía que J. y N. eran testigas (sic) de que la lastimo el gato y J. también la encubrió, finalmente J. acepto que ella se lastimo por que se sentía triste. Pero todo el día había mostrado aparente tranquilidad"
- Situación 7: "16/08/22, 7:14 a.m. - Daniela Patiño: Buenos días. Se informa que no se presentaron novedades durante la noche. ADEMÁS SE INFORMA, que se entrega NA sin lesiones excepción (sic) K.P., quien tiene lesión en cicatrización en su brazo, C.A., que también presenta lesión en cicatrización en su brazo izq, Y.P., (sic) presenta una lesión muy en la mano por la mordida de A.L.M., además tiene un arañón por el gato, ya se reportado por formadoras y que se hizo nueva lesión en antebrazo izquierdo, ya que le dio rabia porque pensó que no le habían creído que el gato la arañó."
- Situación 8: "10/06/22, 9:03 p.m. - Mary Mate: Se informa a coordinación técnica que I. se está auto lesionado, **refiere que no quiere vivir y que en una de estas la van a encontrar tirada en un baño y muerta.** Se solicita tener mucho cuidado.

ANÁLISIS DEL DESPACHO: Al igual que con el hallazgo anterior, a partir de la documentación recaudada en el marco de la Acción de Inspección y Vigilancia que se llevó a cabo en las instalaciones de la investigada, se logró identificar la ocurrencia al interior del servicio de diferentes situaciones que pueden llegar a ser catalogadas como comportamiento autolesivo e ideación suicida por parte de varios usuarios de la modalidad, las cuales se relacionan con autoagresiones, intento de suicidio, al igual que la identificación de manifestaciones hechas por parte de las usuarias en donde se verifica un intención clara de auto agredirse o causarse daño.

De ello da cuenta la información que fue descrita y plasmada en los soportes de los numerales **2.1.6.1⁴⁸**. formato para reporte de casos de niños, niñas y adolescentes lesionados, violencia sexual, conducta suicida, riñas y fallecidos; **2.1.6.3⁴⁹**. ideación suicida/intento de suicidio/suicidio consumado; **2.1.6.5⁵⁰**. accidentes y lesiones; **2.3.3⁵¹**. Bitácora de formadores, Ver anexo fotográfico, las cuales, a manera de ejemplo, se

⁴⁸ Folio 29 (reverso) de la Carpeta No. 1.

⁴⁹ Folio 30 de la Carpeta No. 1.

⁵⁰ Folio 30 (reveso) de la Carpeta No. 1.

⁵¹ Folio 44 de la Carpeta No. 1.

RESOLUCIÓN No. 4126 del 4 de Agosto de 2025

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ**, identificada con **NIT. 901.277.716-2**

retrataron en el fotográfico **No.6**⁵², así:

EVIDENCIA	
Entendido	
20/07/21, 8:10 p. m. - Natalia Velasquez: Por favor en este momento mantener en observación a nicol arango. Debido a que encontraron dos cuchillas de sacapuntas en su posesión. Y además presentó auto lesión.	
20/07/21, 8:12 p. m. - Natalia Velasquez: <Multimedia omitido>	
20/07/21 8:17 p. m. - Natalia Velasquez: <Multimedia omitido>	
Situación 1	
21/07/21, 8:50 a. m. - Natalia Velasquez: Conedidamente solicito de manera disimulada mantener separada a luz América de MD cortes siempre no solo hoy gracias	
21/07/21, 8:59 a. m. - Esteban Pastas: Buenos Días para informar que se entrega turno con 45 niñas y adolescentes en buenas condiciones generales con su respectivo baño Diurno . alojamientos quedan en orden igualmente Se entrega botiqui	
Las cuales quedan en enfermería se entrega llaves de los alojamientos y de enfermería.	
Durante la noche se presenta una novedad con luz america lo cual fue provocada por maria jose cortes la cual se estrangula enfrente de luz america con un cordón el cual fue Retirado de inmediato. luz america entra en crisis,, llanto	
pasado un tiempo sube al alojamiento en compañía de la Dra Nathalia Inmediatamente se acuesta Descansa Hasta la mañana siguiente sin novedad.	
Situación 2	
18/03/22, 5:49 p. m. - Mary Mate: <Multimedia omitido>	
18/03/22, 5:51 p. m. - Mary Mate: Para informar que Martha Bonilla comienza a llorar por el reporte que se acaba de realizar y en este momento se está autoagrediendo. Golpeándose la cabeza contra la pared	
18/03/22, 7:15 p. m. - Mary Mate: Buenas noches	
Situación 3	

Al respecto, y tal como se señaló anteriormente, se procedió a revisar el registro documental de las acciones desplegadas por parte del operador en la prestación del servicio ante la identificación de situaciones de riesgo, lo anterior, teniendo como marco de referencia lo establecido en la **Guía de Orientaciones para la prevención y Manejo de Situaciones de Riesgo de los Niños, Niñas y Adolescentes en las Modalidades y Servicio de Restablecimiento de Derechos**. Versión 6, sin embargo y tal como se describió en el hallazgo, el operador omitió realizar diferentes gestiones en cumplimiento de la normativa.

De tal forma, una vez identificadas las acciones que pueden llegar ser a consideradas como ideación suicida e intento suicida, los profesionales de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad procedieron a verificar el cumplimiento de los pasos de la ruta trazada en la **Guía de Orientaciones para la prevención y Manejo de Situaciones de Riesgo de los Niños, Niñas y Adolescentes en las Modalidades y Servicio de Restablecimiento de Derechos**. Versión 6, en el numeral **“6.2 Prevención y atención frente a conducta suicida: ideación suicida, intento suicida y suicidio consumado”**, el cual incluye una matriz con el paso a paso por actividades, el responsable y el medio en que debe quedar registrada la acción.

En cuyo caso, y en tratándose del operador, se reprocha la falta de soportes que den cuenta del cumplimiento de las actividades **2, 3, 4, 6, 8, 9, 10 y 11** que tenía a su cargo, dentro de las cuales, se resalta, la identificación de factores de riesgo de ideación suicida, amenaza suicida e intento de suicidio a través de una evaluación de carácter individual,

⁵² Visible en la Plataforma Share Point de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad en la siguiente Ruta: [https://icbf gob.sharepoint.com/1/ACCIONES DE INSPECCIÓN -2022 / Auditorías / Informes / 013. Fundación María José/ 2022_09_19_AnexoFotográfico_Fund. María José, o en el siguiente Link: https://icbf gob.sharepoint.com/:b:/s/FS_IVC/EWIR1FEsA6BMmmlXfbmzW20Bj96OxrrhziIS87iPaRpv3q?e=RybOFI](https://icbf gob.sharepoint.com/1/ACCIONES%20DE%20INSPECCION%20-2022/Auditorias/Informes/013/Fundacion%20Maria%20Jose/2022_09_19_AnexoFotografico_Fund.%20Maria%20Jose,en%20el%20siguienteLink:https://icbf gob.sharepoint.com/:b:/s/FS_IVC/EWIR1FEsA6BMmmlXfbmzW20Bj96OxrrhziIS87iPaRpv3q?e=RybOFI)

RESOLUCIÓN No. 4126 del 4 de Agosto de 2025

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ**, identificada con **NIT. 901.277.716-2***

y el balance que permite identificar hasta qué punto pueden llegar a materializarse; informar a la autoridad administrativa; remitir informes de seguimiento, realizar reuniones de caso con la Autoridad Administrativa, la inclusión del evento en el plan de acción en el marco de la política de prevención del año antijurídico. Así como realizar seguimiento a las actividades propuestas en la reunión de caso, lo cual, se repite, no se verificó.

Lo mismo ocurrió con las situaciones que se presentaron al interior del servicio y que pueden llegar a ser consideradas crisis que afectan la convivencia en donde tampoco se realizó la intervención oportuna por parte del operador, en cuyo caso la Guía de manera expresa consagra la pertinencia de su gestión en los siguientes términos:

“(…) teniendo en cuenta que existen situaciones o eventos que pueden llegar a amenazar el desarrollo de la convivencia y las actividades previstas en las modalidades y servicios de restablecimiento de derechos, poner en riesgo inminente a los niños, niñas y adolescentes y/o a las personas que se encuentran en este e incluso, afectar la seguridad y el bienestar tanto institucional como del entorno, es necesario establecer actividades que permitan atenderlas”

Se recuerda que, en cada uno de ellos, de forma expresa, se relaciona el responsable de la actividad y la forma en que debe quedar registrada, en cuyo caso la falta de soportes documentales o respaldo del registro exigido en la norma permite al despacho confirmar la materialización de la negligencia, en especial la falta de actuación oportuna en procura de la garantía de la integridad personal de los usuarios, ante situaciones que a todas luces representan una vulneración a su derecho fundamental y una amenaza a su vida.

Así las cosas, este despacho procede a declarar **probado el hallazgo en todos sus numerales.**

HALLAZGO 5. No se garantizó la implementación del proceso de atención basado en la gestión de resultados y el desarrollo de capacidades para superar las afectaciones que dieron motivo a su ingreso a PARD⁵³ conforme lo definido en los documentos técnicos ICBF, toda vez que no se evidenció:

- 5.1.** La evaluación preliminar para la identificación oportuna de riesgos físicos y emocionales en el caso de K.Y.G., y S.L.M.C., quienes presentaban antecedentes de autolesión y consumo de sustancias psicoactivas.
- 5.2.** Los aspectos evaluados e identificados como fortalezas y aspectos a trabajar por parte de las áreas de psicología y trabajo social, así como la percepción de las beneficiarias y sus familias respecto a su situación actual, como insumos en la formulación de la evaluación integradora y el concepto de evaluación integradora para (4):
 - X.N.A.P.
 - J.P.N.G.
 - L.M.P.

⁵³ PARD. Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos del ICBF.

RESOLUCIÓN No. 4126 del 4 de Agosto de 2025

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ**, identificada con **NIT. 901.277.716-2***

- S.L.M.C.

5.2.1. Los conceptos de evaluación integradora formulados de manera integral, enfocando los aspectos a trabajar, abordando los recursos y contribuir en la superación del motivo de ingreso de las siguientes beneficiarias (11):

- L.M.P.F.
- K.S.Y.B.
- Y.I.C.G.
- R.I.P.Q.
- T.T.L.
- A.A.P.J.
- X.N.A.P.
- J.P.N.G.
- A.L.M.P.
- M.D.O.C.
- S.L.M.C.

5.3. El análisis de caso efectuado para la formulación del plan de caso de catorce (14) beneficiarias:

- D.B.C.A.
- A.G.R.C.
- Y.P.M.P.
- L.M.P.F.
- S.A.C.V.Z.
- Y.I.C.G.
- R.I.P.Q.
- I.T.T.L.
- A.A.P.J.
- X. N. A. P.
- J.P.N.G.
- A.L.M.P.
- M.D.O.C.
- S.L.M.C.

5.4. No se evidenció el plan de caso de M.D.O.C., y S.L.M.C.

5.5. No se identificó la movilización de acciones en el proceso de atención para garantizar la articulación interdisciplinaria en el seguimiento y gestión conforme con las metas planteadas y la frecuencia establecida en el plan y/o seguimiento al plan de caso⁵⁴.

5.5.1. En el área de psicología registró como fecha de la última actuación dentro del anexo de historia de atención (5):

- D.B.C.A., A.G.R.C., el 12/04/2022.
- Y.P.M.P., el 18/04/2022.
- L.M.P.F., el 25/04/2022.

⁵⁴ El operador registraba en los formatos de seguimiento al plan de caso como frecuencia para el seguimiento mínimo una vez al mes. Adicionalmente, en el PIYC propone como estrategia el "seguimiento individual (...) realización de línea de vida mediante seguimientos individuales"

RESOLUCIÓN No. 4126 del 4 de Agosto de 2025

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ**, identificada con **NIT. 901.277.716-2***

- S A.C.V.Z., el 27/04/2022.
- 5.5.2.** En el área de trabajo social registró como fecha de la última actuación dentro del anexo de historia de atención (5):
 - Y.P.M.P., 29/04/2022.
 - D.B.C.A., 06/05/2022.
 - S.A.C.V.Z., 11/05/2022.
 - L.M.P.F., 18/05/2022.
 - A.G.R.C., 22/06/2022.
- 5.5.3.** No se identificó el seguimiento efectuado por parte de psicología y trabajo social en los casos de (9):
 - Y.I.C.G.
 - R.I.P.Q.
 - I.T.T.L.
 - A.A.P.J.
 - X.N.A.P.
 - J.P.N.G.
 - A.L.M.P.⁵⁵
 - M.D.O.C.
 - S.L.M.C.
- 5.6.** No se evidenciaron los seguimientos al plan de caso correspondientes al mes de agosto 2022 para (3):
 - D.B.C.A.
 - L.M.P.F.
 - Y.I.C.G.
- 5.7.** No se evidenció la implementación de estrategias y actividades orientadas al reconocimiento de las particularidades para veintiocho (28) de las beneficiarias, que les permitiera promover su dimensión productiva a partir de sus recursos, potencialidades, habilidades, capacidades, competencias y destrezas para el abordaje de su proyecto de vida y su inclusión laboral, ni la articulación interdisciplinaria⁵⁶.

ANÁLISIS DEL DESPACHO: En lo que respecta al presente hallazgo, y tal como se describió en el encabezado de este, se verificaron falencias que pueden constituir la falta de garantía a la implementación del proceso de atención basado en la gestión de resultados que se refirió en la etapa preliminar del hallazgo, en especial los contenidos en los Hitos 1 y 2.

En ese orden de ideas, y tal como se procede a explicar, para analizar la forma en que se estaba prestando el servicio público de Bienestar Familiar, desde un enfoque técnico interdisciplinar, se procedió a analizar a la luz del **Lineamiento Técnico para la**

⁵⁵ En el formato de plan de caso de esta beneficiaria se registró como frecuencia "mínimo cada dos semanas"

⁵⁶ De la totalidad de beneficiarias presentes al momento de la auditoría (50) solo 22 estaban participando en curso de belleza enmarcado en convenio interinstitucional y el Proyecto Sueños ICBF, el cual finalizaba el 01/09/2022

RESOLUCIÓN No. 4126 del 4 de Agosto de 2025

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ**, identificada con **NIT. 901.277.716-2***

Implementación del Modelo de Atención, dirigido a los Niños, las Niñas y los Adolescentes en las Modalidades de Restablecimiento de Derechos, los diferentes instrumentos, herramientas y registros que debió diligenciar la Fundación tales como las evaluaciones preliminares, la evaluación integradora, el concepto de evaluación integradora, los análisis de caso, los planes de caso, así como la articulación interdisciplinaria de seguimiento, o la aplicación de estrategias y actividades orientadas al reconocimiento de particularidades de los usuarios.

Lo anterior, entendido como etapas o fases, del proceso de atención que garantizan la identificación de situaciones particulares de los usuarios que requieren apoyo o intervención y así mismo las actividades tendientes a su acompañamiento, lo anterior dentro de una línea de atención que va desde el ingreso de los usuarios hasta su egreso y preparación para su vida y proyecto de vida.

Así las cosas, se tiene que, tal como quedó registrado en el Acta de Auditoría en el acápite "7. Desarrollo de la Auditoría" los profesionales de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad procedieron a verificar los diferentes componentes del proceso de atención, en alineación con el instrumento de verificación aplicable a la auditoría, en donde se consagra que: "se toma registro fotográfico de las instalaciones y de las condiciones en que se encuentran los beneficiarios de la modalidad al momento de la visita y se solicitaron diferentes documentos: (...) "⁵⁷.

En lo que respecta a los numerales del hallazgo se tiene que, en las celdas 17, 18 y 20 del listado de documentos, se solicitó al operador los "Anexos de historias de atención de acuerdo con la muestra seleccionada e informada por parte del equipo auditor una vez instalada la acción de inspección. Nota. Remitir escaneadas en archivos pdf (individual) por beneficiario(a) con comunicaciones toda la trazabilidad de la atención incluyendo las (radicado/correo electrónico) con las cuales se remiten los informes del proceso Fortalecimiento Familiar".

Aunado a ello, se solicitó: "Copia digital de Talleres, escuela de padres, actas, listados de asistencia (adicionales o que no estén contenidos en los anexos de historia de atención que permitan identificar si la institución realiza atención a la familia); Registros de comunicación telefónica y/o de visitas de los niños, las niñas y adolescentes con las familias o redes vinculares de apoyo; y los demás soportes que a consideración de la entidad aportan para la verificación de este ítem "(Vigencia de la información: último año con corte a la fecha de la acción de inspección)".

Por último, se solicitó registro de Actividades formativas y entrenamiento en habilidades vocacionales, ocupacionales acompañado de los Soportes de perfil vocacional y ocupacional para los beneficiarios de la muestra seleccionada; y, de los "Escenarios de formación y preparación para la vida laboral y productiva y los demás soportes que a consideración de la entidad aportan para la verificación de este ítem. (Vigencia de la información: último año con corte a la fecha de la acción de inspección De acuerdo con la

⁵⁷ Folio 18 (reverso) de la Carpeta No. 1.

RESOLUCIÓN No. 4126 del 4 de Agosto de 2025

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ**, identificada con **NIT. 901.277.716-2***

muestra de egresos seleccionada y comunicada por parte del equipo auditor una vez instalada la acción de inspección”. En el mismo sentido se les solicitó, además: Soportes relacionados con los escenarios de reunificación y/o reintegración; Copia de la boleta de egreso; copia del informe de superación de situaciones que generaron el ingreso a PARD con el soporte de entrega (correo electrónico/radicado) incluyendo la siguiente aclaración: “Nota. Realizar el envío escaneado de forma individual por beneficiario con la trazabilidad de los documentos y actuaciones efectuadas”.

Posteriormente, y con base en la documentación recaudada se procedió a diligenciar el Acta de Auditoría de Calidad, en donde, además se incorporó información relacionada con los componentes inspeccionados y de la misma manera, se procedió a realizar una descripción preliminar de su contenido. Así, por ejemplo, en el numeral **2.1**. Proceso de atención⁵⁸ se consagró que:

“De acuerdo con el listado de beneficiarios aportado por la entidad, al momento de la acción se encuentra un total de cincuenta beneficiarias en un rango de edad de 11 a 17 años, registran doce beneficiarias sin discapacidad, para las demás adolescentes se registra algún tipo de discapacidad mental psicosocial; asimismo relacionan una beneficiaria con auto reconocimiento étnico. Es de mencionar que por parte del operador informan que cuatro beneficiarias están en atención extramural hospitalaria: 4: N.S. (desintoxicación spa), J. R. (rehabilitación spa unidad g); J.E.V. (rehabilitación spe unidad g); J.N. (unidad H por hetero agresión).

Asimismo, informan que, en el transcurso de la visita, el 18/08/22 se da el egreso de I. C.G. Por reubicación institucional a Fundación Peldaños (en Chachagui)”

En lo que respecta al numeral **2.1.5**. Anexos de historias de atención⁵⁹ se realizó una matriz en donde se incluyó información de los 19 usuarios de la muestra, en 7 columnas en donde se refirió el nombre del usuario, fecha de ingreso, Boleta de Ubicación, Documento de Identidad, No. de Folios y Diagnostico relacionado por el operador en el listado. Posteriormente se incluyen información detallada y particularidades respecto de varios usuarios y de la forma en que se estaba llevando a cabo el archivo de los documentos.

En cuanto al numeral **2.1.5.1.1**. Evaluación integradora⁶⁰, se realizó una matriz con 19 celdas y 6 columnas en donde se incorporó para cada usuario los datos del nombre, fecha de ingreso, y fechas de las valoraciones iniciales en Psicología, Trabajo Social, Pedagogía y evaluación integradora. En el mismo sentido se procedió con el **2.1.5.1.2**. Plan de caso⁶¹, en donde se incorporó además del nombre y la fecha de ingreso, información del análisis de caso, plan de caso y remisión del plan de caso. Dejando la observación respecto de la sigla *N.S.I* la cual se incorpora cuando al momento de la Verificación de documentos en físico no se encuentra dentro del anexo de historia de atención, lo cual ocurrió en el caso de varios usuarios, los cuales fueron descritos en el hallazgo.

⁵⁸ Folio 24 (reverso) de la Carpeta No. 1.

⁵⁹ Folios 25 (reverso) y 26 de la Carpeta No. 1.

⁶⁰ Folios 26 (reverso) y 27 de la Carpeta No. 1.

⁶¹ Folio 27 de la Carpeta No. 1.

RESOLUCIÓN No. 4126 del 4 de Agosto de 2025

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ**, identificada con **NIT. 901.277.716-2***

Por otra parte, y en lo que respecta al numeral **2.1.5.2.2.** Actividades formativas y entrenamiento en habilidades vocacionales /ocupacionales⁶², se incorpora la descripción de los documentos que envió la Fundación, aunado a que, en los anexos de historias de atención no se identifica información relacionada con los perfiles vocacionales y ocupacionales, además de información atinente a diálogos con la Trabajadora Social respecto de dichas actividades como maquillaje y estilismo.

En lo que respecta a los numerales **2.1.5.2.3.** Seguimientos por área⁶³ y **2.1.5.2.4.** Seguimiento al plan de caso⁶⁴; se incorporó una matriz en donde se relaciona la información de los usuarios en especial, la última actuación archivada e identificada, en las áreas de psicología, trabajo social y pedagogía. Se relacionó información suministrada por la Trabajadora Social quien refiere que el seguimiento por área se realiza acorde al plan definido por cada profesional y conforme al plan de caso, es decir que se *"establece seguimiento mensual o dos veces al mes lo cual queda registrado en el formato de intervención por área. Ya en el segundo ítem se incorpora fecha de ingreso, fecha del seguimiento al plan de caso, y fecha de remisión seguimiento al plan de caso. Identificando varios usuarios en donde se incorpora la sigla "N.S.I"*.

Para finalizar en lo que respecta al numeral **2.1.5.2.9.** Proyecto de vida⁶⁵, se relacionó que:

"En los anexos de historias de atención se observa formato denominado Proyecto de vida Fase Ingreso: identificación-diagnóstico y acogida con la siguiente estructura; datos de identificación, reconociendo mi situación actual; auto reconocimiento, proyección. De acuerdo con el dialogo informal con la trabajadora social el abordaje del proyecto de vida se establece únicamente desde el área de psicología. En el caso de M. B., M.O., S.M., R.I.P., Y.M. no se identifica el formato descrito".

Así las cosas, una vez verificado el contenido de la información que reposaba tanto en los anexos de historias de atención como en los diferentes documentos aportados por la fundación, se identificaron diferentes anomalías en el proceso de atención que se plasmaron en la descripción de los hallazgos.

Lo anterior, en la medida en la cual, al contrastar la información que contenían los instrumentos y documentos utilizados por el operador para registrar el proceso de atención a la luz del **Lineamiento Técnico para la Implementación del Modelo de Atención, dirigido a los Niños, las Niñas y los Adolescentes en las Modalidades de Restablecimiento de Derechos.** V.1 no se estaba cumpliendo con los estándares de calidad en la atención de los usuarios.

En tal sentido, se identificó que dos usuarias no contaban con evaluación preliminar; tampoco se verificaron los aspectos evaluados como fortaleza y aspectos a trabajar en áreas de psicología y trabajo social, al igual que su autopercepción frente a su situación

⁶² Folio 27 (reverso) de la Carpeta No. 1.

⁶³ Folios 27 (reverso) al 28 de la Carpeta No. 1.

⁶⁴ Folio 28 de la Carpeta No. 1.

⁶⁵ Folio 29 de la Carpeta No. 1.

RESOLUCIÓN No. 4126 del 4 de Agosto de 2025

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ**, identificada con **NIT. 901.277.716-2***

para cuatro usuarios; tampoco se identificaron los conceptos de evaluación integradora formulado de manera integral para once usuarios, el análisis de caso para la formulación de caso de catorce beneficiarias, el plan de caso de dos usuarios, al igual que la falta de movilización de acciones en el proceso para garantizar la articulación interdisciplinaria en el seguimiento y gestión conforme a las metas planteadas.

Tampoco se evidenciaron seguimientos para tres usuarios, ni la implementación de estrategias y actividades orientadas a las particularidades de las usuarias de la muestra, que les permitiera promover su dimensión productiva a partir de sus recursos, potencialidades, habilidades, capacidades, competencias y destrezas para el abordaje de sus proyectos de vida y su inclusión laboral.

Así, en alineación con el Manual Operativo, se verificó incumplimientos en el proceso de atención especialmente en **el Hito 1 y el Hito 2**, incluyendo las prospectivas del caso, la gestión del caso, la evaluación integradora, al igual que, el seguimiento y monitoreo del proceso de atención. Así como la falta de acciones orientadoras y de gestión para el desarrollo de potencialidades de niños, niñas y adolescentes y jóvenes, en desatención del **Lineamiento de Atención para el Desarrollo y Fortalecimiento de los Proyectos de Vida, de los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes Atendidos en los Servicios de Protección del ICBF**.

Lo anterior, en especial respecto de la falta de identificación de intereses y posibilidades, de escenarios de desarrollo, autogestión, autonomía y corresponsabilidad, desconocimiento que:

“(...) los dos primeros momentos hacen énfasis en la dimensión individual del sujeto, mientras que los dos últimos procuran la conjunción y articulación entre la dimensión individual con la colectiva, propendiendo a la generación de la autonomía y al fortalecimiento de competencias que posibiliten la inclusión sociolaboral y el desarrollo de un proyecto de vida, con sentido y propósito”

Así, los elementos fácticos del hallazgo permiten acreditar inobservancias normativas sobre los derechos de los usuarios, que afectan la capacidad del servicio para brindar herramientas a los usuarios para el restablecimiento de sus derechos en detrimento del interés superior de los usuarios y la garantía de sus demás derechos, lo cual resulta ser desde todo punto reprochable e inaceptable y más si se tiene en cuenta que el apoyo desde el enfoque técnico es desde el que de manera más directa se trabaja sobre las condiciones o situaciones que dieron lugar al ingreso de los usuarios al proceso de restablecimiento de derechos en cuyo caso cualquier tipo de falencia al respecto debe ser sancionada.

Con base en lo anterior, se **declara probado el hallazgo en todos su numerales**.

RESOLUCIÓN No. 4126 del 4 de Agosto de 2025

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ**, identificada con **NIT. 901.277.716-2***

HALLAZGO 6. Al momento de la auditoría de calidad, no se evidenció gestión para la garantía del derecho y vinculación efectiva a la educación para trece (13) beneficiarias:

- I.T.T.L.
- M.D.O.C.
- K.Y.G.
- Y.I.C.G.
- S.L.M.C.
- A.L.M.P.
- D.K.B.C.
- K.M.M.L.
- V.G.M.V.
- C.J.Z.Q.
- N.G.Z.D.
- Y.T.R.C.
- M.J.L.G.

Así mismo,

- 6.1.** En diálogo informal algunas de las beneficiarias expresaron espontáneamente: “no vamos al colegio porque hay riesgo de fuga de algunas niñas”

Adicionalmente,

- 6.2.** En la bitácora de formadores se registró:

“8/08/22, 9:22 pm. – Natalia Velásquez: Debido a que las dos adolescentes se encuentran desescolarizadas: Y.R., y K.G., se unirán el día de mañana 9 de agosto 2022, a los respectivos grupos de cada grado, para inicio de desarrollo de actividades respectivas en plan casero con guías de INEDAN.

K.G. de sexto y Y.R. de octavo, esto con el fin de que inicien hábitos escolares y rutinas académicas, **ya que se encuentran desescolarizadas hace más de 6 meses.** Hasta que se puedan vincular oficialmente al colegio. De la misma manera con S., y C.Z. por favor, formadoras Patricia y Mary.”

ANÁLISIS DEL DESPACHO: En lo que respecta al presente hallazgo resulta relevante señalar que, en el marco de la Auditoría, se procedió a solicitar información respecto al estado de vinculación en educación de las usuarias de la modalidad, lo cual se describió en el numeral **2.1.5.2.1.** Vinculación al sistema educativo⁶⁶ de la siguiente manera:

“En dialogo informal con la trabajadora social refiere los siguientes aspectos respecto a las entidades a las cuales se encuentran vinculadas las beneficiarias y la dinámica así: institución educativa Antonio Nariño -sede capucigra: virtual - semipresencial los docentes asisten al colegio y remiten guías. Asisten cada quince días a la institución por turnos (materias); Colegio Ogonuco: virtual-trabajo por guías; Colegio Inem: virtual trabajo por guías (2): reciben acompañamiento de formadores durante el día

⁶⁶ Folio 27 (reverso) de la Carpeta No. 1.



RESOLUCIÓN No. 4126 del 4 de Agosto de 2025

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ**, identificada con **NIT. 901.277.716-2**

(mañana y tarde) horario después del refrigerio. Las guías se entregan de manera diaria y el colegio remite los días viernes; Colegio santa teresita de Catambuco - presencial: 4 horario de 6.45am a 1:15pm salen en compañía de un formador (transporte institucional)

De acuerdo con el listado presentado por el operador, trece (13) beneficiarias no se encuentran vinculadas al ámbito educativo (ingresos entre el 21 de abril al 16 de agosto de 2022): V.I.C.G.; I.T.T.L.; D.K.B.C.; A.L.M.P., K.M.M.L.; V.G.M.V.; M.D.O.C.; C.J.Z.Q.; N.G.Z.D., S.L.M.C.; Y.T.R.C.; K.Y.G.; M.J.L.G.

En la documentación que reposa en los anexos de historias de atención no se identifica soporte de vinculación escolar en el año 2022 para: M.D.O.C.; K.Y.G., I.T.

En el desarrollo de la acción se realiza un espacio de conversación informal con las beneficiarias para conocer su percepción sobre la prestación del servicio a partir del cual expresan los siguientes aspectos de manera verbal y en algunos casos mediante escrito voluntario:

- "se me dificulta desarrollar mis guías en este lugar"
- "no vamos al colegio porque hay riesgo de fuga de algunas niñas"
- "a veces los profesores vienen o si no nos manden unas guías"

De lo anterior, quedó además registro en el Anexo fotográfico No. 9 en el cual se incorporó la siguiente información:

NOMBRES Y APELLIDOS	ESCOLARIDAD	INSTITUCION EDUCATIVA
YILI IRENE CASTILLO GUERRERO	NO	NO
INGRID TATIANA TENORIO LANDAZURI	NO	NO
DANIELA KATHERINE BERMUDEZ CALPA	NO	NO
ANA LUCY MINA PERLAZA	NO	NO
KAROL MICHEL MORENO LANDAZURI	NO	NO
VALERIA GILMAR MONTES VILORIA	NO	NO
MICHEL DAYANA OSSA CORREA	NO	NO
CAROL JHOANA ZAMBRANO QUENORAN	NO	NO
NORKLEIDY GISEL ZERPA DIAZ	NO	NO
SILVANA LIZET MARTINEZ CHAPAÑAL	NO	NO
YERALDINE TATIANA RIVERA CAICEDO	NO	NO
KAREN YULIET GOMEZ	NO	NO
MARIA JOSE LEUSSON GONGORA	NO	NO

Listado aportado por la entidad en el cual se registra que trece (13) beneficiarias no contaban con vinculación a educación

Sobre la base de la identificación de las falencias antes referidas se resalta que, todas las usuarias de la modalidad tienen derecho a la educación de calidad, y que, en todo caso, tal como reposa en el **Lineamiento Técnico para la Implementación del Modelo de Atención, dirigido a los Niños, las Niñas y los Adolescentes en las Modalidades de Restablecimiento de Derechos**. Versión 1 el método de Administración de Casos se define como "(...) un proceso sistemático y organizado de acompañamiento a los niños, niñas y familias mediante el apoyo social directo y una gestión eficiente de la información

RESOLUCIÓN No. 4126 del 4 de Agosto de 2025

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ**, identificada con **NIT. 901.277.716-2***

a través de la coordinación intersectorial con otros sectores y servicios, en procura de la protección integral, el bienestar de los niños, niñas, adolescentes (...)."

Aunado a lo anterior, se recuerda además que el "**Manual Operativo Modalidades y Servicio para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes, con Proceso Administrativo de Restablecimiento De Derechos**, Versión 2" consagra que se debe contar con un Gestor de Caso, el cual es el responsable entre otros de: "*vi) Articular con el equipo de profesionales de la modalidad la gestión de las acciones de interacción permanente con las Autoridades Administrativas, equipos interdisciplinarios de Defensoría o Comisaria de Familia, Entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para lograr la macro-gestión en cada caso*".

Así las cosas, se tiene que, la Fundación no estaba garantizando el Derecho a la educación de las usuarias, en especial teniendo en cuenta la falta de soportes que permitieran identificar la vinculación efectiva o en su defecto la constancia de las gestiones adelantadas ante la autoridad administrativa para dicha vinculación, lo cual constituye una vulneración a su derecho, y además, se considera reprochable desde todo punto de vista, no existiendo ningún tipo de justificación para este tipo de omisiones en las tareas de gestión en representación de la investigada.

Así las cosas, este despacho procede a **declarar probado el hallazgo en todos sus numerales**.

HALLAZGO 7. Se evidenció el incumplimiento de la Propuesta de Implementación y Cualificación de la Fundación María José toda vez que:

7.1. No se evidenció la aplicación de la encuesta de satisfacción⁶⁷ para:

- Y.C.A.D.
- A.A.P.J.
- X.N.A.P.
- J.P.N.G.
- M.D.O.C.
- S.L.M.C

Asimismo,

7.2. Se identificó la asignación de funciones inherentes a los cargos de formador y coordinador a la beneficiaria A. G. R., a través de la implementación de un "Acta de consentimiento informado de actividades de colaboración en la fundación María José" que solicitaba el desarrollo de las siguientes actividades; lo cual no se encontraba sustentado en el PIYC, así:

- "Poner en orden en fila a las niñas, ir liderando o de ultima, cambio de locación.
- Ayudar a servir comida, almuerzos, cenas, desayunos o refrigerios si el formador me lo solicita.
- Vigilar el cumplimiento del cronograma de diario vivir (...)
- Liderar el orden en la convivencia"

⁶⁷ PIYC Fundación María José. Pág. 14. Herramientas de Participación: Encuestas de satisfacción a la usuaria y familias: Al mes del ingreso y posterior cada 4 meses.

RESOLUCIÓN No. 4126 del 4 de Agosto de 2025

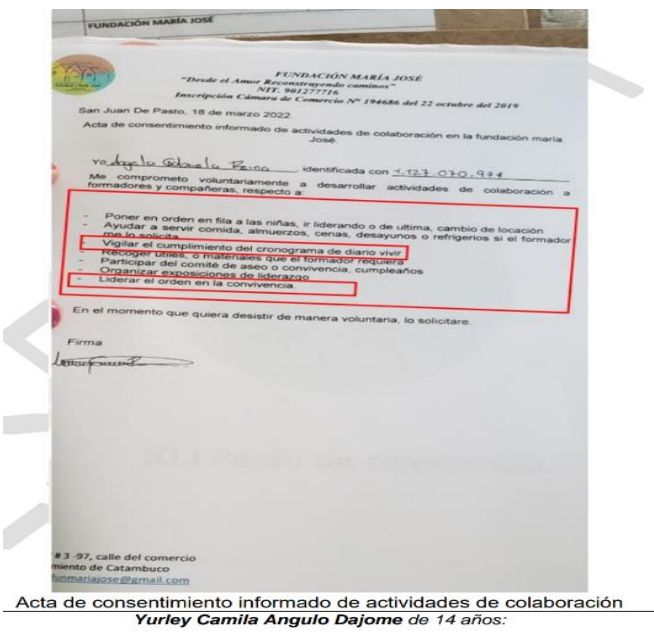
Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ**, identificada con **NIT. 901.277.716-2**

ANÁLISIS DEL DESPACHO: Tal como se refirió anteriormente, el presente hallazgo fue evidenciado en el marco de la Auditoría de Calidad que se llevó a cabo a la Fundación del 17 al 19 de agosto de 2022, luego de llevar a cabo un análisis del contenido de los documentos aportados en la Auditoría. En especial el contenido de los anexos de historias de atención de los usuarios.

Así, respecto a las particularidades de los numerales, resulta importante referir que, como medio para garantizar el derecho a la participación de los usuarios, el **Lineamiento Técnico para la Implementación del Modelo de Atención, dirigido a los Niños, las Niñas y los Adolescentes en las Modalidades de Restablecimiento de Derechos**. Versión 1 establece en su anexo 3, la estructura de las propuestas de implementación y cualificación PIYC, en donde se establece el deber de contar con soportes que permitan verificar el desarrollo de lo planeado en las propuestas de implementación y cualificación, incluyendo además la cualificación del servicio y más específicamente las *“Herramientas de participación de los niños, niñas, adolescentes y sus familias o redes vinculares de apoyo”*.

En consonancia con lo anterior, los documentos aportados por la Fundación permiten de manera clara verificar, por una parte, la falta de aplicación de la encuesta de satisfacción a las usuarias, y por la otra, se verifica además la asignación de funciones inherentes a cargos de los formadores, sin que exista justificación normativa para ello.

Este comportamiento quedó documentado en el anexo fotográfico No. 10 de la siguiente forma:



RESOLUCIÓN No. 4126 del 4 de Agosto de 2025

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ**, identificada con **NIT. 901.277.716-2***

Sobre la particularidad el **Manual Operativo Modalidades y Servicio para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes, con Proceso Administrativo de Restablecimiento De Derechos**, Versión 2 establece que, el perfil de formador tiene a su cargo realizar "(...) entre otras funciones, **el acompañamiento al diario vivir, seguimiento a los pactos de convivencia, solución de conflictos que se presentan en la vida cotidiana, fortalecimiento de hábitos de auto cuidado y, apoyo pedagógico**, para el goce efectivo de los derechos de las niñas, los niños, los adolescentes y sus familias y/o redes vinculares de apoyo (...)" (Negrilla fuera del texto original), no siendo admisible llevar a cabo la delegación de funciones a los usuarios de la modalidad.

Así las cosas, este despacho procede a **declarar probado el hallazgo en todos sus numerales**.

Como se pudo observar, en todos los hallazgos que integran el cargo bajo estudio, se analizaron falencias en el Componente Técnico del Proceso de Atención que fueron identificadas en la Auditoría de Calidad que se llevó a cabo en la sede Operativa de la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ** ubicada en el Municipio de Pasto, departamento de Nariño.

De allí que, se hayan declarado probados los hallazgos del cargo primero por haberse materializado las faltas consagradas en los numerales 12, 16 y 19 del artículo 58 de la Resolución 3899 de 2010 y, en tal sentido, configurarse además un comportamiento típico y antijurídico que afecta la prestación del servicio público de bienestar familiar, y, en consecuencia, su ocurrencia justifica la necesidad de la imposición de una sanción administrativa en contra de la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ**.

Aunado a ello, se advierte que, el incumplimiento de los lineamientos técnicos, manuales, guías y demás normativa proferida por el ICBF para la prestación del servicio, especialmente los referidos en el pliego de cargos No. 0084 del 30 de mayo de 2025, encuentran aplicabilidad en virtud del Parágrafo del Artículo 11 de la Ley 1098 de 2006 en articulación con lo consagrado en el 16 de esta misma norma, teniendo en cuenta que además de la inobservancia de derechos, el comportamiento descrito a lo largo del cargo también amenazar e incluso vulneró los derechos de los usuarios, sobre los cuales la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ** tenía el deber de garantizar su goce efectivo en la prestación del servicio en la Modalidad Internado.

En ese orden de ideas, se tiene advierte que, el **Lineamiento Técnico para la Implementación del Modelo de Atención, dirigido a los Niños, las Niñas y los Adolescentes en las Modalidades de Restablecimiento de Derechos**. Versión 1, consagra una serie de enfoques en la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, los cuales reconocen el énfasis o la base del servicio en Derechos Humanos.

En lo que respecta al Componente Técnico, se resaltan dos enfoques específicos aplicables a este caso, el **Enfoque Basado en Derechos Humanos (EBDH)**, el **Enfoque de Gestión Basada en Resultados -EGBR** y, el **Enfoque de Desarrollo de Capacidades**. Los cuales se analizan desde dos perspectivas, respecto de las acciones negligentes, que incluyen las medidas disciplinarias o correctivas que se encuentran proscritas al interior

RESOLUCIÓN No. 4126 del 4 de Agosto de 2025

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ**, identificada con **NIT. 901.277.716-2***

del servicio y, las situaciones omisivas, en las cuales se incumple la norma, si se acreditan deficiencias en el contenido de los instrumentos o documentos que soportan la Atención. Incluyendo allí, las falencias relacionadas con el Manejo de situaciones de Riesgo.

En el mismo sentido, el enfoque EBDH de manera expresa, consagra que, debe entenderse como, todas aquellas acciones en las que los niños, las niñas, y los adolescentes son sujetos de la atención (...)” lo cual, en atención a las condiciones del presente caso, en especial las características de la relación que existe entre los usuarios y la Modalidad Internado, ello genera un deber de salvaguarda y garantía de los derechos de los usuarios, a cargo de la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ**, en cuyo caso se recuerda que la norma además establece que:

“El Enfoque Basado en Derechos Humanos – EBDH- dentro del presente modelo reafirma la necesidad de cambio de la doctrina irregular hacia **la doctrina de protección integral**, entendiendo ésta como **todas aquellas acciones** en las que los niños, las niñas, y los adolescentes son sujetos de la atención y por tanto el Estado, las instituciones, la sociedad y la familia deben generar, **fortalecer o potenciar cada una de las respuestas que deben brindar en las diversas atenciones reconociendo que los niños, las niñas, los adolescentes son titulares de sus derechos y por ende deben promover desarrollo integral, prevenir vulneraciones y garantizar el restablecimiento de sus derechos (...)**”

Por su parte, el **Enfoque de Gestión Basada en Resultados -EGBR es un enfoque de gestión**, “(...) mediante el cual los actores que contribuyen directa o indirectamente al logro de un conjunto de resultados se aseguran de que sus procesos, productos y servicios favorecen la consecución de los resultados finales deseados (productos, efectos, y objetivos o impacto de nivel superior (...))”, al respecto, el objetivo general es la garantía de los derechos de los usuarios y de manera especial, su restablecimiento.

Por su parte, el Enfoque de Desarrollo de Capacidades establece que:

“(...) el modelo de atención a las niñas, los niños, los adolescentes y los jóvenes que se encuentran en proceso administrativo de restablecimiento de derechos **asume que la protección integral debe posibilitar el desarrollo humano y el desarrollo de las capacidades, generar oportunidades, recursos y escenarios necesarios, para que los niños, las niñas, los adolescentes y sus familias y/o redes vinculares de apoyo y comunidades a las que pertenecen puedan identificar, reconocer, desarrollar sus capacidades, que posibilite a su vez, su empoderamiento, agenciamiento y ampliación de opciones que les permita la realización de las diferentes dimensiones de su vida y la garantía de sus derechos**”.

Es importante advertir que el enfoque del Lineamiento bajo estudio, tiene un componente estratégico que consiste en el Método de Administración de casos, desde el momento en el que el usuario ingresa a la Modalidad y hasta el momento en el que egresa, el cual, a su vez contiene Hitos, que a su vez se clasifican en momentos, que van desde la prospectiva del caso hasta la gestión e implementación del mismo, y que de forma metodológica recurre al Método de Administración de caso MAC, para evaluar avances y

RESOLUCIÓN No. 4126 del 4 de Agosto de 2025

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ**, identificada con **NIT. 901.277.716-2***

retrocesos, el cual contiene un componente de micro gestión, que incluye técnicas como el análisis del caso, el seguimiento al proceso de atención, la evaluación, la evaluación integradora, las cuales son herramientas que se enfocan en el usuario como individuo, y el trabajo de su dimensión colectiva, para otorgar herramientas que le permitan generar autonomía y fortalecimiento de competencias para su proyecto de vida con sentido y propósito.

De estas herramientas es relevante destacar que, desde la prospectiva del caso, el punto de partida del proceso de atención, “se enfoca en la proyección del cambio deseado y a partir de ello generar las condiciones de transformación de realidad de la familia que generaron las situaciones de amenaza y /o vulneración de derechos de la niña, el niño o el adolescente”, lo cual incluye una evaluación integradora, que busca identificar “**los determinantes que pudieron haber originado el ingreso del niño, la niña, o el adolescente al PARD y considerar tanto los recursos, fortalezas que pueden contribuir a la transformación y superación de los mismos**”.

Aunado a lo anterior, el **Manual Operativo Modalidades y Servicio para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes, con Proceso Administrativo de Restablecimiento De Derechos** Versión dos, es una norma que regula de manera directa la prestación del servicio que a su vez desde su introducción hace remisión expresa a la **Guía de Orientaciones para la prevención y Manejo de Situaciones de Riesgo de los Niños, Niñas y Adolescentes en las Modalidades y Servicio de Restablecimiento de Derechos**.

En cuyo caso, el **Anexo No. 1** Contiene una enunciación taxativa de diferentes supuestos fácticos que se consideran infracción al Código ético lo cual además constituye o configura la falta descrita en el Artículo 58 de la Resolución 3899 de 2010, las cuales fueron referidas de manera específica como objeto de análisis de obligatorio estudio, en cada hallazgo.

Lo anterior, sin dejar de lado que, ello sucede sin perjuicio del título de culpa que dio lugar a su ocurrencia, ya sea por negligencia o imprudencia, la cual se configura con la producción del incumplimiento a los Lineamientos, Guías, Manuales y demás normativa encargada de regular la prestación del servicio en la Modalidad Internado, teniendo en cuenta que los operadores se presumen profesionales en el área, razón por la cual no tendría cabida plantear la ocurrencia de la culpa a título de impericia.

Así, este despacho considera **declarar probado el Cargo Primero**.

CONCLUSIÓN CARGO PRIMERO

Del análisis integral de los hallazgos 1 al 7, se evidencia que la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ** incurrió en un incumplimiento sistemático de los lineamientos del Componente Técnico del Proceso de Atención, en la modalidad Internado. En tal sentido, se recuerda que, se constató la aplicación de medidas disciplinarias no permitidas, tales como el aislamiento, la exclusión de actividades, la restricción de visitas y llamadas familiares, así

RESOLUCIÓN No. 4126 del 4 de Agosto de 2025

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ**, identificada con **NIT. 901.277.716-2***

como la ausencia de intervención institucional en situaciones de violencia entre las usuarias, autoagresión, ideación suicida y crisis emocionales. Que pueden llegar a considerarse como permisividad por parte de la investigada. Adicionalmente, se comprobó la falta de implementación de procesos orientados al desarrollo de capacidades, gestión por resultados y fortalecimiento del proyecto de vida de las beneficiarias.

Estas conductas van en contravía de los principios rectores en la Protección de los niños, niñas y adolescentes, y en tal sentido, va en detrimento del enfoque de derechos. En la medida en la cual, comprometen directamente garantías fundamentales como la integridad personal, la salud, y el restablecimiento de sus derechos.

Así, este despacho considera **declarar probado el Cargo Primero.**

"4.2. CARGO SEGUNDO: La **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ** posiblemente pudo haber incurrido en las faltas de los numerales 12 y 16 del artículo 58 de la Resolución 3899 de 2010⁶⁸, incumpliendo con el proceso de atención en los siguientes hallazgos del **Componente Técnico Salud y Nutrición**, que fueron identificados en la auditoría de calidad realizada entre el 17 al 19 de agosto de 2022, así:"

ANÁLISIS DE LOS HALLAZGOS DEL SEGUNDO CARGO

Hallazgo 8. A la fecha de la Auditoría de Calidad, el operador no presentó soportes de gestión ni coordinación con la autoridad administrativa para las atenciones en salud, así:

8.1. Y.C.A.D. de 14 años:

8.1.1. Sin soporte de control por nutrición prescrito en atención por EPS.

8.1.2. En atención por odontología, se prescribió radiografía intraoral periapicales molares sin soporte de gestión ni de atención.

8.2. M.D.O.C. de 15 años en valoración inicial por Medicina General se remitió a Psiquiatría sin soporte de gestión ni de atención.

8.3. S.L.M. de 14 años:

8.3.1. Valoración por Medicina General: en el cual el plan de manejo se remitió a Psiquiatría con frecuencia semanal y otorrinolaringología sin soporte de gestión ni de atención.

8.4. Valoración inicial en salud, nutrición y odontología.

8.4.1. Medicina general para una (1) beneficiaria:

• K.J.G.

8.4.2. Nutrición para tres (3) beneficiarias:

• S.L.M.

⁶⁸ "12. No cumplir con los lineamientos técnicos, administrativos, manuales, guías, líneas técnicas y en general cualquier normativa que se establezca por parte del ICBF, para el respectivo programa o modalidad" y/o "16. Dar lugar a que por acción u omisión se ponga en riesgo o se cause daño a la integridad física y emocional de los niños, niñas y adolescentes"

RESOLUCIÓN No. 4126 del 4 de Agosto de 2025

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ**, identificada con **NIT. 901.277.716-2***

• A.L.M.P.

• K.J.G.

8.4.3. Odontología para cuatro (4) beneficiarias:

• S.L.M.

• A.L.M.P.

• Y.I.C.G.

• K.J.G.

8.5. K.S.Y.B. de 15 años:

8.5.1. En valoración inicial por Medicina General se prescribieron exámenes de laboratorio sin soporte de gestión ni resultados.

8.5.2. En atención por Enfermería, se remitió a control por planificación familiar sin soporte de gestión ni de atención.

8.5.3. Control mensual por nutrición prescrito en atención por EPS sin soporte de gestión ni de atención.

8.6. M.N.B.M. de 15 años:

8.6.1. En valoración por Medicina General se remitió para atención por Neuropsicología sin soporte de gestión ni de atención.

8.6.2. Atención por Odontología, en el cual el plan de manejo se prescribió control en 8 días sin soporte de gestión ni de atención.

8.7. Y.I.C.G. de 12 años sin soporte de control por nutrición.

8.8. L.M.P. sin registro de toma de peso y talla programada en última valoración antropométrica.

8.9. R.I.P.Q. de 16 años:

8.9.1. En atención por Medicina General por EPS se remitió para planificación familiar y prueba de VIH sin soporte de gestión ni de atención.

8.9.2. Sin soporte de control por nutrición prescrito en última atención.

8.10. X.N.A.P. de 13 años sin soporte de control prescrito en atención por Pediatría.

8.11. M.A.T.Y. de 16 años sin registro de toma de peso y talla para el mes de mayo de 2022.

8.12. J.E.V.N. de 17 años sin registro de toma de peso y talla para el mes de abril de 2022.

8.13. I.T.T.L. de 15 años:

8.13.1. En valoración por Medicina General se remitió para valoración por agudeza visual sin soporte de gestión ni de atención.

8.14. D.B.C.A. de 15 años:

8.14.1. En valoración por Medicina General se remitió a control por planificación familiar sin soporte de gestión ni de atención.

RESOLUCIÓN No. 4126 del 4 de Agosto de 2025

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ**, identificada con **NIT. 901.277.716-2***

8.14.2. Sin soporte de gestión para la desparasitación anual.

ANÁLISIS DEL DESPACHO: En lo que respecta al presente hallazgo, este despacho encuentra que el comportamiento reprochado a la fundación versa sobre falencias relacionadas con la falta de gestión y coordinación con la Autoridad Administrativa para las atenciones en salud de varios usuarios, relacionados además con la falta de soportes que dieran cuenta de la realización de controles en salud, nutrición, atención en odontología, y atención por psiquiatría según indicaciones médicas; al igual que la falta de valoraciones iniciales en salud, nutrición y odontología, incluyendo además exámenes médicos formulados, controles y valoraciones por agudeza visual, planificación familiar y nutrición.

Así, y en concordancia con lo señalado en el cargo anterior, este hallazgo se evidenció en el marco de la Auditoría de Calidad que se llevó a cabo a la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ** del 17 al 19 de agosto de 2022, lo cual quedó plasmado en el Acta de Auditoría especialmente en el **numeral 2.2.2⁶⁹**. Asistencia de las niñas, los niños a la consulta de valoración integral en salud, odontología, atenciones en salud y afiliación a salud.

Allí se procedió establecer que, del total de 50 beneficiarias activas en el momento de la auditoría, de las cuales, cuatro se encontraban hospitalizadas, se tomó una muestra de 19 anexos de historia de atención, y con base en dicha información, se procedió a elaborar una matriz que se compone de un total de nueve columnas en donde se incorporó información de las usuarias relacionada con la fecha de ingreso, fecha de nacimiento, al igual que la fecha de la afiliación en salud, las fechas de la atención en medicina, nutrición, odontología, Atención especializada. Para finalizar, se incluyó en dicha tabla una columna destinada para observaciones.

Aunado a ello se relacionó en el apartado final de este mismo acápite que, frente a la documentación y soportes aportados por el operador "(...) *serán analizados a profundidad en la Oficina de Aseguramiento a la Calidad. En caso de presentarse algún tipo de observación se dará a conocer en el informe producto de la acción de inspección*". En ese orden de ideas, y con posterioridad a la verificación documental se identificaron las anomalías presentadas y descritas en el contenido del hallazgo, las cuales a manera de ejemplo se retrataron en el anexo fotográfico **No. 11⁷⁰** de la siguiente manera:

⁶⁹ Folio 40 (reverso) de la Carpeta No. 1.

⁷⁰ Visible en la Plataforma Share Point de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad en la siguiente Ruta: [https://icbf gob.sharepoint.com/1/ACCIONES DE INSPECCIÓN -2022 / Auditorías / Informes / 013. Fundación María José/ 2022_09_19_AnexoFotográfico_Fund. María José, o en el siguiente Link: https://icbf gob.sharepoint.com/:b:/s/FS_IVC/EWIR1FEsA6BMmmlXfbmzW20Bj96OxrrhziIS87iPaRpv3q?e=RvbOFj](https://icbf gob.sharepoint.com/1/ACCIONES%20DE%20INSPECCION%20-2022/Auditorias/Informes/013/Fundacion%20Maria%20Jose/2022_09_19_AnexoFotografico_Fund.%20Maria%20Jose,%20o%20en%20el%20siguiente%20Link%20https://icbf gob.sharepoint.com/:b:/s/FS_IVC/EWIR1FEsA6BMmmlXfbmzW20Bj96OxrrhziIS87iPaRpv3q?e=RvbOFj)

RESOLUCIÓN No. 4126 del 4 de Agosto de 2025

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ**, identificada con **NIT. 901.277.716-2**



En lo que respecta a las imágenes que se incorporan a manera de ejemplo, se trata de documentos médicos que contienen formulas u órdenes médicas, que fueron extraídas de los anexos de Historia de Atención de las usuarias de la muestra seleccionada. Dicha prescripción médica fue resaltada con un cuadro amarillo, y en la parte inferior de cada imagen se realizó la descripción de la falencia identificada, en cuyo caso, se proceden a transcribir a continuación las anotaciones más pertinentes así:

- "Sin soporte de control por nutrición prescrito en atención por EPS
- En atención por odontología, se prescribió radiografía intraoral periapicales molares sin soporte de gestión ni de atención
- M.D.O.C. de 15 años en valoración inicial por Medicina General se remitió a Psiquiatría sin soporte de gestión ni de atención.
- S.L.M. de 14 años: Valoración por Medicina General: se remitió a Psiquiatría con frecuencia semanal y otorrinolaringología sin soporte de gestión ni de atención.
- K.S.Y.B. de 15 años: En valoración inicial por Medicina General se prescribieron exámenes de laboratorio sin soporte de gestión ni reporte de estos.
- En atención por Enfermería, se remitió a control por planificación familiar sin soporte de gestión ni de atención.
- M.N.B.M. de 15 años: Control mensual por nutrición prescrito en atención por EPS sin soporte de gestión ni de atención.
- Atención por Odontología, en el cual el plan de manejo se prescribió control en 8 días sin soporte de gestión ni de atención
- Y.I.C.G. de 12 años sin soporte de control por nutrición
- L.M.P y sin registro de toma de peso y talla programada en última valoración antropométrica
- R.I.P.Q. de 16 años: En atención por Medicina General por EPS se remitió para planificación familiar y prueba de VIH sin soporte de gestión ni de atención.
- Sin soporte de control por nutrición prescrito en última atención.
- X.N.A.P. de 13 años sin soporte de control prescrito en atención por Pediatría
- M.A.T.Y. de 16 años sin registro de toma de peso y talla para el mes de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN No. 4126 del 4 de Agosto de 2025

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ**, identificada con **NIT. 901.277.716-2***

I.T.T.L. de 15 años: En valoración por Medicina General se remitió para valoración por agudeza visual sin soporte de gestión ni de atención

En valoración por Medicina General se remitió a control por planificación familiar sin soporte de gestión ni de atención.

Sin soporte de gestión para la desparasitación anual.”⁷¹

Así las cosas, encuentra el Despacho que, para el caso específico de las beneficiarias referenciadas en el hallazgo, luego de verificar los anexos de historia de atención se corroboró y evidenció el incumplimiento a la normativa y la falta de acatamiento del lineamiento para la prestación del servicio, de lo que se extrae como conclusión que la investigada no estaba garantizando la atención oportuna desde su resorte, esto es la gestión para la atención, que se evidencia en la falta de soportes o constancias que acrediten el cumplimiento de sus deberes mínimos de articulación interinstitucional, omisión, que en sí mismo, pone en entredicho el goce efectivo de los derechos de las usuarias y en ese mismo sentido, una amenaza a los derechos que se relacionan con la prestación del servicio.

Se recuerda que. el **LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE ATENCIÓN, DIRIGIDO A LOS NIÑOS, LAS NIÑAS, Y LOS ADOLESCENTES EN LAS MODALIDADES DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS V.1.** establece lo siguiente:

"Durante el desarrollo del proceso de atención, las gestiones para la garantía de derechos, valoraciones y atenciones especializadas en salud que requiera el niño, la niña o el adolescente y aquellas que impliquen otros sectores y servicios se deberán gestionar en coordinación con la Autoridad Administrativa.

Durante el desarrollo del proceso de atención la Autoridad Administrativa debe realizar las gestiones requeridas para contar con las valoraciones, consultas, tratamientos, medicamentos y atenciones especializadas en salud, de acuerdo con lo establecido en la Ruta de Promoción y Mantenimiento de la salud, el plan de beneficios y el estado de salud de cada niño, niña, adolescente".

En el mismo sentido consagra la necesidad de articular el proceso para la atención, lo cual se agota con la constancia de la gestión, así y en términos del Lineamiento se entiende que: **"Para las valoraciones correspondientes al sector salud es necesario la articulación con la Autoridad Administrativa Competente y su equipo"**. En cuyo caso, la verificación de la falta de gestión, de allí, en *contrario sensu*, la omisión de soportar o registrar acciones que dé cuenta de la gestión, permite identificar la falencia

⁷¹ Visible en la Plataforma Share Point de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad en la siguiente Ruta: [https://icbfgob.sharepoint.com/1. ACCIONES DE INSPECCIÓN -2022 / Auditorías / Informes / 013. Fundación María José/ 2022_09_19_AnexoFotográfico_Fund. María José, o en el siguiente Link: \[https://icbfgob.sharepoint.com/:b:/s/FS_IVC/EWIR1FEsA6BMmLxfbmzW20Bj96OxrrhziIS87iPaRpv3g?e=RvbOFj\]\(https://icbfgob.sharepoint.com/:b:/s/FS_IVC/EWIR1FEsA6BMmLxfbmzW20Bj96OxrrhziIS87iPaRpv3g?e=RvbOFj\) visibles a folios 15 al 32.](https://icbfgob.sharepoint.com/1.ACCIONES%20DE%20INSPECCI%C3%93N%20-%202022/Auditor%C3%ADas/Informes/013.Fundaci%C3%B3n%20Mar%C3%ADa%20Jos%C3%A9/2022_09_19_AnexoFotogr%C3%A1fico_Fund.%20Mar%C3%ADa%20Jos%C3%A9,%20o%20en%20el%20siguiente%20Link%3Ahttps%3A%2F%2Ficbfgob.sharepoint.com%3A%2F%2Fs%2F%2FIVC%2F%2FEwIR1FEsA6BMmLxfbmzW20Bj96OxrrhziIS87iPaRpv3g?e=RvbOFj)

RESOLUCIÓN No. 4126 del 4 de Agosto de 2025

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ**, identificada con **NIT. 901.277.716-2***

que se materializa en la falta de atención oportuna de los usuarios en salud, según sus necesidades particulares.

En ese orden de ideas, encuentra el Despacho que este comportamiento resulta ser inaceptable, y del todo reprochable puesto que dicha omisión pone en entredicho el goce del derecho fundamental a la salud, en el contexto de atención integral y por consiguiente una falencia que interrumpe la posibilidad de prestar un servicio de calidad al beneficiario y atender aquellas circunstancias particulares que hacen que en sí mismos requiera dicha atención.

De lo cual, se puede afirmar que, no existe prueba en el plenario, que permita verificar el cumplimiento de los mandatos normativos de parte de la investigada en el cumplimiento de las condiciones mínimas para la prestación del servicio y la materialización del hallazgo y de los impactos que genera a la prestación del servicio y goce de los beneficiarios de la modalidad, máxime si se tiene que no se cuenta con respaldo documental o prueba que permita acreditar dicha gestión, razón por la cual, el comportamiento de la fundación representa un contrasentido a la norma y a la misionalidad en la modalidad auditada.

Así las cosas, y teniendo en cuenta la falta de elementos suasorios que permitan al despacho desvirtuar la conducta endilgada a la investigada, **se procede a declarar probado el hallazgo en todos sus numerales.**

Hallazgo 9. No cumplió con la totalidad de requisitos para el suministro de medicamentos de acuerdo con el plan de manejo médico prescrito, dado que:

- 9.1.** A.L.M.P.: en valoración médica por EPS se prescribió albendazol y no se contaba con registro de entrega.
- 9.2.** Y.P.M.P. de 16 años con registro de suministro de medicamentos archivado correspondiente a la beneficiaria L.P.
- 9.3.** Se proporcionó diclofenaco y acetaminofén, sin fórmula médica, los cuales fueron registrados en la bitácora de formadores.

ANÁLISIS DEL DESPACHO: En concordancia con lo referido anteriormente, el presente hallazgo fue identificado en el marco de la Auditoría de Calidad que se llevó a cabo a la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ**, del 17 al 19 de agosto de 2022, lo anterior, una vez se verificó el contenido de los anexos de historia de atención de las usuarias de la muestra seleccionada. Así, al igual que en el hallazgo inmediatamente anterior, en el **numeral 2.2.2⁷²**. Asistencia de las niñas, los niños a la consulta de valoración integral en salud, odontología, atenciones en salud y afiliación a salud, se consagró la información identificada en los soportes entregados por la investigada.

Aunado a ello se relacionó en el apartado final de este mismo acápite que, la documentación y soportes aportados por el operador "(...) serán analizados a profundidad en la Oficina de Aseguramiento a la Calidad. En caso de presentarse algún tipo de observación se dará a

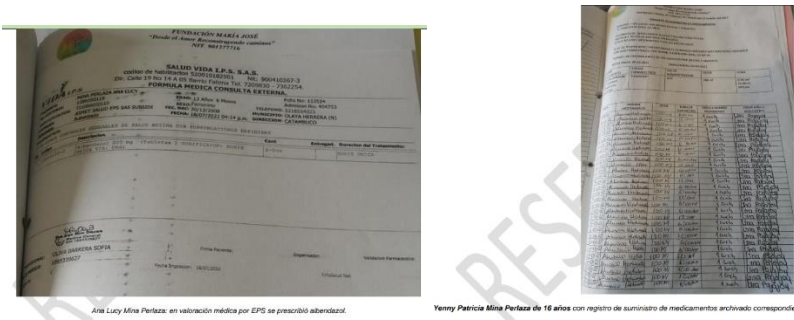
⁷² Folio 40 (reverso) de la Carpeta No. 1.



RESOLUCIÓN No. 4126 del 4 de Agosto de 2025

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ**, identificada con **NIT. 901.277.716-2**

conocer en el informe producto de la acción de inspección”. En ese orden de ideas, y con posterioridad a la verificación documental se identificaron las anomalías presentadas y descritas en el contenido del hallazgo, las cuales se relacionan con falencias en la totalidad de requisitos para el suministro de medicamentos que, a manera de ejemplo se retrataron en el anexo fotográfico **No. 12**⁷³ de la siguiente manera:



Alex Lany Mina Peraza: en valoración médica por EPS se prescribió albendazol.

Yenny Patricia Mina Peraza de 16 años con registro de suministro de medicamentos archivado correspondiente a la beneficiaria Lina Pajaro.

18- 08-21
Se suministro medicamento a yoselin almeida 12 am 6 am
1 Tab de Diclofenaco .
-
02:00 Am la adolescente maria jose ibarra presenta dolor de cabeza lo cual se le suministra 1 tab de acetaminofen.

Se proporcionó diclofenaco y acetaminofén, sin fórmula médica, los cuales fueron registrados en la bitácora de formadores.

En lo que respecta a contenido del Anexo fotográfico, se verificó que, muy a pesar de que, la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ** llevaba a cabo el registro del suministro de medicamentos, en lo que respecta a la usuaria A.L.M.P a quien se prescribió albendazol, no existía registro de su entrega; por otra parte y en lo que respecta al suministro de medicamentos a la Usuaría Y.P.M.P en el anexo de usuario de atención, se encontraba información correspondiente a otra usuaria; y, finalmente, en la bitácora de formadores se identificó el suministro de medicamentos para manejo del dolor, sin prescripción médica.

Este tipo de comportamiento tanto por acción como por omisión representan falencias insostenibles al interior del servicio, que generan una amenaza a los usuarios, que resulta ser del todo inaceptable en la medida en la cual el privar del suministro de medicamentos, o apartarse de los protocolos para su entrega, pueden generar una vulneración a su derecho fundamental a la Salud y así mismo poner en riesgo o amenazar, su integridad física.

⁷³ Visible en la Plataforma Share Point de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad en la siguiente Ruta: <https://icbfqob.sharepoint.com/1>. ACCIONES DE INSPECCIÓN -2022 / Auditorías / Informes / 013. Fundación María José/ 2022_09_19_AnexoFotográfico_Fund. María José, o en el siguiente Link: https://icbfqob.sharepoint.com/:b/s/FS_IVC/EWIR1FEsA6BMmmlxfbmzW20Bj96OxrrhziIS87iPaRpv3q?e=RybOFj

RESOLUCIÓN No.4126 del 4 de Agosto de 2025

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ**, identificada con **NIT. 901.277.716-2***

Lo anterior, se encuadra de manera directa en el supuesto normativo establecido en el **Anexo No.1 “Código ético”** de la **Guía de Orientaciones para la prevención y Manejo de Situaciones de Riesgo de los Niños, Niñas y Adolescentes en las Modalidades y Servicio de Restablecimiento de Derechos**. Versión 6 del 19 de agosto de 2021, el cual considera como una infracción al código ético **“Privar del suministro de medicamentos a los niños, niñas y adolescentes que se tienen bajo su responsabilidad o cuidado de acuerdo con lo formulado, usar medicamentos cuya fecha de vencimiento se haya cumplido; o, suministrar medicamentos que no hayan sido formulados por un(a) médico legalmente autorizado(a) para el ejercicio de la profesión”**. (Negrilla fuera del texto original).

Atendiendo a lo anteriormente referido, y a falta de soportes que den cuenta del suministro del medicamento prescrito; del registro del suministro de medicamentos de la usuaria Y.P.M.P y no de la usuaria L.P. y, sin registro de la fórmula médica en donde se prescribieron los medicamentos analgésicos como diclofenaco y acetaminofén a la usuaria Y.A. se acredita la materialización del hallazgo y con ello el incumplimiento de la normativa antes referida.

Así las cosas, este despacho procede a **declarar probado el hallazgo en todos su numerales**.

Hallazgo 10. El operador puso en riesgo la integridad física de las beneficiarias ya que no garantizó la inocuidad de las preparaciones suministradas, teniendo en cuenta que no se cumplieron con las prácticas higiénicas según se expone a continuación:

- 10.1.** Producto tipo “Arequipe” marca “Colácteos”, presentación 1000 g, estaba vencido (16/08/2022) y presentaba cepas de moho en su interior.
- 10.2.** Almacenamiento de materia prima en crudo, tipo proteico (pollo) a temperatura ambiente.
- 10.3.** Se evidenció empozamiento de agua sucia en el interior del recipiente plástico en donde se guardaban algunos implementos de cocina utilizados en el proceso de preparación y servido.
- 10.4.** Preparación tipo “Arroz blanco” listo para servido en contacto directo con el piso, ubicado debajo del estante en donde almacenaban parte del menaje.
- 10.5.** En relación con las condiciones de infraestructura del servicio de alimentos se evidenció que:
 - 10.5.1.** Techo y paredes de diferentes áreas con deterioro de pintura.
 - 10.5.2.** El piso del servicio de alimentos era en tableta tipo gres.
 - 10.5.3.** Se evidenció un hueco en la pared ubicada al frente del área de cocción.
 - 10.5.4.** Los soportes, de uno de los mesones utilizados para el proceso de servicio, se evidenciaron con desprendimiento de pintura.
 - 10.5.5.** Mesones con baldosas rotas.
 - 10.5.6.** Iluminación y ventilación insuficiente.
- 10.6.** En el cuarto de basuras se evidenció clasificación de residuos sólidos sin separación y contenido en recipientes sin tapa.

RESOLUCIÓN No. 4126 del 4 de Agosto de 2025

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ**, identificada con **NIT. 901.277.716-2***

10.7. El manipulador de alimentos B.E.D.M. no usaba vestimenta de trabajo que cumpliera con los requisitos establecidos en la normatividad higiénico sanitaria vigente. Adicional, no contaba con soporte de curso de manipulación de alimentos.

10.8. La manipuladora de alimentos M.V.R.D. con certificado médico que no registraba la aptitud para manipular alimentos. Adicional, usaba zapatos color negro.

10.9. Los productos tipo postre en empaque individual no contaban con registro de número de lote y fecha de vencimiento.

10.10. No garantizó las temperaturas de servido de las preparaciones frías y calientes, considerando que una vez listas se mantenían a temperatura ambiente:

10.10.1. Almuerzo, ciclo semana 3, menú 17 – miércoles (ajiacó con Bienestarina, arroz blanco, yuca frita, tomate en rodajas con vinagreta, refresco de guayaba con Bienestarina).

10.10.2. Refrigerio de la tarde, ciclo semana 3, menú 18 – jueves (jugo de piña).

10.10.3. Almuerzo, ciclo semana 3, menú 18 – jueves (huevo de gallina frito, plátano amarillo cocido con melado de panela, torta de espinaca con Bienestarina, jugo de uva isabella); Cena (pechuga de pollo asada en cubos al ajillo, ensalada de brócoli, repollo, manzana verde con miel y refresco de uchuva con Bienestarina).

10.11. No se registraron los intercambios realizados en los tiempos de comida “Almuerzo” y “Refrigerio de la tarde” del día 17 de agosto de 2022.

10.12. No garantizó la promoción de una dieta balanceada y saludable dado que:

10.12.1. No implementó la estandarización del proceso de servido dado que los elementos no contaban con identificación ni semaforización por grupo de edad.

10.12.2. No dio cumplimiento al aporte de energía y nutrientes de la minuta patrón para los siguientes tiempos de comida:

Almuerzo (17/08/2022)

- Ajiaco con Bienestarina: ofrecieron el 171% del gramaje estipulado en la minuta patrón.
- Arroz blanco: ofrecieron el 132% del gramaje estipulado en la minuta patrón.
- Pechuga de pollo cocido en julianas: ofrecieron el 72% del gramaje estipulado en la minuta patrón.
- Yuca frita: ofrecieron el 53% del gramaje estipulado en la minuta patrón.
- Tomate en rodajas con vinagreta: ofrecieron el 142% del gramaje estipulado en la minuta patrón.
- Refresco de guayaba con Bienestarina: ofrecieron el 60% del gramaje estipulado en la minuta patrón.

Almuerzo (18/08/2022)

- Arroz con perejil: ofrecieron el 145% del gramaje estipulado en la minuta patrón.
- Plátano amarillo cocido con melado de panela: ofrecieron el 158% del gramaje estipulado en la minuta patrón.



RESOLUCIÓN No. 4126 del 4 de Agosto de 2025

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ**, identificada con **NIT. 901.277.716-2**

Cena (18/08/2022)

- Papa blanca frita: ofrecieron el 73% del gramaje estipulado en la minuta patrón.

ANÁLISIS DEL DESPACHO. Tal como se refirió anteriormente el presente hallazgo fue identificado en el marco de la Acción de Inspección y Vigilancia que se llevó a cabo a la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ** del 17 al 19 de agosto de 2022, al respecto, resulta importante resaltar que, los comportamientos objeto de reproche que se endilgan a la investigada representan falencias que se identificaron en dos actividades o acciones que se llevan a cabo y se relacionan con la alimentación y la nutrición de las usuarias de la modalidad.

En primer lugar, se verificaron deficiencias en el almacenamiento de alimentos, relacionados además con las condiciones de temperatura, de almacenamiento, higiene y adecuación de los espacios, al igual que condiciones locativas inadecuadas. En segundo lugar, se verificaron falencias en el suministro de Alimentos, en lo que respecta a la temperatura, falta de cumplimiento por parte del talento humano de los protocolos de higiene para la manipulación de alimentos. Así como falencias en la cantidad de gramos suministrados de comida respecto a los que debían entregar, de acuerdo con la minuta patrón. Y la parametrización y semaforización de las técnicas del servido según el curso de edad de las usuarias.

Lo anterior quedó plasmado en el Acta de Auditoría, específicamente en los numerales **2.2.7⁷⁴**. Manipuladores de alimentos. **2.2.13⁷⁵**. Servicio de alimentos. **2.2.14⁷⁶**. Equipos y utensilios. **2.2.15⁷⁷**. Condiciones de almacenamiento de alimentos. **2.2.16⁷⁸**. Condiciones higiénicas del proceso de preparación y servido de alimentos, y en el Anexo fotográfico **No. 13⁷⁹**, de allí que, tal como se refiere, se realizaron recorridos en las instalaciones de la sede operativa, se solicitaron los documentos de registro de la información respecto del suministro de alimentos y así mismo se verificaron las condiciones de almacenamiento y servido de los alimentos por parte de la investigada.

Atendiendo a las características del hallazgo, este despacho procede a clasificar las situaciones evidenciadas atendiendo a sus características, las cuales se pueden agrupar en tres. En el primer grupo, las falencias referidas en los numerales 10.1., 10.2., 10.4., 10.10, las cuales se relacionan en primer lugar con deficiencias advertidas en el almacenamiento de los alimentos, al igual que, las falencias relacionadas con las temperaturas de almacenamiento y servido de los alimentos.

⁷⁴ Folio 35 de la Carpeta No. 1

⁷⁵ Folio 36 de la Carpeta No. 1

⁷⁶ Folio 36 (reverso) de la Carpeta No. 1

⁷⁷ Folio 37 de la Carpeta No. 1

⁷⁸ Ibidem

⁷⁹ Visible en la Plataforma Share Point de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad en la siguiente Ruta: [https://icbfgob.sharepoint.com/1.ACCIONES DE INSPECCIÓN -2022 / Auditorías / Informes / 013. Fundación María José/ 2022_09_19_AnexoFotográfico_Fund. María José, o en el siguiente Link: \[https://icbfgob.sharepoint.com/:b:/s/FS_IVC/EWIR1FEsA6BMmLxlbmzW20Bj96OxrrhziIS87iPaRpv3g?e=RvbOFj\]\(https://icbfgob.sharepoint.com/:b:/s/FS_IVC/EWIR1FEsA6BMmLxlbmzW20Bj96OxrrhziIS87iPaRpv3g?e=RvbOFj\)](https://icbfgob.sharepoint.com/1.ACCIONES%20DE%20INSPECCION-2022/Auditorias/Informes/013.Fundaci%C3%B3n%20Mar%C3%ADa%20Jos%C3%A9/2022_09_19_AnexoFotogr%C3%A1fico_Fundaci%C3%B3n%20Mar%C3%ADa%20Jos%C3%A9)

RESOLUCIÓN No. 4126 del 4 de Agosto de 2025

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ**, identificada con **NIT. 901.277.716-2***



Producto tipo "Arequipe" marca "Colácteos", presentación 1000 g, estaba vencido (16/08/2022) y presentaba cepas de moho en su interior.



Almacenamiento de materia prima en crudo, tipo proteico (pollo) a temperatura ambiente.



Preparación tipo "Arroz blanco" listo para servir en contacto directo con el piso, ubicado debajo del estante en donde almacenaban parte del menaje.

Conforme a lo anterior, en el Acta de Auditoría se plasmó la evidencia de alimentos almacenados vencidos y con moho; así como proteína cruda ubicada de la forma como se describe en el hallazgo, a temperatura ambiente; así mismo se verificó una olla de arroz en el suelo.

Ahora bien, respecto de las preparaciones, se procedió a tomar la temperatura, dando como resultado que en unos alimentos cuya preparación requiere cocción no se conservó el calor, y en otros, a pesar de requerirlo, no se conservó el frío, manteniendo las preparaciones a temperatura ambiente.

RESOLUCIÓN No. 4126 del 4 de Agosto de 2025

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ**, identificada con **NIT. 901.277.716-2**



No garantizó las temperaturas de servicio de las preparaciones frías y calientes

Aunado a lo anterior, y tal como se refirió anteriormente, en tratándose de las condiciones de higiene de los espacios al igual que el cumplimiento de los protocolos por parte del Talento Humano en el servicio de los alimentos, y los requisitos mínimos para la manipulación de estos, y tal como se consagró en el acta, se verificaron falencias en estos dos ejes. Así y en lo que respecta al cumplimiento de los protocolos de Manipulación de alimentos, las situaciones planteadas en la descripción del hallazgo se concretan en falencias en el personal que manipula alimentos como a continuación se retrata:



El manipulador de alimentos Brayan Esteban Díaz Mansinscy no usaba vestimenta de trabajo que cumpliera con los requisitos establecidos en la normalidad higiénico sanitaria vigente.

RESOLUCIÓN No. 4126 del 4 de Agosto de 2025

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ**, identificada con **NIT. 901.277.716-2**



Por otra parte, y en lo que respecta a la infraestructura, se verificaron condiciones locativas inadecuadas, falencias la infraestructura y en la higiene de esta, tales como las que a manera de ejemplo se ilustran a continuación:



RESOLUCIÓN No. 4126 del 4 de Agosto de 2025

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ**, identificada con **NIT. 901.277.716-2***



En el cuarto de basuras se evidenció clasificación de residuos sólidos sin separación y contenido en recipientes sin tapa.

En este punto se recuerda que, la **Guía técnica del componente de alimentación y nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF. V5 en el numeral 4.7.2. denominado "Calidad e Inocuidad en los alimentos, condiciones básicas de higiene en la preparación y manufactura de alimentos"** y más específicamente hablando en el numeral **4.7.2.1. Requisitos sanitarios de servicio de alimentos**, en los aspectos a tener en cuenta en la preparación de alimentos señala que en materia de alimentos como carnes y sus derivados se aseguran las temperaturas según sea el caso, alimentos calientes a temperaturas mayores de 60°C.

Así mismo y respecto del servido y distribución la norma establece que:

Se deben mantener las preparaciones a temperaturas de servido adecuadas, realizando la medición de control en el recipiente en donde se reserva el alimento previo al servido, con el fin de disminuir el riesgo de contaminación del alimento conforme a las buenas prácticas de manufactura.

- Frío menor o igual a 4°C (jugos de frutas, queso y/o postres que requieran refrigeración y las ensaladas frías)
- Caliente mayor o igual a 60°C (sopas, carnes, verduras calientes, arroz, tubérculos y otros).

Y de manera expresa establece que:

En ningún caso los alimentos preparados deben someterse a variaciones de temperatura que pongan en riesgo la inocuidad del alimento; para el caso de los alimentos calientes **evitar la práctica de apagar el fogón y dejar en reposo los alimentos hasta que enfrían y luego volver a calentarlos; esto puede generar proliferación microbiana y alteración del aporte nutricional de la preparación.** La manera correcta de conservar los alimentos calientes es manteniendo temperaturas constantes de mínimo 60°C; se deben mantener cubiertas las preparaciones ya que al cubrirlas se retiene el calor y evita que contaminantes caigan en las mismas, agitando en intervalos de tiempo, para uniformizar el calor en la comida.



RESOLUCIÓN No. 4126 del 4 de Agosto de 2025

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ**, identificada con **NIT. 901.277.716-2**

Del citado análisis, y visto desde la perspectiva del componente de nutrición y su alcance en la prestación del servicio en la modalidad internado a cargo de la fundación se tiene que la misma, no dio cumplimiento a la **Guía técnica del componente de alimentación y nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF. V5.**, que establece las condiciones de inocuidad que deben manejarse en el servido de alimentos como medios de prevención para la contaminación cruzada teniendo en cuenta que los principales factores que contribuyen a la aparición de las enfermedades transmitidas por alimentos (ETA) se presentan por la **Conservación de los alimentos a temperatura ambiente o a temperaturas inadecuadas.**

Al respecto, y una vez verificada la información que contiene el anexo fotográfico que se registró en el marco de la acción de Inspección y Vigilancia, se pudo corroborar que alimentos que por su naturaleza según la Guía técnica del Componente de nutrición, la cual establece los estándares mínimos y de obligatorio cumplimiento en el manejo de los alimentos que van a ser consumidos por los beneficiarios, no se cumplió con los tiempos para el servido de la comida y tampoco se cumplió con las temperaturas de almacenamiento, lo que generó un factor de riesgo para la inocuidad de los alimentos, en especial el manejo de la proteína, lo cual pudo ocasionar un espacio óptimo para la producción de enfermedades transmitidas por alimentos.

Lo anterior aplica igualmente para las condiciones de servido, y el cumplimiento de los protocolos por parte del talento humano. Razón por la cual, con el contenido de los hallazgos se prueba el incumplimiento a la normativa.

Por otra parte, y en lo que respecta al tercer grupo, en el acta de se consagró que, se iba a proceder a realizar la verificación (gramaje y temperatura) de los tiempos de comida “almuerzo” y “cena”. En tal caso, se elaboró una matriz que contiene la información del tiempo de comida, el menú programado en la minuta patrón, el intercambio, la temperatura, la información de la Minuta patrón, y el peso de tres platos de comida, al igual que un promedio respecto de los tres platos así:

TIEMPO DE COMIDA	PROGRAMADO	INTERCAMBIO (SUMINISTRADO)	Temperatura (°C)	Minuta Patrón Grupo de edad 7 a 12 años meses (g/cc)	Peso 1	Peso 2	Peso 3	Promedio
Almuerzo	Agosto 17 de 2022 Ciclo Semana 3, Menú 17 - miércoles							
	Ajaco (papa blanca, papa amarilla, guascas) con Bienestarina	Ajaco (papa blanca, papa amarilla, guascas) con Bienestarina	57.1°C	150 cc	250 cc	250 cc	250 cc	257 cc
	Arroz blanco	Arroz blanco	64.3°C	66 g	91 g	91 g	79 g	87 g
	Pechuga de pollo cocido en juliana	Pechuga de pollo cocido en juliana	69.0°C	72 g	33 g	66 g	56 g	52 g
	Yuca frita	Yuca frita	55.4°C	58 g	32 g	31 g	31 g	31 g
	Tomate en rodajas y aguacate con vinagreta (aceite vegetal, sal y cilantro)	Tomate en rodajas y aguacate con vinagreta (aceite vegetal, sal y cilantro)	19.5°C	38 g	53 g	59 g	51 g	54 g
Almuerzo	Agosto 18 de 2022 Ciclo Semana 3, Menú 18 - jueves							
	Sopa de cuchuco de trigo, papa, arveja y Bienestarina	Sopa de cuchuco de trigo, papa, arveja y Bienestarina	69.8°C	150 cc	150 cc	150 cc	180 cc	160 cc
	Arroz con perejil	Arroz con perejil	71.8°C	56 g	87 g	84 g	73 g	81 g
	Huevo de gallina frito	Huevo de gallina frito	26.8°C	50 g	54 g	52 g	53 g	53 g
	Frijol guisado con Bienestarina	Frijol guisado con Bienestarina	62.0°C	42 g	46 g	46 g	49 g	47 g
	Plátano amarillo cocido con melado de panela	Plátano amarillo cocido con melado de panela	56.0°C	38 g	60 g	60 g	61 g	60 g

Además de la información consagrada en la tabla y como soporte de su contenido se procedió a retratar en el anexo fotográfico el pesaje del arroz, el pollo y la yuca, en cuyo caso, los gramajes coinciden de manera exacta con la información de la tabla, y una vez promediados, arrojaron que, se estaba dando un gramaje diferente al que establece la Minuta Patrón.

RESOLUCIÓN No. 4126 del 4 de Agosto de 2025

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ**, identificada con **NIT. 901.277.716-2**



De allí que, en los pesajes de los alimentos suministrados a lo largo del día se identificó que, en lo respectivo al ajiaco, el arroz blanco, el tomate en rodajas, las porciones otorgadas superaban la proporción establecida en la minuta patrón. Y en lo que respecta a la proteína pechuga de pollo, la yuca, y el refresco de guayaba, se estaba entregando menos del gramaje estipulado en la minuta patrón.

Ahora, lo que tiene que ver con "los elementos de servido no se encuentran identificados y semaforizados para los diferentes grupos etarios atendidos", de hecho, en las imágenes registradas en el anexo fotográfico, se verifica que, para el servido se contaba con dos utensilios uno de plástico y otro de metal que carecían de identificación y semaforización, tal como se verifica en la presente imagen:



RESOLUCIÓN No. 4126 del 4 de Agosto de 2025

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ**, identificada con **NIT. 901.277.716-2***

Por otra parte, y teniendo en cuenta que se acreditó de manera evidente un desbalance o desproporción en la medida en la cual no se estaba suministrando el total de aportes de energía y nutrientes de la minuta patrón, se recuerda que la **Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutricional para los Programas y Proyectos Misionales del ICBF** referida en el pliego de cargos como norma presuntamente vulnerada, señala que la minuta, identifica las características que se debe contar para programar la distribución de la alimentación, tiempo de consumo, así como los grupos de alimentos, las cantidades, porción estimada que se ofrece en el servido, la frecuencia de oferta como el aporte nutricional correspondiente a un día⁸⁰.

Se resalta que, la guía además establece que: “Para cumplir con el aporte de energía y nutrientes definido y organizar la ración que se suministra en cada programa o servicio, el ICBF ha planificado la alimentación mediante el establecimiento de una Minuta Patrón acorde a los tiempos de comida a suministrar, los grupos de población beneficiaria y el tipo de ración a entregar.”

Igualmente, frente a la malnutrición por exceso de alimentos indica esta Guía, que este se ha convertido en uno de los mayores problemas de salud pública dada por un incremento de ingesta energética por tanto: “Para cumplir con el aporte de energía y nutrientes definido y organizar la ración que se suministra en cada programa o servicio, el ICBF ha planificado la alimentación mediante el establecimiento de una Minuta Patrón acorde a los tiempos de comida a suministrar, los grupos de población beneficiaria”, la cual el operador debe cumplir para evitar mala alimentación a los beneficiarios sea por déficit o por exceso y mantener la calidad e inocuidad de la alimentación que se suministra en el cumplimiento de la prestación del servicio.

Por tanto, establece de manera expresa que, es “responsabilidad del nutricionista del operador contratado por parte del ICBF organizar los procesos necesarios para garantizar que las preparaciones mantengan, durante el desarrollo del contrato, la misma calidad y tamaño de porción que se aprobó al inicio del contrato por el ICBF. Para tal efecto, es necesario que el operador estandarice las recetas que ofrece y establezca la variedad y equivalencia en porción de los alimentos que pueden utilizarse cuando se presente dificultad en la consecución de estos (no atribuible al operador)”.

Así las cosas y en lo respectivo al componente de nutrición y su alcance en la prestación del servicio en la modalidad internado a cargo de la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ**, se tiene que la misma, no dio cumplimiento a la **Guía técnica del componente de alimentación y nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF. V5.**, que establece el cumplimiento del aporte de energía y nutrientes según la Minuta Patrón, así mismo se indica que la malnutrición se puede dar tanto **por déficit o por exceso**, esta última causa graves consecuencias en la salud de los beneficiarios llegando a tener inferencia en la salud mental y en la vida de ellos.

⁸⁰ Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición para los Programas y Proyectos Misionales del ICBF- V5 -Página 107. 4.7.1.1. Generalidades de la operación.

RESOLUCIÓN No. 4126 del 4 de Agosto de 2025

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ**, identificada con **NIT. 901.277.716-2***

En ese orden de ideas, el incumplimiento acreditado puso en peligro derechos contenidos en la **Ley 1098 de 2006**, en lo que corresponde a los artículos **7. Protección Integral**, **8. Interés superior de los niños, niñas y adolescentes**, y el **27. Derecho a la salud**, por cuanto, no se garantizó el cumplimiento de los estándares de nutrientes establecidos en la minuta patrón, la cual comprende los porcentajes, cantidades y alimentos requeridos por los beneficiarios de acuerdo con su tallaje, medias y demás factores conforme a un diagnóstico nutricional a cargo de un profesional.

Por tanto, el realizar cambios de mayor cantidad de carbohidratos expone a los beneficiarios a enfermedades de origen nutricional que podrían afectar su humanidad, en la medida en la cual, sino se tiene un control estricto de la ingesta de alimentos que no se encuentran previamente aprobados, de acuerdo con un estudio juicio y pormenorizado por parte del profesional de nutrición y el respectivo aval de la autoridad administrativa, lo cual ocurre también cuando se presenta un déficit en la ingesta de proteínas u otros alimentos que han sido incluidos en la Minuta patrón y que se requieren para su nutrición. Aunado al hecho de que, no se garantizó el cumplimiento de los estándares de manejo de alimentos, exponiendo a los beneficiarios a enfermedades de origen nutricional que podrían afectar su humanidad. **Por lo anterior, el Despacho declara probado el hallazgo en todos sus numerales.**

Así las cosas, en primer lugar, se debe advertir que, en todos los hallazgos que integran el cargo bajo estudio, se analizan falencias en el Componente de Salud y Nutrición identificadas en la Auditoría de Calidad que se llevó a cabo en la sede Operativa de la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ** ubicada en el Municipio de Pasto, departamento de Nariño del 17 al 19 de agosto de 2022.

De esta manera, al declarar probados los hallazgos 8 y 9 del cargo se configura la materialización de las faltas consagradas en los numerales 12, 16 y 19 del artículo 58 de la Resolución 3899 de 2010 y, se constituye además un comportamiento típico y antijurídico que afecta la prestación del servicio público de bienestar familiar, y su ocurrencia justifica la necesidad de la imposición de una sanción administrativa en contra de la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ**.

Lo anterior en la medida en la cual, atendiendo a la particularidad del enfoque objeto de estudio, los parámetros establecidos en la normativa especializada constituyen una salvaguarda a los derechos, además de la garantía de Protección Integral, el derecho a la Salud, el derecho a la Vida y a la calidad de vida y un ambiente sano, el derecho a la protección, todos estos consagrados en la Ley 1098 de 2011, en cuyo caso, la desatención o incumplimiento de la norma puede constituir una inobservancia, amenaza o vulneración de los derechos de los usuarios, los cuales podrían verse comprometidos o afectados por el comportamiento de la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ** ya sea por acción como por omisión.

De igual forma y como se señaló en el cargo anterior, estas falencias son atribuibles al operador que tiene a su cargo la prestación del servicio y con ello, la garantía de derechos de los usuarios, sin perjuicio del título de culpa que dio lugar a su ocurrencia, ya sea por negligencia o imprudencia, la cual se configuraría con la mera prueba del incumplimiento a los Lineamientos, Guías, Manuales y demás normativa encargada de regular la

RESOLUCIÓN No. 4126 del 4 de Agosto de 2025

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ**, identificada con **NIT. 901.277.716-2***

prestación del servicio en la Modalidad Internado, teniendo en cuenta que los operadores se presumen profesionales en el área, y no tendría lugar o cabida plantear a la imputación de la conducta a título de culpa por impericia.

En ese orden de ideas, se resalta que, el incumplimiento de los Lineamientos técnicos manuales, guías y demás normativa proferida por el ICBF para la prestación del servicio, especialmente los referidos en el pliego de cargos No. 0084 del 30 de mayo de 2025, encuentran aplicabilidad en virtud del Parágrafo del Artículo 11 de la Ley 1098 de 2006 en articulación con lo consagrado en el 16 de esta misma norma, teniendo en cuenta que además de la inobservancia de derechos también pudo llegar a Amenazar o Vulnerarlos, sin perder de vista que, sobre estos derechos la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ** tenía el deber jurídico de garantizar a los usuarios su goce efectivo a través de la prestación del servicio en la Modalidad Internado.

Así, el despacho procede a hacer referencia a la normativa que regula el componente, y que en consonancia con el pliego de cargos se encarga de regular de manera concreta el comportamiento que debió observar la fundación en la prestación del servicio público de bienestar familiar.

De tal forma, se tiene que las normas proferidas por el ICBF que están llamadas a regir el cargo son las siguientes: el **LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE ATENCIÓN, DIRIGIDO A LOS NIÑOS, LAS NIÑAS, Y LOS ADOLESCENTES EN LAS MODALIDADES DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS. VERSIÓN 1**; el **MANUAL OPERATIVO MODALIDADES Y SERVICIO PARA LA ATENCIÓN DE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y LOS ADOLESCENTES, CON PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHO. VERSIÓN 1**; la **GUÍA TÉCNICA DEL COMPONENTE DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN PARA LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS MISIONALES DEL ICBF. VERSIÓN 5**; y, la **GUÍA DE ORIENTACIONES PARA LA PREVENCIÓN Y MANEJO DE SITUACIONES DE RIESGO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LAS MODALIDADES Y SERVICIO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS. Versión 6**.

Al analizar de manera integral el contenido de dicha norma, a la luz del contenido de los hallazgos se tiene que la misma constituye un estándar mínimo de cumplimiento respecto del goce efectivo de los derechos relacionados con el componente de Salud y Nutrición, en especial en lo relevante a, la forma en que se deben gestionar las atenciones en salud de los usuarios; las condiciones sobre las cuales se debe suministrar los medicamentos; y por otra parte, las condiciones en las cuales se deben almacenar, preparar y suministrar los alimentos, incluyendo además, la frecuencia, la regularidad, la cantidad y la calidad de los mismos.

Lo anterior, sin perder de base que, la **GUÍA DE ORIENTACIONES PARA LA PREVENCIÓN Y MANEJO DE SITUACIONES DE RIESGO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LAS MODALIDADES Y SERVICIO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS. Versión 6** establece como infracciones al código ético los numerales 2, 6 y 7 que a continuación se transcriben:

RESOLUCIÓN No. 4126 del 4 de Agosto de 2025

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ**, identificada con **NIT. 901.277.716-2***

2. Privar total o parcialmente de alimentos o retardo en los horarios de comida a los niños, las niñas y adolescentes que se tienen bajo su responsabilidad o cuidado.

6. Privar del **suministro de medicamentos** a los niños, niñas y adolescentes que se tienen bajo su responsabilidad o cuidado de acuerdo con lo formulado, usar medicamentos cuya fecha de vencimiento se haya cumplido; o, **suministrar medicamentos que no hayan sido formulados por un(a) médico legalmente autorizado(a) para el ejercicio de la profesión**". (Negrilla fuera del texto original).

7. No realizar las gestiones necesarias y pertinentes en la prestación oportuna del servicio de salud cuando lo requiera un niño, una niña o un adolescente bajo su responsabilidad o cuidado

En cuyo caso las falencias identificadas al interior de la acción de inspección y vigilancia que consolidó un escenario de infracción dichos baremos del cumplimiento, será considerada una falta de carácter sancionatorio y ameritará en sí mismo, la imposición de una sanción como medio para reprochar las falencias presentadas por el operador.

CONCLUSIÓN DEL CARGO SEGUNDO

Los hallazgos 8 al 10 acreditan deficiencias significativas en el cumplimiento de los estándares técnicos relacionados con la prestación del componente de salud y nutrición. En tal sentido, se recuerda que, se comprobó, manejo inadecuado en el suministro de medicamentos, falta de continuidad en la atención médica especializada y falta de gestión para la atención médica, al igual que, fallas en el almacenamiento, preparación y servido de alimentos. Al respecto resulta importante señalar que, estas omisiones contrarían los principios técnicos definidos en la normativa encargada de regular la prestación del servicio público de Bienestar Familiar en la Modalidad de Internado.

Estas deficiencias no solo representan un incumplimiento normativo, sino que ponen en riesgo directo la salud física y nutricional de las adolescentes que se encuentran en servicios de protección, en clara contravía del principio de interés superior del niño y el derecho a la salud integral consagrados en la Ley 1098 de 2006. La inadecuada implementación del componente desconoce de forma injustificada el deber de sujeción a la norma y de protección de los derechos de los usuarios en cabeza del operador en especial de asegurar condiciones dignas, seguras y saludables para el desarrollo Integral de las Usuarías de la Modalidad.

Por tanto, este despacho declara probado el segundo cargo.

"4.3. CARGO TERCERO: La **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ** identificada con **NIT. 901.277.716-2** posiblemente pudo haber incurrido en las faltas de los numerales 12 y 16

RESOLUCIÓN No. 4126 del 4 de Agosto de 2025

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ**, identificada con **NIT. 901.277.716-2***

*del artículo 58 de la Resolución 3899 de 2010⁸¹ incumpliendo con el proceso de atención en los siguientes hallazgos del **Componente Técnico - Administrativo**, que fueron identificados en la auditoría de calidad realizada entre el 17 al 19 de agosto de 2022, así:*

ANÁLISIS DE LOS HALLAZGOS DEL CARGO TERCERO

HALLAZGO 12. No garantizó la integridad personal de las beneficiarias ubicadas en la modalidad, teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a las condiciones de seguridad, toda vez que se evidenció:

- 12.1.** Las beneficiarias eran encerradas con candado en sus habitaciones durante la noche.
- 12.2.** No realizaban separación de dormitorios por etapa de curso de vida.
- 12.3.** En el inmueble se contaba con gato, del cual no se conocía la procedencia, que convivía con las beneficiarias y no se contaba con documentos que acreditará sus vacunas.⁸²
- 12.4.** En la cancha de futbol se evidenciaron alambres expuestos al alcance de las beneficiarias. Adicionalmente, el espacio requería mantenimiento respecto a cambio de polisombras y poda de césped.
- 12.5.** Baterías sanitarias del segundo piso no se encontraban aptas para su uso puesto que no contaban con adecuado sistema de agua y ventilación, uno de ellos estaba desportillado y el otro estaba tapado.
- 12.6.** Inadecuadas condiciones de aseo y presencia de olores fuertes y desagradables en sanitarios, lavamanos y ducha, así como en las escaleras del inmueble.
- 12.7.** Ventanas con adhesivo en mal estado.
- 12.8.** Vidrio roto en sala de reuniones.
- 12.9.** Presencia de humedad en pared de aula múltiple.
- 12.10.** Dormitorio del tercer piso no contaba con iluminación artificial suficiente.
- 12.11.** Se evidenció desorden en zona de lavandería y dormitorio del tercer piso.
- 12.12.** Cables descubiertos en aula múltiple, sala de sistemas, escalera que conduce al tercer piso y oficina de trabajo social.
- 12.13.** Tomacorriente sin protección en segundo piso.
- 12.14.** Paredes sucias en aula de taller y tercer piso.

⁸¹ "12. No cumplir con los lineamientos técnicos, administrativos, manuales, guías, líneas técnicas y en general cualquier normativa que se establezca por parte del ICBF, para el respectivo programa o modalidad" y "16. Dar lugar a que por acción u omisión se ponga en riesgo o se cause daño a la integridad física y emocional de los niños, niñas y adolescentes".

⁸² Nota. En bitácora se registró que el gato había rasguñado a beneficiaria.

RESOLUCIÓN No. 4126 del 4 de Agosto de 2025

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ**, identificada con **NIT. 901.277.716-2***

ANÁLISIS DEL DESPACHO: En tratándose del hallazgo sub examine, y tal como se refirió en el Acta de Auditoría de Calidad en los numeral **2.1.1⁸³**. Especificaciones de la planta física, del componente Administrativo – Ambientes adecuados y seguros, una vez se analizaron las condiciones de la sede operativa se procedió a diligenciar una matriz en donde se compara el requerimiento establecido en el Manual Operativo el cual contiene una totalidad de 22 criterios a evaluar que van desde el: "1. Cuenta con una planta física adecuada y en buen estado" hasta el "22. Las cerraduras de los espacios de dormitorios no deben tener seguro por dentro ni por fuera". A lo cual se sumó una columna denominada "observaciones" en donde se incluyeron las particularidades encontradas en las condiciones de los espacios.

De la misma manera se registró la información en el numeral **2.1.3⁸⁴**. Condiciones locativas en el cual se incorporaron en una matriz un total de 34 criterios que debe cumplir la infraestructura, desde el "1. Todos los espacios en óptimo estado de aseo" hasta el numeral: "34. Garantizar un espacio para el almacenamiento de sustancias químicas usadas durante las actividades de mantenimiento, limpieza y desinfección, así como contar con su respectivo kit antiderrames (cuando se requiera)". En cuyo caso, y al igual que en numeral anterior, en la columna de observaciones se incluyeron las especificidades que se identificaron en la Auditoría.

Aunado a lo anterior, en el numeral **2.1.4⁸⁵**. Proporcionalidad de los espacios, se procedió a elaborar una matriz para incorporar las características de los dormitorios en donde se incluyó información de la denominación de los dormitorios, las medidas, el área, la capacidad máxima, el número de camas ubicadas y una columna de observaciones; de la misma manera se realizó con las unidades sanitarias, en cuyo caso, el cuadro contiene celdas de ubicación, sanitarios, lavamanos, duchas y observaciones.

Una vez analizado el contenido plasmado en la matriz se procedió a elaborar la descripción del hallazgo, tal como se describió en el Informe de Auditoría y en el pliego de cargos, relacionado con la identificación del uso de candados o cerraduras para encerrar a las usuarias en las noches, falta de separación en los dormitorios según cursos de vida, así como la presencia de un gato que convivía con las usuarias sin contar con registros de vacunas. De la misma forma, se verificaron falencias en la infraestructura que representaban un riesgo para las usuarias, inadecuadas condiciones de aseo, desorden entre otros. Sobre lo cual vale la pena anotar que, el reconocimiento del representante legal con la firma del Acta da cuenta de la veracidad de su contenido. De allí que, la información descrita en los hallazgos coincide con lo documentado en la precitada Acta.

⁸³ Folio 24 (reverso) de la Carpeta No. 1

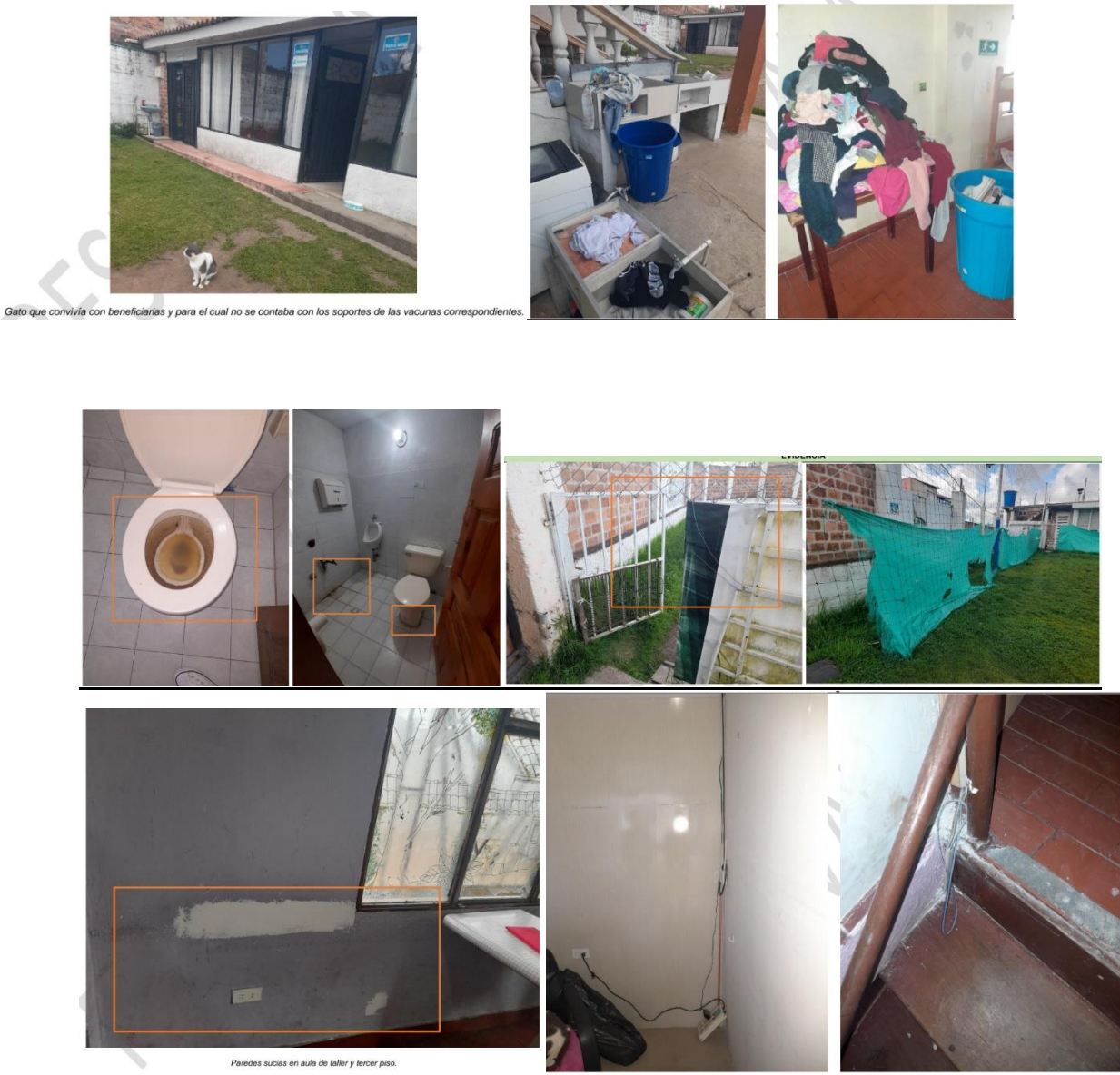
⁸⁴ Folio 25 de la Carpeta No. 1

⁸⁵ Ibidem

RESOLUCIÓN No. 4126 del 4 de Agosto de 2025

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ**, identificada con **NIT. 901.277.716-2**

Lo anterior se reforzó además con el registro fotográfico en donde se retrataron varias de las particularidades advertidas como, se plasma en el anexo fotográfico **No. 15⁸⁶** de la siguiente manera:



⁸⁶ Visible en la Plataforma Share Point de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad en la siguiente Ruta: [https://icbfgob.sharepoint.com/1.ACCIONES DE INSPECCIÓN -2022 / Auditorías / Informes / 013. Fundación María José/ 2022_09_19_AnexoFotográfico_Fund. María José, o en el siguiente Link: https://icbfgob.sharepoint.com/:b:/s/FS_IVC/EWIR1FEsA6BMmmlXfbmzW20Bj96OxrrhziIS87iPaRpv3g?e=RybOFj](https://icbfgob.sharepoint.com/1.ACCIONES%20DE%20INSPECCI%C3%93N%20-%202022/Auditor%C3%ADas/Informes/013.Fundaci%C3%B3n%20Mar%C3%ADa%20Jos%C3%A9/2022_09_19_AnexoFotogr%C3%A1fico_Fund.%20Mar%C3%ADa%20Jos%C3%A9/en/el/siguienteLink:/https://icbfgob.sharepoint.com/:b:/s/FS_IVC/EWIR1FEsA6BMmmlXfbmzW20Bj96OxrrhziIS87iPaRpv3g?e=RybOFj)



RESOLUCIÓN No.4126 del 4 de Agosto de 2025

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ**, identificada con **NIT. 901.277.716-2**

Dichos anexos fotográficos dan cuenta que, por parte del investigado, no se cumplió las directrices relacionadas en el **Manual Operativo Modalidades y Servicio para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes, con Proceso Administrativo de Restablecimiento De Derechos** el cual entre otros consagra la tabla de condiciones locativas que a continuación se refiere:

Tabla 4. Condiciones locativas	
No.	Condición
1	Todos los espacios en óptimo estado de aseo.
2	Sin goteras (en caso de tenerlas, se debe contar con las fechas a realizar el mantenimiento).
3	Sin grietas.
4	Ventanas limpias, seguras y sin vidrios rotos.
5	Puertas seguras y con buen mantenimiento.
6	Sin humedad.
7	Pisos seguros, no resbalosos, sin grietas.
8	Ventilación e iluminación natural.
9	No debe haber olores fuertes o desagradables.
10	Baños con adecuado sistema de agua y ventilación.
11	Sanitarios en perfecto estado.
12	Espejos en perfecto estado ²⁴ .
13	Todos los bombillos deben ser ahorradores de energía.
14	Se debe contar con señalización de acuerdo con normatividad vigente. No aplica para hogar de paso ni para casa hogar.
15	Las escaleras deben tener pasamanos o barandas no escalables.
16	Los balcones deben tener protección.
17	Los aljibes, albercas y depósitos de agua o piscina deben tener protección. Para las piscinas debe estar acorde con la normatividad vigente.
18	Los cables deben estar cubiertos.
19	El techo debe ser seguro, sin riesgos.
20	Sustancias tóxicas y medicamentos fuera del alcance de las niñas, los niños y los adolescentes.
21	Los extintores deben tener carga vigente y estar ubicados de acuerdo con la normatividad vigente.
22	Tomas eléctricas con tapas protectoras; cableado fijado adecuadamente, sin enchufes o tornillos sueltos, sin cables relados o expuestos al calor o la humedad.
23	Con ambientación o decoración agradable y cálida para la acogida y atención de las niñas, los niños, los adolescentes y sus familias.
24	No deben existir cámaras en dormitorios ni baños.
25	Debe contar con aviso de atención que indique la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar. El aviso no debe hacer referencia a modalidad ni población. Para hogar de paso, casa hogar y casa de protección, no se debe contar con aviso.
26	Garantizar un espacio para el almacenamiento de sustancias químicas usadas durante las actividades de mantenimiento, limpieza y desinfección, así como contar con su respectivo kit antiderrames (cuando se requiera).

Lo anterior sin perder de vista que respecto de la Infraestructura de manera expresa consagra que la infraestructura debe **"a) Contar con una planta física adecuada, en buen estado**, con mantenimiento permanente, con capacidad instalada para el servicio y con todos los elementos para desarrollar el proceso de atención", además **"d) Se debe realizar separación de dormitorios por etapa de curso de vida** y a partir de los 6 años, realizar separación por sexo". **"h) Las cerraduras de los espacios de dormitorios no deben tener seguro por dentro ni por fuera"** y, **"Para el caso de los internados se debe garantizar el cumplimiento de los requisitos legales, así como en caso de ser necesario gestionar los trámites ambientales y cumplir con los actos administrativos"**. (Negrilla fuera del texto original).

En ese orden de ideas se considera que, con los numerales del hallazgo probados se da cuenta de que, con el actuar del investigado se configuró una trasgresión de los principios y derechos consagrados en los artículos **7**, protección integral, **8**, Interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes, así como el **17**, derecho vida, y a la calidad de vida y un ambiente sano contenidos en la ley 1098 de 2006.

Una vez realizado el anterior análisis, este **despacho procede a declarar Probado el presente hallazgo en todos sus numerales.**

HALLAZGO 13. No aseguró el derecho a la calidad de vida de los beneficiarios de la modalidad, puesto que no realizó la entrega y reposición de dotación personal de acuerdo con lo establecido en los manuales operativos aplicables a la modalidad, teniendo en cuenta que:

RESOLUCIÓN No. 4126 del 4 de Agosto de 2025

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ**, identificada con **NIT. 901.277.716-2**

- 13.1.** Catorce (14) de las veintiún (21) beneficiarias de la muestra verificada contaban con dotación incompleta:
- 13.1.1.** K. Y. G., sin 1 camiseta, 1 saco o chaqueta ni zapatos.
 - 13.1.2.** M. J. L. G., sin ningún pantalón, 1 pijama, 3 tops, chancas y 1 toalla.
 - 13.1.3.** D. K. B. C., sin 1 pantalón, 1 panty, 1 medias y 1 toalla.
 - 13.1.4.** C. J. Z. Q., sin 2 pantalones y ningún saco o chaqueta.
 - 13.1.5.** I. T. T. L., sin 3 camisetas, ningún pantalón, zapatos ni chancas.
 - 13.1.6.** D. B. C. A., sin 1 pijama.
 - 13.1.7.** K. S. Y. B., sin 1 toalla.
 - 13.1.8.** M. A. T. Y., sin 1 toalla.
 - 13.1.9.** R. I. P. Q., sin zapatos y 1 top.
 - 13.1.10.** A. A. P. O., sin zapatos y 1 toalla.
 - 13.1.11.** X. N. A. P., sin 1 panty y 1 toalla.
 - 13.1.12.** A. L. M. P., sin 1 pijama y 1 saco chaqueta.
 - 13.1.13.** M. D. O. C., sin 1 pantalón. S. L. M. C., sin 1 camiseta.
- 13.2.** No contaba con soportes de entrega de dotación en los tiempos establecidos, así:
- 13.2.1.** No aportaron ningún soporte de entrega de dotación personal para K. Y. G., M. J. L. G., D. K. B. C. y C. J. Z. Q.
 - 13.2.2.** K. S. Y. B. y D. B. C. A., sin soporte de entrega de dotación inicial.
 - 13.2.3.** S. L. M. C., con soporte de entrega de dotación personal nueve (9) días posterior a su ingreso.
- 13.3.** Algunas beneficiarias contaban con elementos en mal estado tales como saco, licra y camiseta.

ANÁLISIS DEL DESPACHO: En lo que respecta al presente hallazgo, y tal como se referenció en el pliego de cargos, en el marco de la Auditoría de Calidad que se llevó a cabo en las instalaciones de la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ**, se efectuó el análisis del componente administrativo y allí se procedió a revisar la dotación de los usuarios, al igual que los soportes de entrega de dotación para efectos de verificar su conformidad con la normativa encargada de regular la materia.

Así, y tal como se consagró en el numeral **2.2.3⁸⁷**. Dotación personal, del Acta de Auditoría de Calidad, se procedió a elaborar una matriz que, compuesta por tres columnas, en la primera se incluye el nombre de la beneficiaria, en la segunda la fecha de ingreso y en la tercera se incorporó una columna denominada "Elementos de dotación" en donde en cada una de las usuarias de la muestra, se realizó un conteo de las siguientes

⁸⁷ Folio 40 (reverso) y 41 de la Carpeta No. 1

RESOLUCIÓN No. 4126 del 4 de Agosto de 2025

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ**, identificada con **NIT. 901.277.716-2***

prendas de vestir: camisetas, pantalones, sudaderas, pijamas, saco o chaqueta, panty, top, medias, zapatos, chanclas y toallas. Así mismo se incorporó información relacionada con los Soportes de entrega de dotación incluyendo lo consagrado en los formatos de dotación inicial personal, y el formato de entrega de kits de aseo.

Así mismo se refiere que, la información relacionada con la entrega de dotación contenida en los anexos de historia de atención, adicionalmente, el operador aportó correo electrónico con soportes de entrega de dotación personal de beneficiarias, lo cual "se analizará en la oficina de aseguramiento a la calidad".

De tal forma, y una vez cotejada la información recaudada a la luz de la normativa en especial el **Manual Operativo Modalidades y Servicio para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes, con Proceso Administrativo de Restablecimiento De Derechos**, Versión 2 se consagra el deber a cargo del operador en virtud de la cual, los elementos de dotación relacionados en la **tabla 8**, deben ser **"la cantidad mínima a suministrar por parte del operador en la entrega inicial, la ropa debe ser nueva, de uso personal, de buena calidad, de la talla de la niña, el niño o el adolescente, 51 y debe llevarse cuando egrese de la modalidad. (...)"**

Aunado a lo anterior, se establece que *"La reposición de elementos de dotación personal debe ser nueva, de uso personal, de buena calidad y de la talla de la niña, niño o adolescente. Toda niña, niño y adolescente, tendrá derecho a recibir reposición de su dotación personal. Si transcurridos los 4 meses a partir de la entrega de la dotación inicial, una niña, niño o adolescente no ha requerido de reposición, deberá entregársele al menos cuatro (4) elementos de dotación que él o ella solicite, en el caso de ser un niño o niña menor de 7 años, se le deberá entregar elementos diferentes, que correspondan a una muda completa". En el mismo sentido se consagra que "(...) Se debe contar con un mecanismo que permita identificar que la dotación es de uso personal. La dotación personal debe ser acorde a las particularidades de las niñas, los niños y los adolescentes (origen étnico, discapacidad, orientación de género, condición, características, entre otras)".*

Finalmente se incorpora la Tabla 8. de "Dotación Personal" en el que de manera pormenorizada se establece según el rango de edad, el número de prendas que se deben garantizar a las usuarias, con base en la cual se elaboró el contenido del hallazgo, la cual se refiere a continuación:



RESOLUCIÓN No. 4126 del 4 de Agosto de 2025

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ**, identificada con **NIT. 901.277.716-2**

Tabla 8. Dotación personal Internado, Casa Hogar, Casa Universitaria y Casa de Protección⁵²

No.	Elementos de dotación personal	Edades							
		0 a 2 años		3 a 5 años		6 a 11 años		12 a 18 años o más	
		SD	CD	SD	CD	SD	CD	SD	CD
1	Vestido de bebé	3	6	--	--	--	--	--	--
2	Conjuntos (pantalón, camisa, blusa)	2	4	--	--	--	--	--	--
3	Vestido de niño(a)	--	--	3	4	--	--	--	--
4	Camiseta interior	3	6	3	6	--	--	--	--
5	Camisa, camiseta o blusa diaria	--	--	4	4	4	4	4	4
6	Saco – Chaqueta ⁵³	2	3	2	2	2	2	2	2
7	Calzoncillos	3	4	6	6	6	6	6	6
8	Panties	3	4	6	6	6	6	6	6
9	Brasieres o formadores	--	--	--	--	3	3	3	3
10	Pantalón	--	--	3	3	3	3	3	3
11	Falda, vestido, short	--	--	1	--	1	1	1	1
12	Pijama	2	2	2	2	2	2	2	2
13	Pantalóneta (short bicicleta)	--	--	1	--	1	1	1	1
14	Pantalón de sudadera	--	--	1	2	1	2	1	1
15	Medias	3	3	3	3	4	4	4	4
16	Zapatos de diario ⁵⁴	1	1	1	1	1	1	1	1
17	Chancletas ⁵⁵	--	--	1	1	1	1	1	1
18	Baberos	4	7	--	--	--	--	--	--
19	Vestido de baño (opcional) ⁵⁶	1	1	1	1	1	1	1	1
20	Gorro para bebé	2	2	--	--	--	--	--	--
21	Llama dientes	2	2	--	--	--	--	--	--

Así las cosas, y frente a las discrepancias verificadas en cuanto a la cantidad de elementos de dotación que debían tener las usuarias y las que realmente tenían, se corrobora el incumplimiento del Manual, lo que genera un estado de incumplimiento reprochable que se suma a la identificación de dotación en mal estado, lo cual se dejó consagrado en el Anexo fotográfico **No. 16**⁸⁸ así:

ENTREGA DE DOTACIÓN PERSONAL

DOTACIÓN INICIAL:

X

DOTACIÓN CUATRIMESTRAL:

FECHA Y HORA:

22 Julio 2022 5:00 p.m

NOMBRE DE LA NIÑA Y/O ADOLESCENTE:

Silvana Lizeth Martinez Chapal

IDENTIFICACIÓN:

685132170

CÓDIGO INTERNO:

124

A continuación, se relacionan los elementos a proveer según lo establecido en el Lineamiento Técnico De Modalidades Para La Atención De Niños, Niñas Y Adolescentes, Con Derechos Amenazados y/o Vulnerados V7:

ELEMENTO DE DOTACIÓN PERSONAL

ELEMENTO	CANTIDAD A ENTREGAR
Blusa diaria	4 ✓
Saco o Chaqueta	2 ✓
Panties	6 ✓
Brasieres o formadores	3 ✓
Pantalón	3 ✓
Pijama	2 ✓
Short bicicleta	1 ✓
Pantalón de sudadera	1 ✓
Medias (pares)	4 ✓
Zapatos de Diario	1 ✓
Chancletas	1 ✓
Toalla	2 ✓

PRENDAS DE VESTIR:

me medi la ropa es de m

CAMBIOS REALIZADOS:

talla

FIRMA DE RECIBIDO A SATISFACCIÓN:

Silvana Martinez

FIRMA DE ENTREGADO:

Nidia Jaramila Lora

Silvana Lizeth ingresó a la modalidad el 13/07/2022 y se ele realizó entrega de dotación hasta el 22/07/2022.

⁸⁸ Visible en la Plataforma Share Point de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad en la siguiente Ruta: https://icbf gob.sharepoint.com/1/ACCIONES DE INSPECCIÓN -2022/Auditorías/Informes/013.Fundación María José/2022_09_19_AnexoFotográfico_Fund.María José,en el siguiente Link: https://icbf gob.sharepoint.com/:b:/s/FS_IVC/EWIR1FEsA6BMmmLxfbmzW20Bj96OxrrhziLS87iPaRpv3q?e=RybOFI

@icbfcolombiaooficial

@ICBFColombia

@icbfcolombiaooficial

ICBFColombia

Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 58 de 71

RESOLUCIÓN No. 4126 del 4 de Agosto de 2025

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ**, identificada con **NIT. 901.277.716-2**



En lo que respecta a la identificación de este apartado del hallazgo, este despacho considera pertinente advertir que, de manera evidente, al momento de la Acción de Inspección y Vigilancia se estaba presentando un menoscabo a la Dignidad de los usuarios quienes sin ningún tipo de justificación estaban teniendo que vestir prendas en mal estado, lo cual denota un comportamiento negligente atribuible a la fundación y que, como se señaló, resulta ser desde todo punto de vista inaceptable, y reprochable.

Lo anterior, sin perder de vista, las condiciones de higiene en que se encontraba la dotación en cantidad y calidad, lo cual desatiende de manera directa las condiciones mínimas de calidad que permitieran asegurar el goce de los derechos de los usuarios de la modalidad.

Así las cosas, el despacho procede a **declarar probado el hallazgo en todos sus numerales.**

HALLAZGO 14. No garantizó la adecuada implementación de las normas de seguridad y prevención desastres, teniendo en cuenta que:

RESOLUCIÓN No.4126 del 4 de Agosto de 2025

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ**, identificada con **NIT. 901.277.716-2***

- 14.1.** La entidad no aportó soportes de socialización del documento con el talento humano ni con los beneficiarios, como tampoco soportes del desarrollo de simulacros.
- 14.2.** En el inmueble no se identificó el plano de evacuación ni demarcación de punto de encuentro, como tampoco se contaba con extintores instalados.

ANÁLISIS DEL DESPACHO: Para finalizar, y en lo que respecta al último hallazgo de connotación sancionatoria evidenciado en la Auditoría de Calidad que se llevó a cabo del 17 al 19 de agosto de 2022, este despacho considera pertinente, referir que, una vez se requirió información a la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ** relacionada con la implementación de normas de seguridad y prevención de desastres, se identificaron las falencias descritas en el hallazgo.

Así pues, en el numeral **2.3.1⁸⁹**. Plan de prevención de desastres se consagró lo siguiente:

"La entidad aporta copia de documento denominado "Plan de emergencias y contingencias, el cual registra los siguientes temas: objetivos, marco legal, alcance, descripción de la fundación (ubicación, actividad económica, jornadas laborales, equipos), análisis de vulnerabilidad, brigadas de emergencia, plan de emergencia, plan de evacuación, plan de emergencias, emergencias médicas, simulacros de emergencia. **En el documento no se registra el plan de evacuación del inmueble. No aportaron soportes de socialización del documento con las beneficiarias y el talento humano ni de su implementación.**

En diálogos informales con las beneficiarias y representante legal se logra establecer que en la noche los dormitorios son cerrados con candado, al indagar por la razón por la cual realizan esta actividad, el representante legal refiere que se hace para "prevenir planes de fuga". (Negrilla fuera del texto original).

Así las cosas, se resalta que, la **Guía de Orientaciones para la prevención y Manejo de Situaciones de Riesgo de los Niños, Niñas y Adolescentes en las Modalidades y Servicio de Restablecimiento de Derechos**. Versión 6 del 19 de agosto de 2021 establece como infracción al código ético "16. **Incumplir las normas de seguridad y prevención de desastres o de cualquier riesgo para la salud y la integridad de los niños, las niñas o los adolescentes**", en cuyo caso, la falta de soportes que dan cuenta del cumplimiento de la norma permite acreditar el contenido del hallazgo en su totalidad.

Razón por la cual se procede a **declarar probado el hallazgo en todo sus numerales**.

En lo que respecta al presente cargo, este despacho analizó las presuntas falencias que se presentaron en el Componente Técnico Administrativo, las cuales, analizadas a la luz de la normativa especializada representan una afectación al servicio y las condiciones sobre las cuales se debían garantizar los derechos de las usuarias de la Modalidad, en donde se verificó el cumplimiento de los estándares mínimos de calidad de los espacios en los cuales habitaban las usuarias del Internado, y así mismo, el estado de la dotación

⁸⁹ Folio 43 (reverso) de la Carpeta No. 1

RESOLUCIÓN No. 4126 del 4 de Agosto de 2025

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ**, identificada con **NIT. 901.277.716-2***

que debía ser otorgada por la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ**.

De tal forma, y como se consagró en el Acta de Auditoría de Calidad, el marco normativo de referencia a partir del cual se realizó a verificación de las condiciones en las que se estaba prestando el servicio público de Bienestar Familiar por parte de la investigada, se encuentra consagrado en el **Manual Operativo Modalidades y Servicio para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes, con Proceso Administrativo de Restablecimiento De Derechos**, Versión 2 del 08 de julio de 2022, aprobado por la Resolución No. 4200 del 15 de julio de 2022, el cual describe las condiciones locativas que debe tener la infraestructura de la sede operativa.

Aunado a lo anterior, y de manera expresa la norma enunciada de manera expresa hace la siguiente remisión: **"Para su implementación debe tenerse en cuenta (...) la guía de orientaciones para la seguridad y prevención de situaciones de riesgo de las niñas, los niños y los adolescentes, (...). Estos documentos, en su conjunto, definen el modelo, el proceso** y las medidas de restablecimiento de derechos establecidos por el ICBF para la atención a las niñas, los niños y los adolescentes con derechos amenazados y/o vulnerados".

El cual se articula de manera directa con el Anexo No. 1 "Código ético" al considerarse como infracción al código ético **"8. Negar la provisión de dotación personal** (cama, colchón, ropa de cama, vestuario, elementos de aseo, material pedagógico o lúdico deportivo, o dotación de acuerdo con las prácticas culturales de los grupos étnicos) a los niños, las niñas o adolescentes bajo su responsabilidad o cuidado; o, suministrar dotación inadecuada o en malas condiciones para su uso" (Negrilla fuera del texto original).

De allí que, al estar acreditados los hallazgos del presente cargo, además de probarse un incumplimiento a estas dos normas, también se genera la materialización de la falta del numeral 19 del Artículo 58 de la Resolución 3899 de 2010, sin perjuicio de los impactos que dicho incumplimiento normativo pueda llegar a tener en los bienes jurídicos de los usuarios.

En ese orden de ideas, se tiene que la Fundación incurrió en las faltas 12, 16 y 19 del artículo 58 de la Resolución 3899 de 2010, amenazando y afectando los bienes jurídicos tutelados en especial el derecho a la protección integral; el principio de interés superior de los niños, las niñas y adolescentes; el derecho a la calidad de vida; el derecho a la salud; entre otros, en los términos antes referidos, en detrimento de su dignidad, de allí que, frente al accionar indebido por parte de la Fundación se considera necesario imponer una sanción como medida de control y de reproche ante esta conducta típica, antijurídica y culpable.

Lo anterior con miras a realizar una intervención directa sobre el implicado y así mismo dejar por sentadas las consecuencias a los prestadores de los servicios públicos de bienestar familiar por incumplimiento y la indebida prestación del servicio y además hacer un llamado al respeto por las garantías y los parámetros mínimos para garantizar los derechos aparejados a la modalidad de bienestar familiar, en procura de la salvaguarda y restablecimiento de los derechos de los usuarios, esto es niñas y adolescentes.

RESOLUCIÓN No. 4126 del 4 de Agosto de 2025

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ**, identificada con **NIT. 901.277.716-2***

Ahora bien, frente a lo observado en este proceso, es un deber por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, recordar y resaltar que la población atendida por la investigada, en la modalidad de Internado obedecía a usuarios con situación de adoptabilidad o en proceso de restablecimiento de derechos, de allí que, era de vital importancia el compromiso y cumplimiento de la prestación del servicio por parte de la Fundación, pues esta modalidad buscaba mitigar las situaciones que dieron lugar a su ingreso al servicio y de manera integral, lograr el restablecimiento de sus derechos y procurar por hacer frente desde un enfoque interdisciplinario a las circunstancias que motivaron el ingreso a la modalidad.

En este punto, es menester resaltar lo indicado en la Sentencia T-319 de 2019⁹⁰ que trae a colación reglas constitucionales, legales y jurisprudenciales para la aplicación del principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, fijadas en la Sentencia T-510 de 2003:

“(i) la garantía del desarrollo integral del niño o adolescente que predispone que, como regla general, es necesario asegurar el desarrollo armónico, integral, normal y sano desde los puntos de vista físico, psicológico, afectivo, intelectual, ético y la plena evolución de su personalidad; (ii) la garantía de las condiciones para el pleno ejercicio de los derechos fundamentales del menor de edad, que incluye la satisfacción de los derechos a la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, el derecho a tener una familia, entre otros; (iii) la protección del niño, niña o adolescente frente a riesgos prohibidos, entre los que se cuentan los abusos y las arbitrariedades, las condiciones extremas que amenacen su desarrollo armónico por desconocer, en general, la dignidad humana en todas sus formas.”⁹¹ (Negrilla fuera del texto original)

En el mismo sentido, la Sentencia T-468 de 2018⁹², hace alusión a:

“4. La protección especial de la niñez y la promoción del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, como sujetos de protección constitucional reforzada.

4.1. La familia, la sociedad y el Estado están obligados a asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, siempre orientados por el criterio primordial de la prevalencia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, como sujetos de protección constitucional.

⁹⁰ Corte Constitucional; Sala de Revisión; Sentencia T- 319 de 16 de julio de 2019; M.P. Alejandro Linares Cantillo.

⁹¹ De conformidad con el artículo 20 del Código de Infancia y Adolescencia o Ley 1098 de 2006 los derechos de los niños, niñas o adolescentes comprenden los derechos de protección contra (i) el abandono físico, emocional y psicoactivo de los padres, (ii) su explotación económica, (iii) el consumo de tabaco, sustancias psicoactivas, estupefacientes o alcohólicas y la utilización, el reclutamiento o la oferta de menores en actividades de promoción, producción, recolección, tráfico, distribución y comercialización, (iv) la violación, la inducción, el estímulo y el constreñimiento a la prostitución; la explotación sexual, la pornografía y cualquier otra conducta que atente contra la libertad, integridad y formación sexuales de la persona menor de edad, (v) el secuestro, la trata de personas, la esclavitud o la servidumbre, (vi) las guerras y los conflictos armados internos, (vii) el reclutamiento y la utilización de los niños por parte de los grupos armados organizados al margen de la ley, (viii) la tortura y toda clase de tratos y penas crueles, inhumanos, humillantes y degradantes, la desaparición forzada y la detención arbitraria, (ix) la situación de vida en calle, (x) los traslados ilícitos y su retención en el extranjero para cualquier fin, (xi) el desplazamiento forzado, el trabajo que pueda afectar la integridad física del menor o interferir con su educación, (xii) el maltrato infantil, (xiii) el contagio de enfermedades infecciosas prevenibles durante la gestación o después de nacer, las minas antipersonales, entre otros.

⁹² Corte Constitucional; Sala de Revisión; Sentencia T-468 del 7 de diciembre de 2018; M.P. Diana Fajardo Rivera.

RESOLUCIÓN No.4126 del 4 de Agosto de 2025

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ**, identificada con **NIT. 901.277.716-2***

4.1.1. De conformidad con nuestra Carta Política los derechos de los niños prevalecen sobre los de los demás (Art. 44, par. 3º, Superior), contenido normativo que incluye a los niños y niñas en un lugar primordial en el que deben ser especialmente protegidos, dada su particular vulnerabilidad al ser sujetos que empiezan la vida, que se encuentran en situación de indefensión y que requieren de especial atención por parte de la familia, la sociedad y el Estado⁹³ y sin cuya asistencia no podrían alcanzar el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad. **En este sentido, el actual Código de la Infancia y la Adolescencia⁹⁴ señala que se debe “garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión” donde “prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna”.** En ese orden, el principio del interés superior del niño es un criterio “orientador de la interpretación y aplicación de las normas de protección de la infancia que hacen parte del bloque de constitucionalidad y del Código de la Infancia y la Adolescencia”, además de ser un desarrollo de los presupuestos del Estado Social de Derecho y del principio de solidaridad [...]” (Negrilla fuera del texto original).

Ahora en lo que respecta al **propósito del principio de interés superior de los niños, la Corte Constitucional⁹⁵** ha destacado las siguientes consideraciones:

“(…) El artículo 44 de la Constitución Política establece los derechos fundamentales de los niños y niñas y reconoce la obligación que tienen la familia, la sociedad y el Estado de **“asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos”**.

Igualmente, la sentencia T-437 de 2021⁹⁶ de la Corte Constitucional ha consagrado:

“La jurisprudencia constitucional ha reconocido cuatro deberes adicionales para garantizar la prevalencia del interés superior de los niños. Estos son: (i) **orientar la implementación de políticas públicas y las actuaciones administrativas hacia la materialización del interés superior de los menores de edad**; (ii) en virtud del principio de no discriminación, deben identificar activamente los casos de niños en relación con los cuales se deba adoptar una medida de protección especial para garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos fundamentales; (iii) promover el mayor nivel posible de acceso a los servicios asistenciales. (...) (Negrilla fuera del texto original) En síntesis, **la estructura del mandato constitucional sobre la prevalencia del interés superior de los niños es mixta. Por un lado, se consagra como un principio que irradia todo el ordenamiento jurídico y, por el otro, se constituye como una regla, ya que supone la obligación de que los operadores jurídicos le den prevalencia a los derechos de los menores de edad en todas las actuaciones que los involucren.** En particular, la jurisprudencia constitucional ha desarrollado

⁹³ Ley 1098 de 2006. Artículo 2. “Objeto. El presente código tiene por objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado”

⁹⁴ Ley 1098 de 2006 “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”, normatividad que reemplazó el Código del Menor, y buscó armonizar la legislación interna con la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, ratificada por Colombia en 1991. El Código de la Infancia y la Adolescencia ha sido modificado en diferentes oportunidades y la última de ellas fue la efectuada por medio de la Ley 1878 de 2018, publicada en el Diario Oficial del 9 de enero de 2018.

⁹⁵ Corte Constitucional Sentencia T- 287 del 23 de julio de 2018. M.P. Cristina Pardo Schlesinger

⁹⁶ Corte Constitucional; Sala plena; Sentencia T- 423 del 09 de diciembre de 2021; M.P Gloria Stella Ortiz Delgado.

RESOLUCIÓN No. 4126 del 4 de Agosto de 2025

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ**, identificada con **NIT. 901.277.716-2***

criterios generales, relacionados con el bienestar integral de los niños, para determinar el contenido de este mandato. A partir de estos, se han reconocido deberes específicos de conducta de las autoridades judiciales y administrativas en los términos descritos.”⁹⁷ (Negrilla fuera del texto original).

Dicho lo anterior, corresponde a este Despacho imponer la sanción que determina la norma, atendiendo a la gravedad y trascendencia de las faltas que se declararon probadas, y amenaza y afectación a sus derechos en contravía de los bienes Jurídicos Tutelados, e intereses de las usuarias, así como la afectación a la prestación del servicio en consonancia con el amparo superior en el que se encuentran inmersos los derechos que sobre ellos recaen, los cuales son universales y prevalentes⁹⁸ y el deber de cuidado especial que requieren para garantizar la no vulneración de los derechos.

5. DE LA SANCIÓN Y SU GRADUACIÓN

De conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 8 de Ley 7 de 1979 del artículo 21, los cuales facultan al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para señalar y hacer cumplir los requisitos de funcionamiento de las instituciones y de los establecimientos de protección del menor de edad y la familia y de las instituciones que desarrollen programas de adopción, como otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia y a instituciones que desarrollen programas de adopción, así como, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, se podrán imponer las siguientes sanciones:

“(…) suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los niños y niñas, de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.”

Se precisa que para realizar la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta los aspectos, circunstancias y situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, así:

“ARTÍCULO 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.

⁹⁷ Corte Constitucional; Sala plena; Sentencia T- 423 del 09 de diciembre de 2021; M.P Gloria Stella Ortiz Delgado.

⁹⁸ Constitución Política, artículo 44: “Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

RESOLUCIÓN No. 4126 del 4 de Agosto de 2025

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ**, identificada con **NIT. 901.277.716-2***

3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.”

De manera que de conformidad a las particularidades de los hallazgos que se declararon probados al igual que la especificidad y características de los cargos, de la modalidad, se tiene que, resultan aplicables los criterios de graduación consagrados en los numerales 1 y 6 de la precitada norma así:

5.1. DAÑO O PELIGRO GENERADO A LOS INTERESES JURÍDICOS TUTELADOS

Teniendo en consideración los hallazgos probados en los cargos formulados, los comportamientos endilgados a la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ** además de incurrir en la falta 12, 16 y 19 del artículo 58 de la Resolución 3899 de 2010, en la medida en la cual, su conducta tanto por acción como por omisión además de representar o configurar un incumplimiento a la norma, también ponen en riesgo el goce efectivo de los derechos de los usuarios asociados a la modalidad, adicionalmente generan una situación de riesgo, que resultan amenazando los bienes jurídicos que se tutelan a partir de la normativa e instrumentos técnicos encargados de establecer las condiciones mínimas en que debe desarrollarse la modalidad.

Respecto de las conductas que se declararon probadas en los hallazgos se encuentra que generaron un grave peligro y menoscabaron los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes bajo su cuidado, en contravención del principio de protección integral establecido en la Ley 1098 de 2006.

Estas graves irregularidades no solo representaron un incumplimiento de los lineamientos técnicos y administrativos del ICBF, sino que también evidencian una amenaza inaceptable para los derechos fundamentales de los beneficiarios de la modalidad, lo que exige una sanción proporcional a la magnitud del peligro y de las vulneraciones ocasionadas por parte del operador que se consideran del todo reprochables, inaceptables y que rayan con la protección integral y restablecimiento de los derechos de los usuarios por parte de **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ** generando un detrimento especialmente a la vida en condiciones de calidad como presupuesto para su dignidad.

En resumen, el incumplimiento de las disposiciones establecidas en los instrumentos técnicos no solo infringe los derechos y la dignidad de las niñas y adolescentes y jóvenes, sino que también demuestra una deficiencia estructural en la gestión del servicio. Teniendo en cuenta que garantizar el cumplimiento de los instrumentos técnicos es fundamental para promover un entorno protector para los beneficiarios para su bienestar integral.

RESOLUCIÓN No. 4126 del 4 de Agosto de 2025

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ**, identificada con **NIT. 901.277.716-2***

En ese orden de ideas, la sanción a imponer se fija teniendo en cuenta la gravedad y trascendencia negativa de las situaciones evidenciadas, partiendo de la base en virtud de la cual, la mera contradicción normativa representa la antijuridicidad del accionar de la investigada de manera omisiva, lo cual además de contrariar la norma de manera formal también tiene la potencialidad de poner en peligro el goce efectivo de los derechos de los usuarios, menoscaba su integridad física, mental y psicológica y las somete a condiciones de vida indignas, y contradice en todo sentido la proyección del servicio de cara al restablecimiento de sus derechos teniendo en cuenta que se trata de una población constitucionalmente protegida, en la medida en la cual se trata de niñas y adolescentes con derechos amenazados o vulnerados, en cuyo caso, el servicio se direcciona de forma específica al tratamiento de sus afecciones o situaciones de vida que generan la vulneración de sus derechos y el ingreso a la modalidad.

En tal sentido, y tal como se refirió a lo largo del análisis de los hallazgos, la desatención de los postulados mínimos en el modelo de atención para el caso específico de la misionalidad de protección en la modalidad de Internado resulta ser del todo inaceptable. De allí que, se prueba una evidente transgresión de diferentes instrumentos técnicos proferidos por el ICBF, lo cual representa conductas que se encuadran en las faltas descritas anteriormente establecida en el artículo 58 la Resolución 3899 de 2010.

Estos comportamientos generan efectos nocivos en la prestación del servicio, por lo que, con la transgresión normativa también se pusieron en riesgo los intereses jurídicos tutelados esto es, **la Protección Integral, el Interés Superior, el Derecho a la Vida y a la Calidad de Vida y un Ambiente Sano, el Derecho a la Integridad Personal, el Derecho a la Salud**, conductas que hacen al operador sujeto de las sanciones previstas en la Ley 1098 de 2006, esto en consonancia con los derechos consagrados en la Ley, que se estudian a continuación:

Mediante el **artículo 7 de la Ley 1098 del 2006**, se fijó el principio de **Protección Integral** de los beneficiarios, el cual se entiende como el reconocimiento de sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del **principio del interés superior**.

El principio de **interés superior de los niños, niñas y adolescentes** consagrado en el **artículo 8 de la ley 1098 de 2006**, se entiende como la obligación de garantizar la satisfacción integral y simultanea de todos los derechos con prevalencia, así las cosas, el operador debió asistir y proteger a las niñas y adolescentes para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, siempre orientados por el criterio primordial de la prevalencia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, como sujetos de protección constitucional.

El operador debió garantizar el desarrollo integral, armónico, físico y social a los usuarios a las cuales se estaba prestando el servicio en aras de asegurar el restablecimiento de sus derechos en condiciones óptimas y de calidad, en especial

RESOLUCIÓN No. 4126 del 4 de Agosto de 2025

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ**, identificada con **NIT. 901.277.716-2***

en el modelo de atención. Lo cual además de las situaciones negligentes respecto de las condiciones descritas en los hallazgos desconoce en especial la satisfacción integral y simultanea de todos sus derechos.

El artículo 17 de la ley 1098 de 2006 derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano, está compuesto de aspectos como la dignidad y goce de todos los derechos de los beneficiarios en forma prevalente, buscando el desarrollo integral, con dignidad y garantías de cuidado, protección, acceso a los servicios de salud, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano. Lo cual a todas luces se menoscabó teniendo en cuenta las condiciones en las cuales estaban viviendo los usuarios de la Modalidad de Internado, representando así mismo un menoscabo a su vida en condiciones de dignidad, teniendo en cuenta que se genera una carga que pone en vilo la capacidad del servicio para garantizar el restablecimiento adecuado de sus derechos. Y que no hubo diligencia, y prudencia en verificar y corregir de inmediato estas irregularidades a todas luces evidentes.

El artículo 18, de la Ley 1098 de 2006, el Derecho a la integridad personal. Implica el derecho a ser protegidos contra acciones que causen daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y la protección a los abusos de toda índole. En donde a todas luces las conductas tanto por acción como por omisión plasmadas en los hallazgos que se declararon probados pone en duda la capacidad del servicio para asegurar condiciones de desarrollo integral teniendo en cuenta que se realizó una injerencia o irrupción injustificada sobre los demás derechos de los usuarios y una afectación a los procesos establecidos por la norma en los Lineamientos para garantizar un espacio óptimo para el proceso de atención.

El artículo 27 de la Ley 1098 del 2006 derecho a la salud por cuanto, no se garantizó el cumplimiento de los estándares de manejo de los seguimientos y valoraciones en la Salud y suministro de alimentos así, como la gestión para la atención de medicina especializada, controles, seguimientos y diagnósticos prescritos anteriormente.

De allí que se generaron las condiciones óptimas para menoscabar o reducir la capacidad que tiene el servicio para impactar positivamente en la vida de los beneficiarios, el goce efectivo de sus derechos, y afectar la capacidad de apoyarlos en el proceso, fortalecerlos, en su desarrollo integral, en el restablecimiento de sus derechos y, en condiciones de dignidad atendiendo a sus particularidades.

5.2 GRADO DE PRUDENCIA Y DILIGENCIA CON QUE SE HAYAN ATENDIDO LOS DEBERES O SE HAYAN APLICADO LAS NORMAS LEGALES PERTINENTES

Se evidenció que el operador con su actuar no correspondió a la observancia debida para la protección de los derechos fundamentales y el cumplimiento de los instrumentos técnicos antes referenciados, conforme a lo probado en el presente proceso, desconociendo así la misionalidad de la modalidad Internado, sin que resulte aceptable haberse apartado de forma injustificada de los procesos propios del Modelo de Atención.

RESOLUCIÓN No. 4126 del 4 de Agosto de 2025

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ**, identificada con **NIT. 901.277.716-2***

Aunado a lo anterior y luego de verificar todas y cada una de las situaciones constitutivas de hallazgos de connotación sancionatoria al igual que, la ocurrencia de faltas de carácter sancionatorio que se incorporaron en el pliego de cargos y se declararon probadas, analizadas de manera conjunta permiten al Despacho arribar a la conclusión de que, la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ** actuó de manera negligente y generó un ambiente propicio para el quebranto sistemático de los derechos de las usuarias, lo cual repercute de manera negativa en las situaciones personales que cada una de ellas vivió previo al ingreso a la modalidad.

Lo descrito, teniendo en cuenta que, se verificaron falencias graves en las condiciones de atención relacionadas con la permisividad ante situaciones de violencia, la imposición de medidas disciplinarias que pueden llegar a ser consideradas tratos crueles, degradantes o inhumanos, que van en contravía de su dignidad; al apartarse injustificadamente de los procesos establecidos para prevenir, identificar, atender y mitigar situaciones de riesgo, autolesión y afectaciones emocionales, lo cual generó un entorno propicio para la vulneración reiterada y sistemática de los derechos fundamentales de las usuarias que se suman al deterioro de la infraestructura, de la dotación entregada a las usuarias; además de las falencias en el componente de Salud y Nutrición, lo cual comprometió la seguridad de las beneficiarias, quienes fueron expuestas a factores de riesgo y vulneración evitables.

Dichas omisiones, acciones indebidas, y la falta de acciones correctivas oportunas evidencian una gestión negligente y poco prudente de cara a la garantía de derechos, justifican la imposición de una sanción radical acorde con la gravedad de los hechos, a fin de garantizar el cumplimiento efectivo de los estándares normativos y la protección de los derechos de las usuarias de la modalidad.

En otras palabras, es preciso afirmar que la investigada actuó negligentemente en el desempeño de las funciones que tenía y de los deberes frente al goce efectivo y materialización de los derechos fundamentales que se garantizaban con la modalidad y sobre todo la capacidad o potencialidad con que el servicio contaba para reestablecer los derechos de las usuarias. De allí que con su comportamiento tanto por acción como por omisión desatendió el principio de corresponsabilidad en virtud del cual existe una: "concurrency de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes".

Entonces, en atención a dicho principio, el operador tiene la obligación de atender los distintos factores determinantes en el desarrollo de las niñas y adolescentes con el propósito de cumplir con su deber de protección especial a partir de acciones que permitan estructurar progresivamente su identidad y su autonomía, su desarrollo integral, promoviendo sus derechos, garantizando su integridad física, emocional y social, de manera tal que puedan hacer un ejercicio pleno de sus derechos y el restablecimiento de aquellos que pudieron serle conculcados.

En este contexto, la gravedad de las situaciones verificadas, el número y la naturaleza de los hallazgos declarados probados, la afectación directa de derechos fundamentales, y la desatención a los principios de Interés superior de las niñas y los adolescentes, al igual que la protección integral y el restablecimiento de los derechos justifican de manera suficiente la imposición de una sanción ejemplar, proporcional y orientada a la salvaguarda de los bienes jurídicos comprometidos.

RESOLUCIÓN No. 4126 del 4 de Agosto de 2025

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ**, identificada con **NIT. 901.277.716-2***

Lo anterior teniendo en cuenta que se presentaron un cúmulo de situaciones irregulares que de manera objetiva hacen insostenible que se pueda considerar o legitimar mantener al interior del Sistema Nacional de Bienestar Familiar un operador que desde todo punto de vista es negligente y que representa una amenaza para los derechos de los usuarios en cuyo caso, el único remedio en procura de la salvaguarda de los bienes jurídicos de los usuarios y en especial en el marco del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, es excluirlo de manera definitiva de la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar como un mecanismo para depurar este tipo de operadores y reprochar drásticamente comportamientos que menoscaban los bienes jurídicos de los usuarios y desdibujan y contradicen la misionalidad de los programas de protección, y así mismo evitar la ocurrencia de situaciones similares.

Así las cosas, la sanción debe ser la **cancelación de la personería jurídica**, la cual se impone como única medida eficaz para proteger el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, depurar el Sistema, de operadores que constituyen una amenaza para los derechos de los usuarios, y reprochar con contundencia comportamientos que contravienen el objeto misional del Servicio Público de Bienestar Familiar. Esta decisión tiene un efecto preventivo y disuasorio, destinado a evitar la reiteración de hechos similares, al tiempo que reafirma el compromiso del ICBF con la garantía plena de los derechos de los menores de edad.

En consecuencia de lo expuesto y en consideración a que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es la autoridad administrativa competente y reconocida por la ley, para ejecutar acciones y prestar servicios para la protección integral de niños, niñas y adolescentes y en virtud a lo establecido en la Ley 7 de 1979 en su artículo 21 numerales 7 y 8, artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 y conforme con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, se determina que la sanción a imponer a la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ** es la **CANCELACIÓN** de la **PERSONERÍA JURÍDICA** reconocida por este Instituto a través de la Dirección Regional Nariño por medio de Resolución No. 01357 del 23 de abril de 2019⁹⁹, de cara al principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ** con la **CANCELACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA** reconocida por la Dirección Regional ICBF Nariño, mediante la Resolución No. 01357 del 23 de abril de 2019¹⁰⁰, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio del carácter ejecutorio inmediato de este acto (artículo 89 CPACA), la cancelación se aplicará de la siguiente manera: si la investigada se encuentra prestando el servicio, a partir del día siguiente en el que las Direcciones

⁹⁹ Folio 220 y 221 de la Carpeta No. 2

¹⁰⁰ Folio 220 y 221 de la Carpeta No. 2

RESOLUCIÓN No. 4126 del 4 de Agosto de 2025

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ**, identificada con **NIT. 901.277.716-2***

Regionales involucradas, garanticen que se ha realizado el traslado de los beneficiarios asegurando la continuidad en la atención. En caso de no encontrarse prestando el servicio, a partir del día siguiente en que las Direcciones Regionales involucradas le comuniquen que se hará efectiva la sanción.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ** deberá acatar lo ordenado en el presente acto administrativo y si a la fecha se encuentra prestando el Servicio Público de Bienestar Familiar, le corresponderá adoptar las instrucciones que impartan las Direcciones Regionales, de lo contrario se dará aplicación a lo establecido en el artículo 90 del CPACA.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución por conducto de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad a la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ** a través de su representante legal **PABLO ENRIQUE VELÁSQUEZ MORENO** y/o quien haga sus veces, conforme a lo señalado en el artículo 67 y siguientes del código de procedimiento administrativo – Ley 1437 de 2011, que para tal efecto se deberá realizar enviando la citación para notificación personal y la notificación por aviso al correo electrónico funmariajose@gmail.com, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta Dirección General que deberá interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Protección y a la Dirección de Contratación para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a los Directores Regionales del ICBF para su conocimiento y fines pertinentes y **ORDENAR** que se realicen las actuaciones administrativas pertinentes para la ejecución material de la sanción. Para efectos del cumplimiento de la sanción impuesta, deberá tenerse en cuenta el número de beneficiarios atendidos, de manera tal que se garantice la continuidad del Servicio Público de Bienestar Familiar, para lo cual la Dirección del ICBF involucrada deberá realizar, en lo posible y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 90 del CPACA, las acciones pertinentes sin exceder el término de tres (3) meses, posteriores a la comunicación.

ARTÍCULO QUINTO: Las Direcciones Regionales involucradas deberán informar a la Oficina de Aseguramiento a la Calidad las actuaciones adelantadas para la ejecución material de la sanción para que reposen en el respectivo expediente.

ARTÍCULO SEXTO: REGISTRAR la sanción impuesta en el presente acto administrativo al día siguiente a la fecha de su ejecutoria, en el Registro de Sanciones de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad del ICBF, en atención a lo dispuesto en el artículo 61 de la Resolución 3899 de 2010, modificada y adicionada por la Resolución 3435 de 2016, una vez se encuentre en firme.

RESOLUCIÓN No. 4126 del 4 de Agosto de 2025

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ**, identificada con **NIT. 901.277.716-2**

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del ICBF de conformidad con lo previsto por el artículo 63 de la Resolución 3899 de 2010.

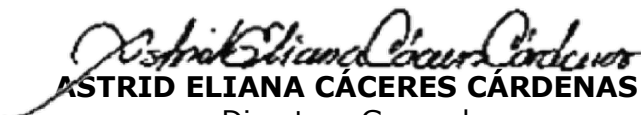
ARTÍCULO OCTAVO: MANTENER el expediente en la Oficina de Aseguramiento a la Calidad a disposición de la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ** a través de su representante legal debidamente acreditado o apoderado de la misma, para los fines pertinentes.

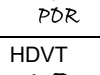
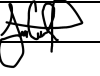
PARÁGRAFO: Por medio de los correos correspondencia.sedenacional@icbf.gov.co y notificaciones.actosadm@icbf.gov.co se pueden radicar las comunicaciones relacionadas con el proceso.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de su notificación y quedará en firme en los términos establecidos en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 4 de Agosto de 2025


ASTRID ELIANA CÁCERES CÁRDENAS
Directora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	María Mercedes López Mora	Asesora Dirección General	
Aprobó	José Miguel Rueda Vásquez	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Aprobó	Jeason Ariel Cossio Ibargüen	Jefe Oficina Aseguramiento a la Calidad	
Revisó	Patricia Lucía Díaz / Margarita Flórez	Oficina Asesora Jurídica	PDR
Revisó	Helmult Dionei Vallejo Tunjo	Oficina Aseguramiento a la Calidad	HDVT
Proyectó	Jairo Iván Caviedes Torres	Oficina Aseguramiento a la Calidad	

10300

Al contestar cite este número



Radicado No:
202510300000233481

Bogotá D.C., 2025-08-04

Señor:
PABLO ENRIQUE VELÁSQUEZ MORENO
Representante Legal y/o quien haga sus veces
FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ
Calle 3 No. 1 -97 Calle del Comercio, Corregimiento de Catambuco
Manzana 41 Casa 12 Barrio Villa Flor 2
Funmariajose@gmail.com
Pasto, Nariño

Referencia: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN - RESOLUCIÓN NO. 4126 DEL 4 DE AGOSTO DE 2025

Respetado señor Velásquez:

Con el fin de notificarlo personalmente del contenido de la Resolución No. 4126 del 4 de agosto de 2025 *“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ** identificada con NIT. **901.277.716-2**”, de conformidad con el contenido del artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A. se le cita para que comparezcan ante esta Dirección General en las oficinas ubicadas en la Av. Carrera 68 # 64C - 75 primer piso- Edificio “Los Rosales” Oficina de Aseguramiento a la Calidad, en la ciudad de Bogotá D.C. en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 pm, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta comunicación.*

En el evento de no comparecer a esta citación, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar procederá a notificar el mencionado auto mediante aviso, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011).

Cordialmente,



JEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN
Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad
ICBF Sede de la Dirección General

Proyectó: Jairo Iván Caviades Torres- Abogado Oficina de Aseguramiento a la Calidad
Revisó: Martha Isabel Vanegas Gutiérrez - Oficina de Aseguramiento a la Calidad

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF** identificado(a) con **NIT 899999239** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECO-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	884410
Remitente:	Divver.Daza@icbf.gov.co (no-reply@INSTITUTOCOLOMBIANODEBIENESTARFAMILIAR.gov.co)
Cuenta Remitente:	correocertificadonotificaciones@4-72.com.co
Destinatario:	Funmariajose@gmail.com - Funmariajose@gmail.com
Asunto:	202510300000233481
Fecha envío:	2025-08-04 16:53
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo



Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/08/04
Hora: 17:06:40

Tiempo de firmado: Aug 4 22:06:40 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/08/04
Hora: 17:06:41

Aug 4 17:06:41 cl-t205-282cl postfix/smtp[20534]: 54C4C1248828: to=<Funmariajose@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[142.250.31.27]:25, delay=0.96, delays=0.11/0.02/0.14/0.69, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1754345201 af79cd13be357-7e698bf0ef3si322003485a.755 - gsmtpt)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo



Contenido del Mensaje



Asunto: 202510300000233481



Cuerpo del mensaje:

Buen día,

Envío de notificación electrónica ICBF con radicado N.202510300000233481 para su conocimiento y tramite.

Cordialmente



Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
202510300000233481_CITACION_NOTIFICACION_MARIA_JO SE.pdf	883ea4fd86a9b3db5273cdff6325a7612ad3f33a634b03a746a6a3ddee21d431



Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

Al contestar cite este número



Radicado No:
202510300000245201

Bogotá D.C., 2025-08-13

Señor
PABLO ENRIQUE VELASQUEZ MORENO
Representante Legal y/o quien haga sus veces
FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ
funmariajose@gmail.com

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO - RESOLUCIÓN 4126 DEL 4 DE AGOSTO DE 2025.

Respetado señor Velásquez:

Para efectos de la notificación por aviso de la **Resolución No. 4126 del 4 de agosto de 2025** "Por medio del cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ** identificada con NIT. 901.277.716-2", la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, envió citación electrónica mediante oficio de radicado No. **202510300000233481** del 04 de agosto de 2025, la cual cuenta con acuse de recibo de fecha 04 de agosto de 2025, según Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A., 4-72; sin embargo, al cabo de los cinco días de la entrega de la citación no se presentó en las Oficinas ubicadas en la Avenida Carrera 68 No. 64 C- 75 de la Sede de la Dirección General del ICBF, para surtir la diligencia de notificación personal.

Como consecuencia de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a notificar la **Resolución No. 4126 del 4 de agosto de 2025** por medio del presente aviso, y se deja constancia de la entrega de una **copia íntegra, auténtica y gratuita de la citada Resolución, y se le informa al notificado que, en contra de la mencionada resolución procede recurso de reposición ante esta Dirección General que deberá interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por aviso.**

La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,



JEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN
Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad
ICBF Sede de la Dirección General

Anexo: Resolución 4126 del 4 de agosto de 2025 (71 páginas)
Proyectó: Jairo Iván Caviendes Torres- Oficina de Aseguramiento a la Calidad
Revisó: Martha Isabel Vanegas Gutiérrez - Oficina de Aseguramiento a la Calidad

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF** identificado(a) con **NIT 899999239** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	894086
Remitente:	Divver.Daza@icbf.gov.co (no-reply@INSTITUTOCOLOMBIANODEBIENESTARFAMILIAR.gov.co)
Cuenta Remitente:	correocertificadonotificaciones@4-72.com.co
Destinatario:	funmariajose@gmail.com - funmariajose@gmail.com
Asunto:	202510300000245201
Fecha envío:	2025-08-13 14:10
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo



Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/08/13
Hora: 14:13:53

Tiempo de firmado: Aug 13 19:13:53 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/08/13
Hora: 14:13:54

Aug 13 14:13:54 cl-t205-282cl postfix/smtp[18847]: 9776D12486EE: to=<funmariajose@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.122.27]:25, delay=0.74, delays=0.09/0/0.14/0.51, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1755112434 6a1803df08f44-70af5af8750si1529036d6.844 - gsmtpt)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo



Contenido del Mensaje



Asunto: 202510300000245201

 Cuerpo del mensaje:

Buen día,

Envío de notificación electrónica ICBF con radicado N.202510300000245201 para su conocimiento y tramite.

Cordialmente

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
202510300000245201_FUNDACION_MARIA_JOSE_-_AVISO.pdf	9ddf9ed6206b5ac25a2821fae56a01a1dfd986262119d73455ed4678ffebaa0e
04082025_-4126_-_Resuelve_proceso_administrativo_sancionatorio_contra_Fundacion_Maria_Jose.pdf	53518a8583a182238dfbe5485ce0ba5ce1216df827c67ce91f0160a5204b6e77

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co



RE: URGENTE- SOLICITUD RADICACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN - FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ

Desde correspondencia.SedeNacional <correspondencia.SedeNacional@icbf.gov.co>

Fecha Lun 01/09/2025 12:50

Para Jairo Ivan Caviedes Torres <Jairo.Caviedes@icbf.gov.co>

CC Martha Isabel Vanegas Gutierrez <Martha.Vanegas@icbf.gov.co>

Cordial Saludo:

Se realiza la respectiva búsqueda y o se evidencia ningún radicado según los datos suministrados.

**Correspondencia Sede Nacional**

Dirección Administrativa

Grupo de gestión Documental

ICBF Sede de la Dirección General

Avenida cra 68 No 64C 75 Bogotá, Colombia

Teléfono: 601 4377630 Ext. 101056

www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

De: Jairo Ivan Caviedes Torres <Jairo.Caviedes@icbf.gov.co>

Enviado: lunes, 1 de septiembre de 2025 10:31

Para: correspondencia.SedeNacional <correspondencia.SedeNacional@icbf.gov.co>

Cc: Martha Isabel Vanegas Gutierrez <Martha.Vanegas@icbf.gov.co>

Asunto: URGENTE- SOLICITUD RADICACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN - FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ

Señores

Correspondencia

Sede Nacional

Cordial saludo,

De manera atenta y respetuosa se solicita de su colaboración con el fin de que informe si entre el **13 de agosto del 2025 y el 29 de agosto del 2025**, la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ** identificada con el **NIT. 901.277.716-2** radicó ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, algún documento con referencia **RECURSO DE REPOSICIÓN** o **RECURSO** como respuesta al **Resolución 4126 del 04 de agosto de 2025**, respecto del proceso administrativo sancionatorio que cursa en su contra.

Lo anterior se requiere con premura para efectos de dar trámite e impulso al proceso.

Si consultada la base respectiva, por número de NIT o asunto señalado no se encuentra el documento solicitado, de manera respetuosa se requiere que sea indicado y certificado por la dependencia pertinente en respuesta al presente correo, a fin de que conste en el expediente sancionatorio.

Cordialmente:



Jairo Iván Caviedes Torres

Contratista

Oficina de Aseguramiento a la Calidad

Grupo de Procesos Administrativos Sancionatorios

ICBF Sede de la Dirección General

Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia

Teléfono: 601 4377630 Ext. 101251

www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener informacion reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR

FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

RV: URGENTE- SOLICITUD RADICACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN - FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ

Desde Caterin Andrea Pinza Guacas <Caterin.Pinza@icbf.gov.co>

Fecha Lun 08/09/2025 14:33

Para Jairo Ivan Caviedes Torres <Jairo.Caviedes@icbf.gov.co>

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito informar que desde la Oficina de Correspondencia, en las fechas **13 de agosto del 2025 y el 29 de agosto del 2025**, no se encuentra ninguna documentación recibida de la FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ, de acuerdo a la información que antecede a este correo.

Atentamente,



Caterin Andrea Pinza Guacas
Profesional Universitario
Grupo Jurídico
ICBF Sede Regional Nariño
Carrera 3ª con calle 23 Esquina B/Mercenario
Teléfono: 602 7374561 Ext. 230024
Caterin.Pinza@icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si

Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

De: Juan Carlos Insuasty Ojeda <JuanC.Insuasty@icbf.gov.co>

Enviado el: lunes, 8 de septiembre de 2025 8:46 a. m.

Para: Caterin Andrea Pinza Guacas <Caterin.Pinza@icbf.gov.co>

Asunto: RE: URGENTE- SOLICITUD RADICACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN - FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ

Buenos días compañera.

Dando respuesta a su correo, ya se reviso en carpeta y Orfeo en las fechas **13 de agosto del 2025 y el 29 de agosto del 2025** y no se encuentra ninguna documentación recibida de la fundación María Jose.

Att.



JUAN CARLOS INSUASTY OJEDA.
Cargo
AUXILIAR DE CORRESPONDENCIA.
Cra. 3ª con Cl. 23 Esquina.
B/ Mercedario.
Juanc.insuasty@icbf.gov.co



601 4722005
Nacional: 01 8000 111 210
www.4-72.com.co
Av. Carrera 68 # 64c-75 Bogotá, Colombia
Código Postal: 110911

De: Caterin Andrea Pinza Guacas <Caterin.Pinza@icbf.gov.co>

Enviado: viernes, 5 de septiembre de 2025 18:41

Para: Juan Carlos Insuasty Ojeda <JuanC.Insuasty@icbf.gov.co>

Cc: Martha Isabel Vanegas Gutierrez <Martha.Vanegas@icbf.gov.co>; Jairo Ivan Caviedes Torres <Jairo.Caviedes@icbf.gov.co>; Flor Adriana Guerrero Bravo <Flor.Guerrero@icbf.gov.co>

Asunto: RE: URGENTE- SOLICITUD RADICACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN - FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ

Cordial saludo,

Compañero Juan Carlos, para solicitar su apoyo urgente, de manera atenta y respetuosa se solicita de su colaboración para que, desde la Oficina de Correspondencia, se informe si **13 de agosto del 2025 y el 29 de agosto del 2025**, la FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ identificada con el NIT. **901.277.716-2** radicó ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF Regional Nariño, algún documento con referencia **RECURSO DE REPOSICIÓN** o **RECURSO** como respuesta al **Resolución 4126 del 04 de agosto de 2025**, respecto del proceso administrativo sancionatorio que cursa en su contra.

Agradezco su pronta respuesta.

Atentamente,



Caterin Andrea Pinza Guacas
Profesional Universitario
Grupo Jurídico
ICBF Sede Regional Nariño
Carrera 3ª con calle 23 Esquina B/Mercedario
Teléfono: 602 7374561 Ext. 230024
Caterin.Pinza@icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si

Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

De: Jairo Ivan Caviedes Torres <Jairo.Caviedes@icbf.gov.co>

Enviado el: lunes, 1 de septiembre de 2025 10:38 a. m.

Para: Caterin Andrea Pinza Guacas <Caterin.Pinza@icbf.gov.co>

CC: Martha Isabel Vanegas Gutierrez <Martha.Vanegas@icbf.gov.co>

Asunto: URGENTE- SOLICITUD RADICACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN - FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ

Respetada

CATERIN PINZA
Coordinador Jurídico (E)
Dirección Regional ICBF Nariño

Cordial saludo,

De manera atenta y respetuosa se solicita de su colaboración con el fin de que informe si entre el **13 de agosto del 2025 y el 29 de agosto del 2025**, la **FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ** identificada con el **NIT. 901.277.716-2** radicó ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, algún documento con referencia **RECURSO DE REPOSICIÓN** o **RECURSO** como respuesta al **Resolución 4126 del 04 de agosto de 2025**, respecto del proceso administrativo sancionatorio que cursa en su contra.

Lo anterior se requiere con premura para efectos de dar trámite e impulso al proceso.

Si consultada la base respectiva, por número de NIT o asunto señalado no se encuentra el documento solicitado, de manera respetuosa se requiere que sea indicado y certificado por **la dependencia pertinente** en respuesta al presente correo, a fin de que conste en el expediente sancionatorio.

Cordialmente:



Jairo Iván Caviedes Torres
Contratista
Oficina de Aseguramiento a la Calidad
Grupo de Procesos Administrativos Sancionatorios
ICBF Sede de la Dirección General
Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia
Teléfono: 601 4377630 Ext. 101251
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlos totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlos, reproducirlos o utilizarlos. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlos totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlos, reproducirlos o utilizarlos. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No. 4126 del 4 de agosto de 2025

En Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025), el suscrito Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), hace constar que, la **Resolución No. 4126 del 4 de agosto de 2025, "Por medio de la cual se resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado en contra de la FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ identificada con NIT. 901.277.716-2"**, fue notificada a la fundación por aviso el 14 de agosto de 2025, quien dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación no interpuso recurso de reposición.

Por lo anterior, se declara ejecutoriada la mencionada providencia para todos los efectos legales el primer (1) día del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025), quedando finalizado el proceso administrativo sancionatorio.



JEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN

Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad
ICBF Sede de la Dirección General

Proyectó: Jairo Iván Caviedes Torres - Oficina Aseguramiento a la Calidad / **Revisó:** Lina Zoraida Marín Torres - Oficina de Aseguramiento a la Calidad *LM*